BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 28
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.455

Precio $ 0,80

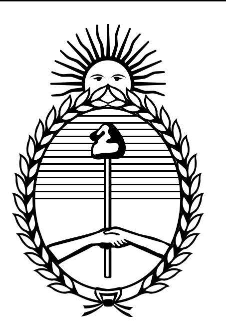

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

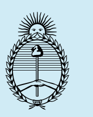

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1180/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "15º Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0087671/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "15º EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 de julio al 10 de agosto de 2008.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la pequeña y mediana empresa, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "15º EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 de julio al 10 de agosto de 2008, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1193/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia.

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 165.566/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
UTHURRALT, María Marcela	DNI 17.043.596	A-0	Nivel II	Director Nacional

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GUARDIA, Lucas Ezequiel Mateo	DNI 28.669.893	E - 0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1194/2008

Dase por aprobada una designación con carácter transitorio en la planta permanente de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente N° 164.710/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.337.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1195/2008

Dase por aprobada una designación con carácter transitorio en la planta permanente de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 164.709/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PEREYRA, Natalia Soledad	DNI 27.934.736	F - 0	Auxiliar Administrativo

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
RODRIGUEZ, Antonia Margarita	DNI 10.123.256	C - 0	Profesional

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1196/2008

Dase por aprobada una designación con carácter transitorio en la planta permanente de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 164.660/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de este acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 76/2008

Apruébase el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección".

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Resolución del Directorio Nº 23/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, así como también asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en las materias de su competencia.

Que en el marco de las funciones asignadas corresponde a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR la emisión de licencias de instalaciones relevantes y de licencias y autorizaciones específicas para su personal, la emisión de autorizaciones de operación y de permisos individuales para el uso de material radiactivo en instalaciones o prácticas menores y la emisión de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo.

Que el Artículo 25 de la Ley citada determina cómo se formarán los recursos financieros del Organismo, entre los que se encuentran los ingresos provenientes de la tasa regulatoria creada por el Artículo 26, cuyo primer párrafo establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que la reglamentación del Artículo 25 de la Ley Nº 24.804, mediante el Decreto Nº 1390 establece que los recursos de la AUTORIDAD REGULATORIA deberán garantizar el efectivo cumplimiento de las funciones que dicha Ley pone a su cargo a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Convención sobre Seguridad Nuclear, aprobada por Ley Nº 24.776.

Que el referido Artículo 26, en su cuarto párrafo determina que esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dictará el correspondiente "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidos por este Organismo.

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 23/99 se aprobó el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección", aplicado para el cobro de tasas regulatorias para los años 1999 al 2008.

Que la experiencia ganada desde su aplicación hace aconsejable modificar dicho Régimen para adecuar el Valor de la Hora Regulatoria (Vh reg).

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 26 del Anexo I del Decreto Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 23 de abril de 2008 (Acta Nº 5).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección" que se aplicará a las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — Dejar sin efecto el "Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección", autorizado mediante Resolución del Directorio Nº 23/99.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores involucrados. Publíquese en el Boletín de este Organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 76/08

CAPITULO 1

Introducción

1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijará el monto global de la tasa regulatoria en oportunidad de tratar y aprobar el Presupuesto de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) que forma parte de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

2. La AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de presupuesto y propondrá el monto global de la tasa regulatoria a ser fijada, teniendo en cuenta el costo de los proyectos y actividades relacionados con el accionar regulatorio, únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear.

3. Según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Nº 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará el proyecto de presupuesto con el detalle de los gastos que demanden los proyectos y actividades involucrados y establecerá el esfuerzo regulatorio para el mismo año expresado en Horas Regulatorias/Reg.), necesarias para cumplir las tareas regulatorias de licenciamiento e inspección previstas para el pertinente año calendario.

4. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley Nº 24.804— dará vista del mismo a los sujetos obligados al pago de la tasa regulatoria, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL puedan formular objeciones fundadas a dicho proyecto de presupuesto.

5. La unidad de base para calcular la distribución de la tasa por licenciamiento e inspección es la Hora Regulatoria (Hreg) que representa las horas que el personal de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR destina a los trámites contemplados en el presente régimen, realizando tareas exclusivamente de inspección y de evaluación directamente relacionadas, para ejercer su accionar regulatorio únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear para el pertinente año calendario.

6. El Valor de la Hora Regulatoria (VHreg), expresado en pesos, surge del producto del Valor de la Hora Regulatoria del año inmediato anterior, multiplicado por un coeficiente que represente el mayor valor entre el promedio anual del aumento salarial en la actividad regulatoria o el Indice de precios Mayorista dado por el INDEC en el último año calendario.

7. Según lo establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el presente Régimen, deben abonar anualmente y por adelantado la tasa por licenciamiento e inspección. A tal efecto la AUTORIDAD NUCLEAR facturará esta tasa los días QUINCE (15) del segundo mes de cada trimestre, guardando correspondencia con la fecha de vencimiento de la autorización o permiso.

8. La facturación de la tasa por licenciamiento e inspección se realizará con vencimiento a los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la emisión y la mora en el pago de la tasa será automática desde la fecha en que vence el plazo para su pago. Los intereses originados por la mora serán calculados con la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días. El certificado de deuda por falta de pago expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, será título suficiente para habilitar el procedimiento ejecutivo ante los tribunales Federales en lo Civil y Comercial.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, las personas físicas o jurídicas que se consideren comprendidas en el límite para el pago de la tasa regulatoria, deben efectuar la correspondiente presentación ante la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, SESENTA (60) días antes de la fecha de pago de la tasa anual. Para ello:

a) El titular de la autorización o permiso debe efectuar el pedido expreso de acogerse al límite establecido en el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

b) El titular de una o más Autorización de Operación o de uno o más Permiso Individual, debe acreditar los ingresos tal como lo establece el referido Artículo 26, correspondientes a la actividad controlada por la ARN y discriminados para cada autorización o permisos cuya emisión/renovación se solicita.

c) La acreditación de los ingresos debe estar certificada por un contador público nacional, debidamente legalizada por el Colegio de Contadores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

10. En el capítulo 7 se explican los principales términos utilizados en este régimen.

CAPITULO 2

Tasa por licenciamiento e inspección

1. Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de licencias, autorizaciones de operación, autorizaciones específicas y permisos individuales, como así también aquellas que soliciten el otorgamiento o sean titulares de certificados de aprobación del transporte de material radiactivo emitidos por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, deberán abonar la tasa por licenciamiento e inspección que, aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se detalla en el presente régimen.

2. La tasa por licenciamiento e inspección se aplica por el accionar regulatorio relacionado con:

2.1. Instalaciones relevantes.

a. La emisión de la Licencia de Construcción.

b. La emisión de la Licencia de Operación.

c. La operación de la instalación.

d. La modificación de las licencias de construcción y de operación.

e. La emisión de la Licencia Individual.

f. La emisión de la Autorización Específica.

g. La emisión de la Licencia de Retiro de Servicio.

2.2. Instalaciones menores y otras instalaciones y prácticas autorizadas.

h. La emisión o renovación de la Autorización de Operación.

i. La operación de la instalación.

j. La modificación de la Autorización de Operación.

k. La emisión o renovación del Permiso Individual.

l. La supervisión de trasvases de fuentes de radiación.

2.3. Transporte de material radiactivo.

m. La emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Transporte de material radiactivo por Arreglo Especial.

n. La emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Diseño de material radiactivo en Forma Especial.

ñ. La emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Diseño de Bulto para transporte de material radiactivo.

o. La verificación del cumplimiento de la reglamentación de transporte de material radiactivo.

3. La unidad de base para calcular la distribución de la tasa por licenciamiento e inspección es la Hora Regulatoria (Hreg), cuyo número asignado a cada caso en particular está indicado en los capítulos 4, 5 y 6. Por su parte el Valor de la Hora Regulatoria (VHreg) para el pertinente año calendario, surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1.

4. El pago de la tasa por licenciamiento e inspección por el accionar regulatorio relacionado con el transporte de material radiactivo se efectuará mediante un pago inicial a la presentación de la solicitud y pagos sucesivos de acuerdo con el avance de las tareas regulatorias.

5. Para el caso en el cual el presente Régimen no utiliza una expresión matemática para el cálculo de la tasa por licenciamiento e inspección, el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aplicará como criterio general, que el monto de la misma no supere los gastos totales resultantes del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear llevará a cabo con relación al caso considerado.

6. El número de horas regulatorias establecido en los Capítulos 4, 5 y 6 del presente régimen, representa las horas que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR destina al trámite en particular, realizando tareas exclusivamente de inspección y de evaluación directamente relacionadas, para ejercer su accionar regulatorio únicamente en materia de seguridad radiológica y nuclear.

CAPITULO 3

Metodología de cálculo de la tasa por licenciamiento e inspección

1. El monto de la tasa por licenciamiento e inspección (T) aplicable a cada trámite en particular, se determinará utilizando según corresponda, una de las siguientes metodologías, a saber:

Instalaciones relevantes:

a. Por la emisión de la Licencia de Construcción el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear, se prevea realizar para ejercer el control regulatorio durante la evaluación del diseño de la instalación. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Construcción son las siguientes:

Validación del Informe Preliminar de Seguridad.

Verificación del cumplimiento de las Normas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que sean de aplicación al diseño de la instalación.

Aceptación del programa de Garantía de Calidad aplicado al diseño y del programa previsto para la construcción.

b. Por la emisión de la Licencia de Operación el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear, se prevea realizar para la evaluación y fiscalización regulatoria durante la construcción de la instalación. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Operación son las siguientes:

Validación del Informe Final de Seguridad.

Verificación del cumplimiento de las Normas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que sean de aplicación a la construcción y operación de la instalación.

Aceptación de los documentos mandatorios de la instalación.

Otorgamiento de la Autorización de Puesta en Marcha.

c. Obtenida la Licencia de Operación y hasta que le sea otorgada la Licencia de Retiro de Servicio el monto anual de la tasa T, establecida teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear se prevea realizar durante la operación de la instalación, se determinará en base a la siguiente expresión:

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 4.

VHreg es el valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

d. Por la modificación de las licencias de construcción y de operación, el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que, en materia de seguridad radiológica y nuclear, sea necesario efectuar con relación al trámite en cuestión.

e. Por la emisión de la Licencia Individual el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 4.

VHreg es el Valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

f. Por la emisión o renovación de la Autorización Específica y mientras la misma esté vigente, el monto de la tasa T que deberá abonarse anualmente, se determinará en base a la siguiente expresión.

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 4.

VHreg es el Valor de la Hora regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

g. Por la emisión de la Licencia de Retiro de Servicio el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el accionar regulatorio que en materia de seguridad radiológica y nuclear, se prevea realizar con relación al retiro de servicio de la instalación y su desmantelamiento. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Retiro de Servicio son las siguientes:

Validación del Informe de Retiro de Servicio.

Fiscalización de la seguridad radiológica de trabajadores y público durante el desmantelamiento de la instalación.

Verificación de las condiciones radiológicas del predio a fin de desafectarlo de controles futuros.

Instalaciones menores y otras instalaciones y prácticas autorizadas:

h. Por la emisión o renovación de la Autorización de Operación el monto de la tasa T, será equivalente a la Tasa por licenciamiento e inspección por la operación de la instalación. En el año de emisión o de renovación reemplaza a la tasa por la operación.

i. A partir del año siguiente al de obtención o de renovación de la Autorización de Operación y mientras la misma esté vigente o hasta que le sea otorgada la baja de servicio de la instalación, el monto de la tasa T que deberá abonarse anualmente, se determinará en base a la siguiente expresión:

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.

VHreg es el Valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

j. Por la modificación de la Autorización de Operación el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión.

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.

VHreg es el Valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

La modificación de la Autorización de Operación debido al cambio de responsable ante la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, cambio de domicilio legal o disminución del inventario radiactivo no requiere el pago de tasa alguna.

k. Por la emisión o renovación del Permiso Individual y mientras el mismo esté vigente, el monto de la tasa T que deberá abonarse anualmente, se determinará en base a la siguiente expresión.

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.

VHreg es el Valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

La modificación del Permiso Individual no requiere el pago de tasa alguna.

l. Por la supervisión de trasvases de fuentes de radiación el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

T = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 5.

VHreg es el Valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

La supervisión del primer trasvase en un equipo determinado, se considera incluida en la tasa por licenciamiento e inspección por la operación del equipo.

Transporte de material radiactivo:

m. Por la emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Transporte de material radiactivo por Arreglo Especial el monto de la tasa T se determinará en base a la siguiente expresión:

T = T1 + Ta

y de acuerdo a la siguiente modalidad:

i) abonar, a la presentación de la solicitud una tasa T1:

T1 = Hreg x VHreg

donde:

Hreg es el número de Horas Regulatorias que está indicado en el Capítulo 6.

VHreg es el Valor de la Hora Regulatoria que surge de lo expresado en el punto 6 del Capítulo 1, para el pertinente año calendario.

ii) abonar, antes de la emisión del certificado, el monto Ta:

Ta = T - T1

donde T es igual al total de los gastos originados por el análisis y emisión del certificado.

Nota 1: El monto Ta será comunicado fehacientemente a la persona física o jurídica a quien se otorgará el correspondiente certificado, una vez que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR haya presupuestado el total de gastos que insumirá el trámite en cuestión. En caso que el solicitante no acepte el monto estipulado, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR podrá no continuar con el análisis de la documentación.

Nota 2: el monto Ta se facturará de acuerdo al avance del análisis de la documentación.

n. Por la emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Diseño de material radiactivo en Forma Especial el monto de la tasa T se determinará en base a la expresión indicada en m, utilizando los valores indicados en el Capítulo 6.

ñ. Por la emisión o revisión del Certificado de Aprobación del Diseño de Bulto para transporte de material radiactivo el monto de la tasa T se determinará en base a la expresión indicada en m, utilizando los valores indicados en el Capítulo 6.

o. Por la verificación del cumplimiento de la reglamentación de transporte de material radiactivo no contemplada en m, n y ñ, el monto de la tasa T se determinará en base a la expresión indicada en m, utilizando los valores indicados en el Capítulo 6.

CAPITULO 4

Horas Regulatorias (Hreg) de aplicación a las instalaciones relevantes, a la emisión de la licencia individual y a la emisión o renovación de la autorización específica

1. Procesamiento de uranio.

1.a. Minería, concentración, producción, purificación y conversión de uranio.

1.a.1. Minería y producción de concentrado de uranio.

128 Hreg

1.a.2 Purificación y conversión de óxido de uranio.

192 Hreg

1.a.3 Conversión de UF6 a U3O8.

72 Hreg

1.b. Fabricación de elementos combustibles.

1.b.1 Fabricación de elementos combustibles para Centrales Nucleares.

496 Hreg

1.b.2 Fabricación de elementos combustibles para Reactores de Investigación

128 Hreg

1.c. Planta de enriquecimiento de uranio.

1.c.1 Planta piloto de enriquecimiento de uranio.

96 Hreg

1.c.2 Planta industrial de enriquecimiento de uranio.

192 Hreg

2. Reactores de Investigación

2.a. Reactor de Investigación con potencia térmica menor o igual a 1 kW y con limitación del exceso de reactividad en el núcleo.

108 Hreg

2.b. Reactor de Investigación con potencia térmica menor o igual a 1 kW y sin limitación del exceso de reactividad en el núcleo.

252 Hreg

2.c. Reactor de Investigación con potencia térmica mayor a 1 kW y menor a 1 MW.

280 Hreg

2.d. Reactor de Investigación con potencia térmica mayor o igual a 1 MW.

488 Hreg

3. Aceleradores para uso en Investigación y Desarrollo

3.a Tipo TANDEM

32 Hreg

3.b Tipo LINAC

24 Hreg

3.c Ciclotrón de producción de radioisótopos con energía mayor a 15 MeV y corriente iónica mayor a 30 mA.

128 Hreg

4. Plantas de irradiación

4.a. Planta o equipo de irradiación con inventario radiactivo menor o igual a 3,7 PBq de Co-60.

48 Hreg

4.b. Planta de irradiación industrial con inventario radiactivo mayor a 3,7 PBq de Co-60.

96 Hreg.

4.c. Celda para control y calibración de fuentes selladas industriales y de uso médico.

36 Hreg

5. Plantas de Producción de Fuentes Selladas o de Fraccionamiento de Radioisótopos

5.a. Planta de producción de fuentes selladas con inventario radiactivo menor a 370 TBq, con excepción de la producción de fuentes para uso en gammagrafía industrial.

128 Hreg

5.b. Planta de producción de fuentes selladas con inventario radiactivo igual o mayor a 370 TBq.

144 Hreg

5.c. Planta de producción y fraccionamiento de radioisótopos con inventario radiactivo menor a 0,37 TBq.

64 Hreg

5.d. Planta de producción y fraccionamiento de radioisótopos con inventario radiactivo mayor o igual a 0,37 TBq.

144 Hreg

5.e. Planta de fraccionamiento de radioisótopos y armado de generadores.

64 Hreg

6. Laboratorios y Depósitos de Material Fisil Especial

6.a Laboratorio de óxidos mixtos de uranio-plutonio.

64 Hreg

6.b Laboratorio de recuperación de uranio enriquecido.

64 Hreg

6.c Depósito de material fisionable especial.

24 Hreg

6.d Instalación para el almacenamiento de elementos combustibles irradiados de reactores de investigación.

48 Hreg

6.e Instalación para investigación de elementos combustibles y canales irradiados.

24 Hreg

7. Instalaciones para la Gestión de Residuos Radiactivos

7.a Instalación para la gestión de residuos radiactivos de baja y media actividad.

96 Hreg

8. Licencia Individual y Autorización Específica

8.a Emisión de Licencia Individual.

8 Hreg

8.b Emisión o Renovación de la Autorización Específica.

8 Hreg

CAPITULO 5

Horas Regulatorias (Hreg) de aplicación a las instalaciones menores y otras instalaciones y prácticas autorizadas, a la supervisión de trasvases y a la emisión o renovación del permiso individual

1. Instalaciones de aplicaciones médicas

1.a Instalaciones de aplicaciones médicas que usen fuentes no selladas.

1.a.1.1 con actividad menor a 370 MBq, para la práctica relacionada al diagnóstico, excepto 1.a.3 y 1.a.4.

2 Hreg

1.a.1.2 con actividad menor a 370 MBq, para la práctica relacionada al diagnóstico y/o a la marcación para uso propio, excepto 1.a.3 y 1.a.4.

3 Hreg

1.a.2.1 con actividad entre 370 MBq y 370 GBq, para diagnóstico, excepto 1.a.3 y 1.a.4. Permite la preparación y síntesis de radiofármacos para uso propio.

8 Hreg

1.a.2.2 con actividad entre 370 MBq y 370 GBq, para tratamiento, o para tratamiento y diagnóstico, excepto 1.a.3 y 1.a.4. Permite la preparación y síntesis de radiofármacos para uso propio.

9 Hreg

1.a.3 en tomógrafo por emisión de positrones (PET)

24 Hreg

1.a.4 para la preparación y síntesis de radiofármacos.

16 Hreg

1.a.5 que usen un ciclotrón y líneas de producción para tomógrafo por emisión de positrones PET.

48 Hreg

1.b Instalaciones de aplicaciones médicas que usen fuentes selladas.

1.b.1 para diagnóstico e investigación.

4 Hreg

1.b.2 para braquiterapia y betaterapia, con fuentes de radiación gamma y beta.

1.b.2.1 instalaciones para braquiterapia y betaterapia. Permite además salas de internación para los pacientes en tratamiento.

8 Hreg

1.b.2.2 sala de internación para pacientes en tratamiento de braquiterapia.

4 Hreg

1.b.3 para betaterapia, con fuente de radiación beta exclusivamente.

2 Hreg

1.b.4 Instalaciones de aplicaciones médicas que usen equipos de telecobaltoterapia. El uso de fuentes selladas para braquiterapia y betaterapia en estas instalaciones no requiere el pago de tasa adicional.

1.b.4.1 para el primer equipo de telecobaltoterapia.

16 Hreg

1.b.4.2 para cada equipo de telecobaltoterapia adicional.

4 Hreg

1.b.4.3 cuando se incorpora un equipo de telecobaltoterapia nuevo y sin uso, es considerado el primer equipo de la instalación y en 1.b.4.1 se aplica el siguiente valor durante los primeros CINCO (5) años.

6 Hreg

para el equipo que hasta ese momento era considerado el primer equipo de la instalación, se aplica el valor estipulado en 1.b.4.2 a partir del siguiente año calendario.

1.c Instalaciones de aplicaciones médicas que usen acelerador lineal. El uso de fuentes selladas para braquiterapia y betaterapia en estas instalaciones no requiere el pago de tasa adicional.

1.c.1 para el primer acelerador.

24 Hreg

1.c.2 para cada acelerador adicional

5 Hreg

1.c.3 cuando se incorpora un acelerador lineal nuevo y sin uso, es considerado el primer equipo de la instalación y en 1.c.1 se aplica el siguiente valor durante los primeros CINCO (5) años.

8 Hreg

para el equipo que hasta ese momento era considerado el primer equipo de la instalación, se aplica el valor estipulado en 1.c.2 a partir del siguiente año calendario.

1.d Instalaciones de aplicaciones médicas que usen equipos de telecobaltoterapia simultáneamente con aceleradores lineales. El uso de fuentes selladas para braquiterapia y betaterapia en estas instalaciones no requiere el pago de tasa adicional.

1.d.1 un equipo acelerador es considerado el primer equipo de la instalación y se aplica el valor estipulado en 1.c.1.

1.d.2 para cada uno de los subsiguientes equipos de telecobaltoterapia o aceleradores lineales, se aplica el valor estipulado en 1.b.4.2 o en 1.c.2 según corresponda.

1.d.3 cuando se incorpora un equipo de telecobaltoterapia o acelerador lineal nuevo y sin uso, es considerado el primer equipo de la instalación y en 1.d.1 se aplica el valor estipulado en 1.b.4.3 o en 1.c.3 según corresponda, durante los primeros CINCO (5) años.

para el equipo que hasta ese momento era considerado el primer equipo de la instalación, se aplica el valor estipulado en 1.b.4.2 o en 1.c.2 según corresponda, a partir del siguiente año calendario.

2. Equipos y Prácticas de Aplicación industrial

2.a Medidor industrial. Permite la reparación y/o mantenimiento de los equipos del titular de la Autorización de Operación.

2.a.1 para el primer equipo medidor.

4 Hreg

2.a.2 para cada equipo medidor adicional.

2 Hreg

2.b Cromatografía gaseosa, por cada equipo.

2 Hreg

2.c Perfilaje y/o cementación de pozos petrolíferos.

2.c.1 por cada base. El uso de fuentes de hasta 3,7 MBq de actividad, utilizadas para la calibración y marcación de pozos petrolíferos en estas instalaciones no requiere el pago de tasa adicional.

4 Hreg

2.c.2 por cada fuente no contemplada en 2.c.1.

2 Hreg

2.d Prácticas con trazadores radiactivos para usos industriales o de investigación.

10 Hreg

2.e Acelerador industrial.

2.e.1 para el primer acelerador industrial.

8 Hreg

2.e.2 para cada acelerador industrial adicional.

4 Hreg

2.f Gammagrafía industrial.

2.f.1 por cada base. Incluye el depósito de equipos y/o fuentes.

2 Hreg

2.f.2 por cada equipo proyector. El uso de fuentes señalizadoras para equipos "Crawler" en estas instalaciones no requiere el pago de tasa adicional.

2 Hreg

2.g Instalación destinada exclusivamente a la reparación y mantenimiento de equipos con fuentes selladas para uso industrial o de investigación y docencia, con excepción de los equipos y fuentes destinados a gammagrafía industrial, telecobaltoterapia e irradiación de sangre. Incluye el almacenamiento de las fuentes selladas.

12 Hreg

3. Instalaciones de investigación y/o docencia

6 Hreg

4. Producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes selladas y no selladas, con excepción de las fuentes para uso en gammagrafía industrial, en telecobaltoterapia e irradiación de sangre. Permite la comercialización del material radiactivo procesado.

4.a Instalación destinada a la producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes no selladas para uso médico, industrial o de investigación y docencia.

16 Hreg

4.b Instalación destinada exclusivamente al almacenamiento de fuentes selladas y no selladas para uso médico, industrial o de investigación y docencia, con excepción de fuentes selladas para uso en gammagrafía industrial y en telecobaltoterapia.

12 Hreg

5. Producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes selladas para uso en gammagrafía industrial y en telecobalterapia. Permite la comercialización del material radiactivo procesado.

5.a Instalación destinada a la producción, fraccionamiento y almacenamiento de fuentes selladas exclusivamente para uso en gammagrafía industrial.

32 Hreg

5.b Instalación destinada exclusivamente al almacenamiento de fuentes selladas para uso en gammagrafía industrial.

24 Hreg

5.c Instalación destinada exclusivamente al almacenamiento de fuentes selladas de equipos de telecobaltoterapia. Permite efectuar la reparación de los referidos equipos.

10 Hreg

6. Instalaciones de Irradiación de Material Biológico en Investigaciones y Aplicaciones Médicas, para cada equipo.

8 Hreg

7. Emisión o Renovación de la Autorización de Operación de una instalación que cuente con una autorización de operación anterior para otro propósito de uso relacionado, que no requiera la inspección de la instalación.

1 Hreg

8. Modificación a la Autorización de Operación

8.1 modificación de la Autorización de Operación de una instalación que requiera de una nueva evaluación de la seguridad radiológica de la instalación.

Hreg = las correspondientes a la instalación que se trate.

8.2 modificación de la Autorización de Operación de una instalación que no requiera de una nueva evaluación de la seguridad radiológica de la instalación y que no esté comprendida en las excepciones indicadas en el punto "j" del Capítulo 3. Permite la modificación de todas las Autorizaciones de Operación de una misma institución y por un mismo motivo.

1 Hreg

9. Supervisión del trasvase de fuentes de radiación

24 Hreg

10. Emisión o Renovación de un Permiso Individual

1 Hreg

10.1 para la emisión o renovación de cada uno de los permisos individuales subsiguientes.

0,2 Hreg

10.1 para la emisión del primer permiso individual para un dador titular ante la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, para el uso de material radiactivo o radiaciones ionizantes relacionado al diagnóstico y tratamiento en seres humanos. Incluye aquellos relacionados con las aplicaciones médicas (RIA, Especialistas y Técnicos en Física de la Radioterapia, Técnicos en Medicina Nuclear y uso experimental en seres humanos).

0,2 Hreg

CAPITULO 6

Horas regulatorias (Hreg) de aplicación al transporte de material radiactivo

1. Emisión o Revisión del Certificado de Aprobación del Transporte de material radiactivo por Arreglo Especial.

Para el cálculo de T1: 44 Hreg ; T = costo total

2. Certificado de Aprobación del Diseño de material radiactivo en Forma Especial (cápsula sellada o sólido no dispersable).

2.a Emisión del Certificado de Aprobación (versión original).

Para el cálculo de T1: 56 Hreg ; T = costo total

2.b Revisión del Certificado de Aprobación que no implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T1: 56 Hreg ; T = T1 (Ta = 0)

2.c Revisión del Certificado de Aprobación que implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T1: 56 Hreg ; T = costo total

3. Certificado de Aprobación del Diseño de Bulto para el transporte de material radiactivo.

3.a Emisión del Certificado de Aprobación (versión original).

Para el cálculo de T1: 130 Hreg ; T = costo total

3.b Revisión del Certificado de Aprobación que no implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T1: 64 Hreg ; T = T1 (Ta = 0)

3.c Revisión del Certificado de Aprobación que implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T1: 64 Hreg ; T = costo total

3.d Validación —en versión original— de un Certificado de Aprobación otorgado por una Autoridad Competente extranjera.

Para el cálculo de T1: 112 Hreg ; T = costo total

3.e Renovación de la validación de un Certificado de Aprobación emitido por una Autoridad Competente extranjera que no implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T1: 64 Hreg ; T = T1 (Ta = 0)

3.f Renovación de la validación de un Certificado de Aprobación emitido por una Autoridad Competente extranjera que implique una reevaluación del diseño.

Para el cálculo de T1: 112 Hreg ; T = costo total

4. Verificación del cumplimiento de la reglamentación de transporte de material radiactivo no contemplada en 1, 2 y 3 precedentes (bultos exceptuados, industriales y te tipo A, entre otros).

Para el cálculo de T1: 5 Hreg ; T = costo total

CAPITULO 7

Explicación en témrinos

INSTALACION RELEVANTE: Reactor nuclear, conjunto crítico, instalación con potencial de criticidad, instalación radiactiva relevante, acelerador relevante y toda otra instalación que sea específicamente designada como tal por la AUTORIDAD REGULATORIA.

LICENCIA DE CONSTRUCCION: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que inicie la construcción de una instalación relevante.

ENTIDAD RESPONSABLE: Organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear de una instalación relevante, que será autorizada por la AUTORIDAD REGULATORIA a operar la instalación luego de haber satisfecho los requisitos que le hayan sido impuestos. La responsabilidad de la Entidad Responsable se extiende a las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de la instalación relevante.

CONSTRUCCION: Proceso que comprende la ejecución de obras civiles de la instalación relevante, el montaje de sus componentes, equipos y sistemas, así como la realización de las pruebas respectivas. Tal ejecución excluye los trabajos de preparación y excavación del sitio del emplazamiento y se considera iniciada cuando se procede a la colada de hormigón correspondiente.

AUTORIZACION DE PUESTA EN MARCHA: Documento que emite la AUTORIDAD REGULATORIA, luego de haber evaluado con resultado satisfactorio tanto los documentos mandatorios como los resultados de las pruebas de puesta en marcha, y verificado el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos a la instalación relevante.

DOCUMENTOS MANDATORIOS: Licencia de Operación, Informe Preliminar y Final de Seguridad, Manual de Garantía de Calidad de Operación, Organigrama y Misiones y Funciones de la organización operadora de la instalación, Manual de Operaciones, Plan de Emergencia, Código de Práctica Radiológico, Manual de Monitoraje Interno y Ambiental, Programa de Capacitación y Entrenamiento del Personal, Manual de Mantenimiento, Programa de Inspección en Servicio, Programa de Pruebas Repetitivas y toda norma, reglamento o requerimiento de la AUTORIDAD REGULATORIA relativo a seguridad radiológica y nuclear.

PUESTA EN MARCHA: Proceso durante el cual se ponen en funcionamiento los componentes y sistemas de la instalación relevante una vez montados, se los verifica cotejándolos con las bases originales de diseño y se comprueba el cumplimiento de los criterios de performance pertinentes.

LICENCIA DE OPERACION: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que opere una instalación relevante.

LICENCIA DE RETIRO DE SERVICIO: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza a la Entidad Responsable, bajo ciertas condiciones, para que lleve a cabo todas las etapas necesarias hasta alcanzar el retiro de servicio de una instalación relevante.

RETIRO DE SERVICIO: Proceso en virtud del cual se lleva a cabo el cierre definitivo de una instalación relevante, a los efectos de posibilitar el uso irrestricto del sitio de su emplazamiento.

LICENCIA INDIVIDUAL: Certificado, expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA, por el que se reconoce la capacidad técnico-científica de un individuo para desempeñar una función dada en una instalación relevante.

AUTORIZACION ESPECIFICA: Certificado expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA, por el que se autoriza a una persona a ejercer una función especificada en una instalación relevante determinada.

INSTALACION MENOR: Toda instalación donde se lleven a cabo prácticas no exentas y que no haya sido calificada como instalación relevante.

AUTORIZACION DE OPERACION: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA autoriza al titular de una instalación menor o de una práctica, a que la opere o la lleve a cabo respectivamente, bajo determinadas condiciones.

BAJA DE SERVICIO: Proceso por el cual se lleva a cabo el cierre definitivo de una instalación menor o de otra instalación autorizada por la AUTORIDAD REGULATORIA.

PERMISO INDIVIDUAL: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con material radiactivo o radiaciones ionizantes, en una práctica o instalación menor.

HORA REGULATORIA (Hreg): Unidad de base, expresada en pesos, que representa el costo medio horario, del Esfuerzo Regulatorio destinado a los trámites contemplados en el presente régimen, para ejercer su accionar regulatorio en materia de seguridad radiológica y nuclear.

VALOR DE LA HORA REGULATORIA (VHreg): Valor expresado en pesos que surge del producto del Valor de la Hora Regulatoria del año inmediato anterior, multiplicado por un coeficiente que represente el mayor valor entre el promedio anual del aumento salarial en la actividad regulatoria o el Indice de Precios Mayorista dado por el INDEC en el último año calendario.

ESFUERZO REGULATORIO: Es el costo total, expresado en pesos, de las tareas y gastos realizados por un equipo de profesionales multidisciplinario, asistido por asesores, que lleva a cabo evaluaciones e inspecciones en el marco del accionar regulatorio, en materia de seguridad radiológica y nuclear, a fin de autorizar bajo ciertas condiciones de operación del tipo de instalaciones que se traten.

ARREGLO ESPECIAL: Disposiciones aprobadas por la AUTORIDAD REGULATORIA, en virtud de las cuales podrá transportarse cualquier bulto o carga de material radiactivo, que no satisfaga todos los requisitos aplicables de la Norma A.R. 10.16.1 - Transporte de Materiales Radiactivos.

BULTO: Embalaje con su contenido radiactivo, tal como se presenta para el transporte.

DISEÑO DE MATERIAL RADIACTIVO EN FORMA ESPECIAL: Descripción del material radiactivo en forma especial que permita la perfecta identificación de sus elementos.

MATERIAL RADIACTIVO EN FORMA ESPECIAL: Material radiactivo sólido no dispersable o bien contenido en una cápsula sellada.

DISEÑO DE BULTO: Descripción del bulto que permita la perfecta identificación de sus elementos.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 189/2008

Modifícase el Anexo XIV del Decreto Nº 509 y sus modificaciones, en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0301742/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los derechos de exportación para las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1101.00.10, 1901.20.00, 1901.90.90, 2304.00.90 y 2306.30.90.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación por el que en cada caso se indica.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

N.C.M.	%
1101.00.10	18
1901.20.00 (11)	5
1901.90.90 (11)	5
2304.00.90	32
2306.30.90	30

(11) Excepto preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg)), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción, que tributarán un derecho de exportación del DIECIOCHO POR CIENTO (18%).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 612/2008

Auspíciase el Primer Ciclo de Valor Formativo "Curso de Petiseros", que se realizará en la Escuela Militar de Equitación Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0228950/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE CABALLOS DE POLO solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Primer Ciclo de Valor Formativo "Curso de Petiseros", que se realizará entre los días 1 y 6 de septiembre de 2008, en la Escuela Militar de Equitación Campo de Mayo, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha asociación ha emprendido este camino a fin de poder alcanzar la profesionalidad y excelencia en el recurso humano. Esta búsqueda resulta de querer brindar a sus seguidores eventos deportivos de nivel internacional, capacitando a los entrenadores, petiseros, ayudantes, cuidadores, domadores, pilotos y herreros de manera integral.

Que el desarrollo de esta capacitación agrega además una importante generación de empleo directo e indirecto, con especial énfasis en aquella franja de trabajadores no calificados que han sido desplazados por el avance tecnológico.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicha capacitación se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el Primer Ciclo de Valor Formativo "Curso de Petiseros", que se realizará entre los días 1 y 6 de septiembre de 2008, en la Escuela Militar de Equitación Campo de Mayo, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 613/2008

Auspíciase a "Expoaes 2008" - Primera Exposición y Conferencia Internacional de Combustibles-Biocombustibles-GNC e Hidrógeno, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0043675/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de "EXPOAES 2008" – Primera Exposición y Conferencia Internacional de Combustibles-Biocombustibles-GNC e Hidrógeno, que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 24 de octubre de 2008.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de "EXPOAES 2008"-Primera Exposición y Conferencia Internacional de Combustibles-Biocombustibles-GNC e Hidrógeno, que se llevará a cabo en La Rural, Predio Ferial de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 24 de octubre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

IMPUESTOS

Resolución 614/2008

Sustitúyese el Anexo VI de la Resolución Nº 12/2005 a fin de mantener actualizada la nómina de productos que son alcanzados por la alícuota reducida del Impuesto al Valor Agregado dispuesta por la Ley Nº 26.050.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0281391/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias Nros. 351 de fecha 30 de junio de 2006 y 151 de fecha 7 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso I) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones incorporado por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.050, se estableció una alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%) en el Impuesto al Valor Agregado, para las ventas, las locaciones del inciso o) del Artículo 3º de la ley del gravamen y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 y sus modificatorias dispuso, entre otros aspectos, el alcance de la reducción dispuesta por la norma precedentemente citada.

Que en tal sentido, por la citada resolución se dispuso que lo establecido en el inciso I) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendrá efectos respecto de los productos incluidos en su Anexo VI, definidos como fertilizantes en el Artículo 3º del Decreto Nº 4830 de fecha 23 de mayo de 1973, clasificados como químicos por su naturaleza en el Registro de la Coordinación de Registro de Agroquímicos y Biológicos (COORABIO) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siempre que tengan por destino el uso agrícola, así como de sus mezclas, siempre que encuadren en los términos de la Resolución Nº 708 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a los efectos de mantener actualizada la nómina de productos alcanzados por la alícuota reducida del Impuesto al Valor Agregado, resulta necesario el dictado del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el segundo párrafo del inciso I) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo VI de la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005, modificada por sus similares Nros. 351 de fecha 30 de junio de 2006 y 151 de fecha 7 de mayo de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
10004	MULTI-K CRISTALINO
10006	POTASOL
10022	PASA FOSFATO DIAMONICO
10042	MULTI-K GRANULADO
10060	PASA AMONIACO ANHIDRO
10070	SAMPPI Nº3
10167	PASA UREA CAMPANA
10173	PECOM 18 (P-18)
10230	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR LIQUIDO
10243	KASSION
10245	YOGEN N#1
10246	YOGEN N#2
10247	YOGEN N#3
10297	SUMI - EKIHI Nº3
10298	SUMI - EKIHI Nº1
10399	UREA 46% (NUCLEO)
10414	NUTRISOL 15
10504	FOSFATO DIAMONICO ACA
10580	SUMI - EKIHI
10699	MAGNISAL
10760	PARQUE
10853	FOSFATO MONOAMONICO (MATERIA PRIMA)
10971	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
10981	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
11004	FOSFATO DIAMONICO MOSAIC
11018	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
11062	STARTMIX 34
11221	SUPERFOSFATO TRIPLE MOSAIC
11226	CLORURO DE POTASIO BUNGE
11261	STARTMIX 7
11264	STARTMIX 4
11287	NUTRIMAX 45 MOSAIC
11312	MULTI - MAP
11315	SULFATO DOBLE POTASIO Y MAGNESIO MOSAIC
11325	VERDE N
11358	PASA CLORURO DE POTASIO
11363	FOSFORO K
11376	AGRO ROCA NITRATO DE CALCIO
11441	STARTMIX 15
11515	QUELA ZINC 4 S
11518	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
11519	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
11524	PASA NITRATO DE AMONIO
11528	POTASIO CALCIO S
11529	PASA FOSFATO MONOAMONICO
11530	NITRATO DE AMONIO BUNGE
11534	NUTRIGERM

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
11561	NUTRIPLANT NITROGENADO
11563	NUTRIPLANT NITROFOSFORADO
11564	NUTRIPLANT TRIPLE
11611	FCM 15
11628	ISUSA NPK 45
11643	SULFATO DOBLE POTASIO Y MAGNESIO BUNGE
11667	FOSFATO DIAMONICO FERTISEM
11711	ORGAMIN
11718	DELENTE UREA
11730	WUXAL CALCIO
11747	FCM 36
11751	FCM 50
11754	UREA BUNGE
11761	DELENTE 15
11765	FERTILIZANTE AZUL
11806	FCM 34
11811	FERTICYGON TRIPLE 15
11812	UREA GRANULADA NIDERA
11840	SULFATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
11850	SOLUCIO DE CALCIO Y MAGNESIO
11863	FERTIFOX POTENCIADO
11864	FERTIFOX ACTIVADOR DE LA FLORACION
11865	FERTIFOX TIVADOR DE FOLLAJE
11874	FCM 55
11898	SULFONITRATO N-14
11923	VN HIERRO MG
11925	QUELA FER - 10
11927	FERTILANTE
11944	FOSFATO DIAMONICO LA GERMINADORA
11952	UREA LA GERMINADORA
11954	AGROBEST
11956	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
11961	FOSFATO MONOAMONICO
11962	AGROBEST FOLIAR
11967	SULFATO DE AMONIO LA GERMINADORA
11968	SULFATO DE HIERRO LA GERMINADORA
11982	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
11983	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA T
11988	SULFATO DE COBRE LA GERMINADORA
11997	BLOEMEN
12005	VIGORO GRANULADO
12024	SULFATO DE HIERRO GRHESA
12050	CYGONFERTIL
12064	PASA FOSFATO DIAMONICO
12080	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
12095	CESPED PARQUE
12106	CLORURO DE POTASIO GEROS
12107	SULFATO DE HIERRO PARQUE
12119	FOLIUM
12123	VIGORO LIQUIDO
12138	SIEMPRE VERDE UREA
12140	FOSFO K
12141	SIEMPRE VERDE SULFATO DE HIERRO
12145	PARQUE VERDE
12146	PARQUE ROJO
12188	UREA GRANULADA NIDERA
12217	SENIPHOS
12218	MOLYTRAC
12219	SPOPIT
12220	ZINTRAC
12224	UREA LA JARDINERA
12226	SULFATO DE HIERRO LA JARDINERA
12241	HIPERFOSFATO BUNGE
12258	LA JARDINERA TRIPLE COMPUESTO POTENCIADO
12259	LEADER PZn
12264	NITRATO DE POTASIO SOQUIMICH
12265	NITRATO DE SODIO SOQUIMICH
12266	NITRATO NATURAL DE POTASIO
12269	AZYFOZ K
12270	FERTILEADER 1
12271	FERTILEADER 2
12273	NITRATO DE AMONIO NIDERA
12284	SIEMPRE VERDE TRIPLE QUINCE
12312	NUTREFOL
12313	CLORURO DE POTASIO MOSAIC
12321	FOSFATO DIAMONICO (USUARIO)
12332	KRACK 7
12348	UREA GRANULADA NIDERA
12354	VIAFLOR FERT. MANTENIMIENTO PERMANENTE
12355	VITAFLOR FERT. ACTIVADOR DE FOLLAJE
12356	NITRATO DE POTASIO CRISTAL
12383	PETERS PROFESIONAL USO GENERAL
12384	PETERS PROFESIONAL ACTIVADOR DE CRECIM.
12385	ACIDO FOSFORICO 85 TRIAVET
12391	MEZCLA YARA 6
12399	SULFATO DE AMONIO BUNGE
12403	OSMOCOTE FERTILIZANTE DE LIB. LENTA
12404	UREA TRIAVET
12409	FOSFATO DIAMONICO TRIAVET
12410	VITAFLOR ACTIVADOR DE FLORACION
12421	VITAFLOR FERTILIZANTE SOLIDO FERT TRIPLE
12422	VITAFLOR FS ACTIVADOR DE FOLLAJE UREA 46
12442	ULTRASOL MULTIPROPOSITO
12443	ULTRASOL CRECIMIENTO
12451	UREA YARA
12453	USUARIO
12454	NITROMAX
12459	MANGANESO AGROSERVICIOS PAMPEANOS (M.P.)

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
12460	MAGNESIO AGROSERVICIOS PAMPEANOS (M.P.)
12462	VITAFLOR SULFATO DE HIERRO DARK GREEN
12470	FOSFATO DIAMONICO ASP
12481	BIO ORGANUTSA
12482	ORGANUTSA 20 S
12483	ORGANUTSA 24 K
12484	ORGANUTSA 26 C
12490	TROPICOTE TM
12491	CALCINIT TM
12505	ORGANUTSA REBAJE
12509	BORTRAC
12532	FOSFATO DIAMONICO YARA
12535	NITRATO DE AMONIO GRANULADO YARA
12536	UREA YARA
12540	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
12542	NITRODOBLE
12570	MULTI MKP
12574	NUTRIPLANT NITROGENADO
12580	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO - YARA
12583	FOSFOSOL
12586	ULTRASOL DESARROLLO
12587	FERTILEADER BPK
12589	ULTRASOL INICIAL
12590	LEADER MnZn
12591	ULTRASOL PRODUCCION
12595	ORGANUTSA 12
12602	NPK 3
12613	NP PLUS
12617	SULFATO DE POTASIO Y MAGNESIO NIDERA
12634	ORGANUTSA 20
12646	POLY FEED
12647	FERTILEADER Ca
12654	NUQUIFOL
12677	TRIORGAN
12693	LABRADOR MEZCLA Nº3
12706	MATERIA PRIMA
12710	UREA YARA
12711	ARRANCADOR ARROZ
12721	MATERIA PRIMA
12724	ARROZ MOSAIC
12726	FERTIACTYL GZ
12737	NUTRIPLANT NITROGENADO
12742	EL PROFESIONAL
12746	LABRADOR MEZCLA Nº5
12752	AGRO ROCA NITRATO DE CALCIO
12773	LEADER MANI
12774	MULTICOTE 4
12775	MULTIGREEN
12789	PETERS PROFESIONAL CON MICRONUTRIENTES
12810	MULTICOTE 8
12813	NITROSULF BUNGE
12814	UAN ASP
12820	UREA GRANULADA ASP (MAT. PRIMA/GRANEL)
12838	CLORURO DE POTASIO NIDERA
12840	MANTRAC HYDROPLUS
12849	TEPROSYN ZN
12850	PROMI FERRO WG
12853	UREA GRANULADA BUNGE
12859	PHO - MO
12860	PHOS - FOR - US
12865	ARBORE COBRE
12866	ARBORE HIERRO
12867	ARBORE MAGNESIO
12868	CAB
12869	ARBORE MANGANESO
12874	MULTIDROP
12875	SUPHUR PLUS
12878	BASFOLIAR MG 40
12879	ARBORE ZINC
12884	UREA (USUARIO)
12892	STARTER
12894	BASFOLIAR CA SL
12895	OLIGOMIX
12900	NITRATO DE AMONIO AGREVO (MATERIA PRIMA)
12901	CO - MO
12902	NITRATE BALANCER
12903	MASTERMINS
12904	NITROPLUS 9
12905	CITROLINO
12906	ARBORE BORO
12907	BASFOLIAR ZN 55
12908	BASFOLIAR ZN 35 - MN 15
12909	CLORURO DE POTASIO (MATERIA PRIMA)
12912	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
12916	UREA CARREFOUR
12918	SULFATO DE HIERRO CARREFOUR
12920	BASFOLIAR K
12924	UREA YARA
12929	FOSFATO DIAMONICO CARREFOUR
12932	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
12937	MEZCLA YARA 15-06-15-06
12956	FOSFATO MONOAMONICO YARA
12960	ACTIVADOR DE FLORACION
12962	APERDIGONADO TRIPLE 15 CARREFOUR
12970	PORTA 15
12971	CALCARIO PROSOLO (USUARIO)
12990	FOSFATO MONOAMONICO MOSAIC
12991	DELENTE SULFATO DE HIERRO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13003	HAKAPHOS BASE
13007	ESPECIAL PARA CESPEDES CARREFOUR
13010	ACTIVADOR DE FOLLAJES CARREFOUR
13014	UREA YARA
13018	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
13027	B - 88 (USUARIO)
13054	NUTRI - JET (USUARIO)
13055	UREA PERLADA NIDERA
13057	NUTRIPLANT TRIPLE 15
13058	UREA GRHESA
13060	NEW PLANT
13068	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13077	SULFATO DE AMONIO YARA
13094	ACA PLUS
13095	ACA CONCENTRANTE
13096	AWAKEN
13104	UREA NUTRIPLANT
13108	FOSFATO DIAMONICO ASP
13109	UREA CIUDAD FLORAL
13112	SULFATO DE HIERRO CIUDAD FLORAL ESCOBAR
13123	PASA FOSFATO NATURAL
13131	UREA GRANULADA NIDERA
13146	OSMOCOTE PLUS
13148	TRIPLE 15 CIUDAD FLORAL ESCOBAR
13150	FUTUR
13162	UREA GRANULADA ASP (NUCLEO/SOLO GRANEL)
13167	KRIPTON
13180	PASA FOSFATO NATURAL
13182	CONTAGRO
13190	RIZOFERT
13191	MULTI - CAL
13192	BORO 10 - ASP (MATERIA PRIMA)
13193	ZINC 40 - ASP (MATERIA PRIMA)
13194	COBRE 20 - ASP (MATERIA PRIMA)
13196	AZUFRE 90 - ASP (MATERIA PRIMA)
13197	UREA GRANULADA ASP
13205	FERRILIQ
13213	SULFOMAG PREMIUM
13222	FOSFATO DIAMONICO R ACA
13230	BORO FOLIAR 21 - ASP
13231	COBRE FOLIAR 25 - ASP
13232	SULPOMAG PREMIUM - ASP
13237	SUPERFOSAFATO TRIPLE DE CALCIO YARA
13238	FOSFATO DIAMONICO YARA
13241	NITROSULFATO DE AMONICO NIDERA
13242	PASA PETROSUR NITRATO DE POTASIO
13243	PASA NITRATO DE POTASIO
13257	SULFATO DE MAGNESIO AGROSUMA
13258	HYDROCOMPLEX
13261	SERRANA 30-00-20 (USUARIO)
13274	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
13292	FERTILIZANTE TE-26
13295	FERTIZINC 50
13301	PASA FOSFATO DIAMONICO
13303	DAIMON LIQUIDO Nº3
13306	FERTIDEG
13311	CLORURO DE POTASIO NIDERA
13318	FOSFATO MONOAMONICO YARA
13319	FOSFATO DIAMONICO YARA
13321	FERTILIZANTE LIQUIDO FOSFITO DE POTASIO
13322	DAIMON LIQUIDO Nº1
13325	YPF FERTILIZANTES UREA
13334	FOSFATO DIAMONICO ASP
13342	NEW PLANT SOLUBLE 1
13343	NEW PLANT SOLUBLE 2
13349	CITRAPLEX 20% MANGANESO
13350	CITRAPLEX 25% ZINC
13351	CITRAPLEX 20% HIERRO
13352	SUPERFOSFATO SIMPLE MOSAIC
13353	UREA GRANULADA NIDERA
13367	POLY - FEED DRIP INICIO
13370	POLY FEED DRIP CRECIMIENTO
13371	RIZOSPRAY SUPER FF
13378	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13381	POLY FEED DRIP PRODUCCION
13385	FCM ARROCERO 1
13392	CLORURO DE POTASIO (MATERIA PRIMA)
13395	SOLPLUS
13408	SOL 32 - ASP
13410	SOLUAN 32
13414	CHASE ORGANIC
13415	CHASE NITRO 4
13419	CHACE CA 10
13423	BIO - ORGANUTSA NITROPLUS
13426	ESPAFERT SK 54
13427	PASA SULFATO DE POTASIO
13429	NITRATO DE POTASIO YARA
13430	NITRATO DE POTASIO YARA
13431	STIMULATE MO
13432	FERTILIZANTE SERRANA CLORURO DE POTASIO
13433	ESPAFERT ESTIM
13434	FERTILIZANTE SERRANA COBERTURA
13436	FERTILIZANTE SERRANA BASE 1
13440	FERTILIZANTE SERRANA DAP
13442	YPF FERTILIZANTES UREA PERLADA
13443	YPF FERTILIZANTES FOSFATO MONOAMONICO
13444	TRIPLE 15 BERTINAT
13445	UREA BERTINAT

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13448	ESPAFERT FOSFITO K
13449	ESPAFERT – N
13450	MASTERMINS PLUS
13453	ESPAFERT FOSFITO Ca
13454	SULFATO DE HIERRO BERTINAT
13455	SUPERFOSFATO SIMPLE QUEBRACHITO
13460	YARA FOLIAR SOJA
13461	YARA FOLIAR CEREALES
13462	CLORURO DE POTASIO YARA
13463	ESPAFERT FOS 75
13464	FCM SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13465	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13466	FERTILIZANTE SERRANA SUPERFOSFATO
13470	FOSFATO MONOAMONICO R ACA
13471	SOLUBOR
13472	FERTILIZANTE SERRANA UREA (USUARIO)
13473	FERTILIZANTE SERRANA NITRATOS
13476	ESPAFERT FOSFITO MG
13477	UREA AGREVO (MATERIA PRIMA)
13478	NITRATO DE AMONIO YARA
13479	CHASE SM 3 GE
13483	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
13484	MEZCLA TABACALERA 2
13486	MEZCLA TABACALERA 1
13488	SUPER SIMPLE ROULLIER
13489	ROULLIER 530
13490	ROULLIER 711
13491	ROULLIER 1520
13492	ESPAFERT - ABC
13494	GRANUCAL FERTILIZANTE
13495	UREA YARA
13500	ROULLIER 1525
13501	ROULLIER 1530
13505	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
13506	UREA GRANULADA NIDERA
13508	KSC SULFACID
13509	FOSDIAM
13513	PASA SULFATO DE AMONIO
13517	MEZCLA YARA 42
13524	YALBIN
13526	FCM FOSFORO 47
13527	UREA GRANULADA BUNGE
13528	HIERRO LIQUIDO
13532	SERRANA UREA PERLADA (USUARIO)
13534	SUPERFOSFATO TRIPLE YARA
13535	FOSFATO DIAMONICO YARA
13536	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13537	MG - PROFERTIL
13538	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13539	SUPERFOSFATO TRIPLE PROFERTIL
13541	ZN PROFERTIL
13542	Mn - PROFERTIL
13543	S - PROFERTIL
13545	UREA GRANULADA PROFERTIL
13546	B - PROFERTIL
13547	BORANDO 15
13548	FOSFOCAL
13549	CuZn - PROFERTIL
13551	AZUFRE LIQUIDO (CAMBIAR NOMBRE)
13554	UREA GRANULADA ASP
13555	UREA GRANULADA PROFERTIL
13557	V.F. 2 CALCIO B
13559	ROULLIER SUPER
13560	RIEGOFOS 85 - ACIDO FOSFORICO 85%
13561	RIEGOFOS 80 - ACIDO FOSFORICO 80%
13565	PHYTEX 400 SL (USUARIO)
13568	ELEMENTAL
13571	KSC PHYTACTYL I
13572	KSC PHYTACTYL III
13573	KSC PHYTACTYL II
13574	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13575	UREA PERLADA NIDERA
13576	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13579	LEADER BMo
13584	SULFATO DE POTASIO KEMI-KA
13585	NITRATO DE CALCIO BROMETAN
13590	MAXZINC
13592	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
13597	LEADER START
13598	FERTILEADER Mg
13601	MAXZINC SEED
13610	FERTIACTYL RECORD
13631	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13632	SUPERFOSFATO TRIPLE PROFERTIL
13636	FOSFATO DIAMONICO BERTINAT
13639	NITRATO DE AMONIO ALMIDAR
13642	NEW PLANT SOLUBLE 3
13660	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13661	FOSFATO ROULLIER
13663	CLORURO DE POTASIO SQM
13664	SULFATO DE POTASIO SQM
13668	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13670	UREA GRANULADA PROFERTIL
13671	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13672	UREA GRANULADA PROFERTIL
13673	UREA GRANULADA PROFERTIL
13674	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13675	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13676	*FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL*
13677	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13678	COBRE FOLIAR 25 - PROFERTIL
13679	BORO FOLIAR 21 - PROFERTIL
13685	*BIOZYME TF*
13687	SULFATO DE MAGNESIO ALMIDAR
13688	SULFATO DE AMONIO ACA
13696	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13697	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13698	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13701	TRI-FOSFITO
13702	AMONIACO ANHIDRO - PROFERTIL
13704	FCM 40
13705	CHASE CM5
13709	UREA YARA
13713	YPF FERTILIZANTES MAP
13715	PASA FOSFATO DIAMONICO
13716	TIOSULFATO DE AMONIO - ASP
13732	ARRANCADOR TURFMAX
13733	MANTENIMIENTO TURFMAX
13734	NITRATO DE AMONIO FERTINORTE
13735	FOSFATO DIAMONICO T ACA
13736	EL COSECHERO
13737	SULFATO DE POTASIO SQM
13738	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
13739	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13740	YPF FERTILIZANTES SULFOMAG
13742	RAIZAL
13746	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13755	UREA GRANULADA ASP
13765	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13766	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13769	FOSFOSOL 80
13770	MYR Zn - Mn
13771	NITRATO DE CALCIO TRIAVET
13772	SULFATO DE POTASIO TRIAVET
13775	UREA GRANULADA PROFERTIL
13779	*SULFATO DE MAGNESIO SQM*
13780	UREA GRANULADA MOSAIC NITROGRAN
13782	CLORURO DE POTASIO NIDERA
13783	UREA GRANULADA NIDERA
13784	*SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA*
13785	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13786	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
13787	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13788	*FOSFATO MONOAMONICO NIDERA*
13798	ROULLIER SUPER 220
13801	ANDALUZ
13812	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13813	UREA GRANULADA NIDERA
13814	ROULLIER 2215
13819	SUPER FOSFATO TRIPLE YARA
13820	BONUS - K
13821	ACIDO FOSFORICO BROMETAN
13826	CLORURO DE POTASIO BUNGE
13827	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
13828	UREA GRANULADO BUNGE
13832	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
13835	RIEGO FERTIL 1
13836	RIEGO FERTIL 3
13837	MULTI-UREAFOSFATO
13838	MULTI - K GG PHAST
13842	ACIDO FOSFORICO AGROSUMA
13843	NITRATO DE POTASIO AGROSUMA
13844	SUPERFOSFATO DE CALCIO YARA
13847	PASA UREA 46
13850	RIEGO FERTIL 2
13855	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13875	PASA FOSFATO DIAMONICO
13877	SUPERFOSFATO TRIPLE (MATERIA PRIMA)
13884	NUTRILENT NS 80
13885	LABRADOR LIQUIDO TRIGO MAX
13886	LABRADOR LIQUIDO MAIZ MAX
13887	UAN 28 AGREFERT
13888	FERTI-K
13889	FCM SUPERPRADERA
13896	MI VIVERO CESPED
13897	YPF FERTILIZANTES TRIPLE 15
13898	CLORURO DE POTASIO YARA
13899	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13900	SULFATO DE AMONIO - ASP
13901	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
13902	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13903	ACIDO BORICO SQM
13906	MI VIVERO PLANTAS
13910	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
13911	UREA GRANULADA BUNGE
13912	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13913	LABRADOR LIQUIDO SOJA
13918	FOSFATO MONOAMONICO TRIAVET
13920	SULFAMMO 26
13922	ROULLIER 822 K
13924	LITHOFERTIL 518 K
13925	ROULLIER 2215
13926	B-PROFERTIL
13927	ZN-PROFERTIL
13929	MICROESSENTIAL S 15 MOSAIC
13930	FCM HYPERFOS

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13935	UREA GRANULADA PROFERTIL
13936	CLORURO DE POTASIO - PROFERTIL
13939	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
13940	UREA AG ACA
13941	BORONAT 32AG
13945	CANON
13952	BORO 10-ASP
13956	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13957	ROULLIER SUPER 220
13958	NITRATO DE POTASIO YARA
13959	SULFATO DE POTASIO YARA
13960	MEZCLA YARA 51
13961	MEZCLA YARA 55
13962	MEZCLA YARA 54
13963	MEZCLA YARA 53
13964	MEZCLA YARA 52
13967	AQUASOL KS
13968	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
13969	LABRADOR - N
13971	SULFAMMO 26
13972	ROULLIER 1530
13977	SERRANA COBERTURA
13978	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13979	LITHOFERTIL 520 K
13980	NAVARSOL
13984	UREA GRANULADA PROFERTIL
13985	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13987	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
13988	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13990	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13996	TURFMAX PLANTAS DE INTERIOR
13999	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14002	FOSFATO MONOAMONICO MOSAIC PLUS
14003	SUPERFOSFATO TRIPLE YARA
14008	NUTRIBATEL SL 202
14010	RIEGO FERTIL V
14011	PASA SULFATO DE AMONIO
14012	NITROFOSKA AZUL ESPECIAL
14014	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA E
14015	NUTRIN SUPER
14017	EXPEL USO INDUSTRIAL "USUARIO"
14019	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
14023	FOSFATO MONOAMONICO AZUFRADO NIDERA
14024	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
14025	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
14026	BONUS - P
14028	ISUSA NPK
14029	NAVARSOL P
14031	UREA ARROZ GUAVIRAVI (USUARIO)
14032	FOSFATO MONOAMONICO USA ACA
14037	MERCOFOS
14038	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14040	AZUFERTIL FERTILIZANTE
14041	NITRATO DE POTASIO NUTRITERRA
14045	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
14048	FERION 138
14049	UREA AGREFERT
14050	NITRATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
14056	MULTIFERT G
14057	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
14060	MULTIFERT L
14065	NITRATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14067	UREA AGRO ROCA
14068	CLORURO DE POTASIO AGRO ROCA
14069	SULFATO DE MAGNESIO AGRO ROCA
14070	FOSFATO MONOAMONICO YARA
14072	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14073	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14077	FCM NITRATO DE AMONIO
14078	FCM CLORURO DE POTASIO
14079	ISUSA 15-30
14080	MYCROBOR
14083	FOSFATO DIAMONICO ASP
14087	FCM 53
14089	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
14090	SULFATO DE POTASIO
14091	UREA GRANULADA NIDERA
14096	FOSFATO DIAMONICO - ASP
14097	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14100	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14110	IMPAQTO AZUFRE
14111	SUPERFOSFATO SIMPLE QUEBRACHITO
14112	SULFATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14114	UREA SYNTEK
14116	PETROBRAS SOLUCION BASE
14117	PASA AGUA AMONIACAL
14118	MEZCLA TABACALERA 4
14119	ASUFRAR
14121	FOSFATO DIAMONICO YARA
14122	MEZCLA TABACALERA 3
14123	AZUFERTIL
14124	NITRATO DE AMONIO NUTRITERRA
14125	NITRATO NATURAL DE POTASIO YARA
14126	NITRATO DE POTASIO
14127	FLORANID PERMANENT 16-7-15-2
14128	FLORANID MASTER EXTRA 19-5-10-2
14129	FLORANID CESPED 20-5-8-2
14130	SULFATO DE AMONIO YARA

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14131	AMKT
14132	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14133	ELPER BIOFER
14135	UREA ML
14136	MEZCLA 1 ML (USUARIO)
14138	SULFATO DE MAGENSIO KEMI-MG
14147	UREA CALIMBOY - (USUARIO)
14148	MEZCLA NPK 1 CALIMBOY - (USUARIO)
14154	LBT-55
14162	FOLIARSOL U
14163	AFITAL FOSFITO DE POTASIO
14164	SOLUAN 32
14165	PASA UREA 46
14166	NITROFOSKA LIQUIDO
14167	SUPER TRIPLE ACA USA
14168	AFITAL FOSFITO DE COBRE
14169	AFITAL FOSFITO DE CALCIO
14172	PASA UREA 46
14173	UREA GRANULADA - PROFERTIL
14174	UREA GRANULADA - PROFERTIL
14175	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14176	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14179	KINGLIFE FRIUT
14180	FOLIACON 22
14181	GREENPLANT
14182	HASCON M 10 ALTA DENSIDAD
14183	CALCIO GREEN
14184	MAGIC P STAR
14185	SOLFOS
14187	UREA BUNGE PERLADA
14188	NITRATO DE AMONIO BUNGE
14189	COMPLEJO P-S AMONIADO BUNGE
14191	SERRANA
14194	UREA GRANULADA PROFERTIL
14196	UREA - USUARIO
14198	KRISTASOL MULTIPROPOSITO
14199	KRISTASOL INICIAL
14200	KRISTASOL KS
14201	KRISTA K 45
14203	KRISTASOL PRODUCCION
14204	KRISTASOL DESARROLLO
14213	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14214	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14222	SULFATO DE AMONIO - ASP
14223	SULFATO DE AMONIO - ASP
14224	SULFATO DE AMONIO - ASP
14225	TENSO IRON
14227	UREA YARA
14229	SULFATO DE AMONIO - PROFERTIL
14231	UAN MOSAIC
14232	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
14233	NITRATO DE POTASIO TRIAVET
14234	UFLEXX 4600
14235	UMAXX 152412 MINI
14236	UMAXX 24412 MINI
14237	UMAXX 19319
14238	PRO START 162410
14239	SULFATO DE AMONIO MOSAIC
14240	FOSFATO DIAMONICO EMERGER
14241	FOSFATO MONOAMONICO EMERGER
14242	UREA GRANULADA QUEBRACHITO
14245	SULFONITRATO DE AMONIO EMERGER
14246	NITROFOSKA LIQUIDO
14247	KRISTASOL FLOATING
14250	HAKAPHOS BASE
14251	HAKAPHOS AMARILLO
14252	HAKAPHOS VIOLETA
14253	HAKAPHOS VERDE
14254	HAKAPHOS AZUL
14255	HAKAPHOS NARANJA
14256	HAKAPHOS ROJO
14257	FETRILON COMBI 2
14258	BASAFER PLUS
14259	BASFOLIAR MG BUFFER
14260	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
14261	KRISTA MAP
14263	BIOFOS PX
14268	CLORURO DE POTASIO YARA
14271	CLORURO DE POTASIO YARA
14272	GAMASOLUB HIERRO
14275	IMEX SUPER K
14278	PG MIX
14279	NITROCOMPLEX
14281	PASA UREA 46
14282	PHYTOGARD POTASIO
14283	PHYTOGARD ZINC
14285	ISUSA 43
14287	FOSFATO DIAMONICO SYNTEK
14292	FERTIDAP
14293	UREA GRANULADA NIDERA
14294	KRISTA tm - SOP
14296	NITRATO DE AMONIO AGREFERT (MAT. PRIMA)
14297	UREA AGREFERT (MATERIA PRIMA)
14298	UMAXX 15034 MINI
14299	FERTILIZANTE SERRANA 19
14301	KELPAK
14306	BASACOTE PLUS 12M
14307	BASACOTE PLUS 9M

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14308	BASACOTE PLUS 6M
14309	BASACOTE PLUS 3M
14310	BASFOLIAR ZN35 MN25-FLO
14311	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
14312	NP AZUFRADO NIDERA
14314	BASFOLIAR MG FLO
14315	AZU-VIE PLUS
14319	NITRATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14320	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14321	YPF FERT. MAP FOSFATO MONOAMONICO
14322	FERTINITRO
14324	SULFATO DE AMONIO EMERGER
14328	SUDECAL
14329	BASIFERTIL PLUS
14330	MEZCLA NPK 2 CALIMBOY (USUARIO)
14332	ZINC QUEBRACHITO
14333	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14334	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14336	NITRATO DE POTASIO PROFERTIL
14338	BASIFERTIL PREMIUM
14339	NITROFOSKA FERTIRRIEGO - FOLIAR LIQUIDO
14342	ENTEC SOLUB 21
14343	PASA POLIFOSFATO DE AMONIO
14346	MATERIA PRIMA
14349	SULFATO DE AMONIO ACA G
14350	FCM 7405
14352	SERRANA FERTILIZANTES (USUARIO)
14354	DURLOCK
14355	FIGHTER
14356	AZUFRE MESSINA
14357	KRISTA MAG
14358	NITRATO DE AMONIO NUTRITERRA
14361	HIDROSOLUBLE ZAFIRO MULTIESTADIO
14362	HIDROSOLUBLE ZAFIRO CRECIMIENTO
14363	HIDROSOLUBLE ZAFIRO ARRANCADOR
14364	HIDROSOLUBLE ZAFIRO DESARROLLADOR
14365	HIDROSOLUBLE ZAFIRO MADURADOR
14366	BASFOLIAR BORO SL
14367	CHELAL NOOR
14368	FRUCTOL
14369	KAPPA G
14370	CHELAL RD
14371	KAPPA V
14372	CHELAL HYDRO0B
14373	CHELAL Mg
14374	CHELAL Zn
14375	CHELAL Fe
14376	CHELAL OMNICAL
14377	CHELAL B
14378	CHELAL KUBIG
14379	PASA NITRATO DE AMONIO
14380	NITRATO DE CALCIO AGROSUMA
14381	ROULLIER SUPER 220 PLUS
14382	SOLUAN
14385	TRIABON
14386	CEBADOR ACA 60 - 40
14387	CEBADOR ACA 50 - 50
14390	CEBADOR ACA 75 - 25
14391	SUPERFOSFATO SIMPLE ACA
14392	SULFACAL MINERAL NATURAL
14393	CARBOCAL-MINERAL-NATURAL
14394	NUTRIPLUS HMZ
14397	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14399	QUELATO DE ZINC ANDO
14400	RESCATADOR NITROGENO
14401	IRONITE
14402	LEADER FIX
14405	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14406	NITRAMON
14407	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO YARA
14408	NITRATO DE POTASIO - MATERIA PRIMA
14409	BUNGE FERTILIZANTES 05-25-25 (USUARIO)
14410	MYCROBOR - DF
14415	SOLUAN PLUS
14416	FERTISOL NK
14417	SULFATO TERRA CEFAS
14418	SULFATO TERRA CALCIUM ESPECIAL
14424	PHYTON - F
14425	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14426	SULFATO DE POTASIO KEMI-KA
14427	SULFATO DE CALCIO PROFERTIL
14429	SULFATO DE MAGNESIO NUTRITERRA
14430	RESCATADOR COMPLEJO
14431	RESCATADOR CALCIO
14432	CARBONATO DE CALCIO CEFAS
14439	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14440	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14443	ARRANCADOR MAIZ
14444	ARRANCADOR SOJA PLUS
14449	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14452	SUPERFOSFATO TRIPLE QUEBRACHITO
14456	SEQUESTRENE (USUARIO)
14457	MOLCOZIN FE
14462	FERRITRAC
14464	ARRANCADOR SOJA 1
14465	CLORURO DE POTASIO AGROSUMA
14467	SAPIR
14468	COMOFIX

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14469	BOROFIX
14470	SOP 52 SULFATO DE POTASIO
14474	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14476	BASIFERTIL AZOTE
14478	NITRATO DE MAGNESIO AGROSUMA
14480	FERTIPLUS
14482	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
14484	COMPLEJO NP AZUFRADO BUNGE
14485	YPF FERTILIZANTES NP AZUFRADO
14486	NP - AZUFRADO NIDERA
14487	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14488	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14489	SOLUAN
14490	SOLUAN
14491	LABRADOR - N
14494	NUTRI - FORT
14495	SOLKS
14496	CLORURO DE POTASIO PROFERTIL
14498	SUPERFOSFATO SIMPLE CALCIO POSSEHL INC
14499	QUELAFOL PLUS
14503	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
14504	UPPER
14505	SOLMIX
14506	BASIFERTIL TOP
14508	COMPLEFIX 50
14511	TEPROSYN CoMo
14513	ACTIVADOR SPECTRUM MEZCLA Nº1
14514	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE MAGNESIO
14519	AMINOCOMPLEJO NUTRIFOLIAR
14520	FOSFITO FOLIAR Ca NUTRIFOLIAR
14521	POTENCIADOR BIOMAX
14522	PASA UREA 46
14525	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14526	NITROFOSKA ELITE
14527	SULFATO DE AMONIO COMPLEX
14528	NITRATO DE AMONIO COMPLEX
14530	ALGAREN MC
14531	GREENPLANT 13824
14532	NITRODOBLE - S
14533	UREA GRANULADA PROFERTIL
14534	PASA SULFATO DE AMONIO
14535	CLORURO DE POTASIO NIDERA
14537	UAN MOSAIC
14539	CABFIX
14540	PHOSTROL
14541	TURFMAX FOSFATO DIAMONICO
14542	BASIFERTIL STD
14545	NUTRIMAX ZINC
14546	ZAFIRO MULTIESTADIOS GR
14547	ZAFIRO ARRANCADOR GR
14548	ZAFIRO MADURADOR GR
14549	COMPLEJO N-P AZUFRADO COMPLEX
14550	UAN 31 COMPLEX
14551	TURFMAX UREA
14552	MEZCLA NPK 2 ARROZ GUAVIRAVI (USUARIO)
14553	GREEN PLANT 26512
14554	OLIGOGREEN
14555	TB HAS HIDRO
14556	FOSFATO DIAMONICO AGROCOMMERCE
14557	GREEN PLANT 62136
14558	VITORG
14561	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14562	NITRATO DE POTASIO KEM - KA
14563	SULFATO DE AMONIO NIDERA
14567	NP 32*5 NIDERA
14568	NITRO-FIX MC
14569	RIZOMICRO
14570	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14571	FOSFATO MONOAMONICO AGREFERT
14572	NUCLEO 42 (MATERIA PRIMA)
14573	UREA FADASA
14575	PLUSCALCIO
14576	FOSFATO DIAMONICO ANDO (MATERIA PRIMA)
14578	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14579	FOSFATO DE POTASIO ANDO (MATERIA PRIMA)
14588	SULFATO DE AMONIO MOSAIC
14589	GP - 130
14590	LEADER QUALITY
14592	N.S.A. TRIGO
14593	N.S.A. SOJA
14594	N.S.A. MAIZ
14595	YPF FERTILIZANTES SUPER FOSFATO TRIPLE
14596	YPF FERTILIZANTES MAP SOLUBLE
14597	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14598	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
14600	P - POWER
14601	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA M
14603	UAN BUNGE
14605	TURFMAX TRIPLE 15
14606	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO POSSEHL
14607	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
14608	UREA GRANULADA NIDERA
14610	FERTISIMPLE
14613	IMEX SUPER FOS
14614	IMEX SUPER NITRO
14615	UREA GRANULADA BUNGE
14616	NUTRIMAX BORO
14617	GENOFIX

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14618	MANGFIX
14619	ZINCOFIX
14620	NEUTRAFIX
14621	FACYT MC
14625	KRISTA MAP
14626	PAUL TRIPLE 15
14627	HORTAL TRIPLE 15
14629	SUPER SIMPLE ROULLIER
14633	AGRO K
14634	TRAZEX
14635	FERTIGRO
14637	SULFURAR
14638	HUMIFERT
14645	FERTI ROS SOJA
14646	FERTI ROS MAIZ
14647	FERTI ROS TRIGO
14649	NUTRIMIX
14650	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
14651	FOSPOFIX
14652	GREEN LIGHT 138
14656	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
14658	SOLPLUS
14659	NUTROLEN
14660	MAINSTAY CALCIO
14661	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14662	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
14666	FERTIMAR XT
14667	ENXOFREFIX
14668	FERTIFOX HIERRO QUELATADO
14669	OPTIMUS
14670	BLOEMEN 17N
14671	BLOEMEN 20N
14672	LICOLFOL N
14673	LICOLFOL NPK
14674	LICOLFOL MICRO
14677	RESCATADOR POTASIO
14678	YPF FERTILIZANTES NP 326
14679	DENTAMET BROMETAN
14680	BASACOTE TABS 6M
14681	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14682	BIO BLOEMEN 15N
14683	BLOEMEN 12
14684	SULFATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14685	YPF FERTILIZANTES UAN
14686	YPF FERTILIZANTES UAN
14687	SULFOMAX
14688	SETT
14690	AMINOQUELANT MINORS
14692	YESO AGRICOLA SPECTRUM (EXPORTACION)
14694	MEJORCECE
14695	FERTICECE
14696	ENEDOS
14697	AMINOQUELANT FE
14698	AMINOQUELANT B
14699	ENTEC PERFEKT
14700	ENTEC 26
14702	GP-800
14707	K-MAG PREMIUM
14708	MAXI - GROW EXCEL
14710	BASAPLANT
14714	SOLUAN
14715	SUPERFOSFATO TRIPLE QUEBRACHITO
14716	UREA MAX - PROFERTIL
14718	SUPERFOSFATO SIMPLE AMONIADO MOSAIC
14719	ACTIFER EDDHA
14720	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14721	PRENODULAR
14722	BASIFERTIL FULL
14726	ROOTEX
14727	SUPERFOSFATO SIMPLE BUNGE
14729	CLORURO DE POTASIO PROFERTIL
14731	FOSFONAT
14732	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA B
14733	PYFORT PLUS
14736	SUPERFOSFATO SIMPLE PROFERTIL
14737	ACIDO FOSFORICO NUTRITERRA
14738	RIEGOFOS 75%
14743	BEST PHOS STARTER
14744	COMPLEJO N-P SUPER AZUFRADO BUNGE
14745	COMPLEJO N-P AZUFRADO BUNGE
14746	FUTUR FS
14747	AGRIFORM
14748	NEED-K
14749	MOLYSTAR
14750	KRAD
14751	NIEBLA FOLIAR NPS
14752	NIEBLA FOLIAR NS
14753	YPF FERTILIZANTE SPT SUPERFOSFATO TRIPLE
14754	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
14756	SUPER K CRISTALINO
14757	SUPER K GRANULADO
14758	AZU-VIE FORTE
14759	YESO AGRICOLA RECUPERAR
14760	KRISTASOL VIÑEDO
14764	GOEMAR BM
14765	SULFATO DE AMONIO CIAGRO
14766	SULFATO DE CALCIO CEFAS
14767	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14768	NITROFULL
14770	FARTUM FF
14771	TECA K
14773	MDR 5020
14774	MRD 2500
14775	MRD 2050
14776	BIO NITROSEM NPK
14777	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
14778	ISLAMIN N90
14779	NEW - FOL S
14781	G 25
14782	BASIFERTIL OPTI PLUS
14783	BASIFERTIL CLASS
14784	FOSFATO MONOAMONICO ACA M
14785	YPF FERTILIZANTES MAP FOSFATO MONOAMONIC
14787	K - FOL
14788	BIOTRON PLUS
14789	ACIDO FOSFORICO FERTI ROS
14790	NUTRIFOL
14791	ACCION 3
14792	FERTINITRO
14793	SULFAGRO
14797	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14798	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14799	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14800	FERTIMAP
14801	FERTIDAP
14802	NUTRIFOREST
14803	ENTEC 131020
14804	ENTEC 2515
14805	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14806	STOLLER BORO
14807	GOEMAR BM
14809	LEADER BMO
14810	LEADER MN ZN
14811	FERTIACTYL GREEN EXTREME
14812	ENTEC 201010
14813	BASFOLIAR QUALITAT
14816	CEBADOR ACA C 20-20 AZUFRADO
14817	ACIDO FOSFORICO BUNGE
14818	CLORYMIN
14819	COPPER PLUS
14820	SULFOMAX AGREMAX
14821	FERTYFOS
14824	EL LATIGO
14825	CORONA K
14826	DRIN BIOESTIMULANTE
14827	CO-MO
14828	CAB
14829	CLORURO DE POTASIO ARROZ GUAVIRAVI
14830	MRD ROCA FOSFORICA
14831	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
14832	ENTEC 240807
14833	FP 100
14834	LANDAMINE BMO
14835	LANDAMINE ZN
14836	LANDAMINE CU
14840	SUPER FOSFATO SIMPLE SPECTRUM
14841	MEZCLA COPRA Nº1 (USUARIO)
14842	UREA COPRA (USUARIO)
14843	GS IV
14844	SUPER CLK-10
14845	SUPER PLUS NP-10
14846	SUPER PLUS U-10
14847	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
14848	AGROBOR G-32
14849	NITRATO DE POTASIO ADVALEX
14851	EUROFIX MAX
14852	LEADER FIX
14853	SULFATO DE MAGNESIO SULFARAM
14854	LBF - 50
14855	ESTA KIESERITA gran
14856	BASFOLIAR ZN 75 Flo
14858	NITRURIKALI Mg
14859	NITRURIKALI Ca y Mg
14860	NUTRO - MIN
14861	SOLIAR
14862	ZAFIRO ZINC
14863	ZAFIRO HIERRO
14864	BIO-BLOEMEN 12N
14865	PRO - ORGANIC
14868	ZAFIRO COBRE
14869	ZAFIRO MANGANESO
14871	URFOS T 61
14873	SULFATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
14874	NITRATOP EMERGER
14876	SULFATO DE AMONIO FERTI ROS
14877	PARQUE ACTIVADOR DE FOLLAJE
14878	MEGAGREEN
14881	SULFULL
14882	SULFATO DE CALCIO BUNGE
14883	RIEGOFOS 54%
14885	FOS - K
14886	CEBADOR ACA NS LIQUIDO
14887	MAX FITUS - K
14888	BASICO MPPA
14889	SULFAMMO PLUS
14890	LEADER GREEN

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14893	PATENTKALI Gran
14894	SOLMIX
14895	YESO AGRICOLA YARA
14896	NEW - FOL Fe
14898	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO ACA B
14902	LBF - 5010
14903	LBF - 40
14904	LBFG - 50
14905	LBU - 60
14906	LBI - 50
14907	LBI - 5010
14908	TIOSULFATO DE AMONIO - ASP (SOLO GRANEL)
14909	CHELAL HYDRO
14910	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
14911	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14912	CANSOL
14913	QUI-MG SULFATO MAGNESIO HEPTAHIDRATADO
14916	HAF POTASSIUM
14918	NOMBRIKO K
14920	STARTER
14921	NUTRIMINS
14922	CITROLINO
14923	STOLLER COBRE
14924	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
14926	NUTRIPLUS PCA NITRO
14927	MEZCLA PARA SOJA SERCA
14928	PHOS-FOR-US 3-30
14929	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
14930	TIMAC 30
14931	YPF NITRATO DE POTASIO GRANULADO
14932	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO CRI
14934	FERTITRIPLE
14935	SULFATO DE AMONIO LIQUIDO LQ
14937	KADIMA
14938	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR 153015
14943	ENTEC SOLUB 14-48
14944	HUELLA FLUIDO JAI
14945	UREA POST - COSECHA
14946	ARRANCADOR DS PASTURAS
14947	ARRANCADOR DS SOJA
14948	ARRANCADOR DS AVENA
14949	ARRANCADOR DS MAIZ
14952	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
14954	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14955	NITROFERTIL S
14956	PHYSIO H
14957	FOSFATO DIAMONICO - PROFERTIL
14960	FOSFATO MONOAMONICO - LOS GROBO
14962	FERTISIMPLE
14963	LIDEROL AMONIO
14964	SUPER SIMPLE BUNGE
14965	EPSO TOP
14967	SAM 21 SULFATO DE AMONIO
14969	FOSFATO MONOPOTASICO AGROSUMA
14970	FOSFATO MONOAMONICO AGROSUMA
14971	LEADER FULL
14972	STOLLER MANGANESO
14973	SUPERFOSFATO SIMPLE MOSAIC
14974	SUPERFOSFATO SIMPLE AMONIADO MOSAIC
14975	FERTIGRO POTASIO
14976	FERTIGRO MAGNESIO
14977	RAN-FOLIAR NPK
14980	PYFORT MAX
14981	RIEGOFOS 54%
14983	UAN - PROFERTIL
14984	TIOSULFATO DE AMONIO - PROFERTIL
14985	UAN - PROFERTIL
14987	FERTIMAP
14988	FERTIDAP
14989	UAN - ASP
14992	NITRATO DE CALCIO SCROLLING
14993	UREA SOLIDAGRO
14994	NUTRIPLUS PCA
14995	SOLMIX 29-4S
14996	SOLMIX 27-6.5S
14997	ROCA FOSFORICA MOSAIC
14998	ARRANCADOR 204 S
14999	ARRANCADOR 810 S
15000	ARRANCADOR 404 S
15001	ARRANCADOR 303 S
15002	ARRANCADOR 205 S
15003	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
15004	AMMONIA ACTIVA
15005	PERLKA MICROGRAN
15008	UAN - PROFERTIL
15009	TIOSULFATO DE AMONIO PROFERTIL
15011	ARRANCADOR 307 S
15012	MATERIA PRIMA - FMA BR 110
15014	BORO - FORT
15015	COBAL - MOLY
15017	YPF FERTILIZANTES UAN
15018	YPF FERTILIZANTES UAN
15019	ACIDO FOSFORICO INOPHOS FCC
15020	ACIDO FOSFORICO INOPHOS GRADO TECNICO
15021	FOSFATO MONOAMONICO AZUFRADO EMERGER
15022	PASTURAS MAX
15023	MSQM 2B
15024	QUIMIORGEN PASTO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15025	QUIMIFOL BORO - L
15029	N-P S HELM
15030	PERLKA STANDARD
15031	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO ACA Ma
15032	ACIDO FOSFORICO AGROSUMA
15033	PASA FOSFATO MONOAMONICO
15034	PASA FOSFATO DIAMONICO
15036	TRIGO MAX
15038	ECO-LOGIC PHOS
15040	ARRANCADOR 207 S
15041	ARRANCADOR 305 S
15042	MSQ M1
15043	SULFATO DE MAGNESIO EMERGER
15044	MEZCLA YARA ALTO FOSFORO
15045	SULFATO DE MAGNESIO AGROSUMA
15046	UREA AGROSUMA
15047	AZUGRAN NIDERA
15048	NH4 ACTIVO
15050	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
15051	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
15052	BORO 15 - ASP (MATERIA PRIMA)
15053	UREA PLUS
15054	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
15055	MEZCLA YARA TABACALERA
15056	SCaplus
15057	ROCA FOSFORICA MOSAIC
15058	TSP HELM
15059	SULFATO DE AMONIO MARKETING AGRICOLA
15060	AMEPORA - NP+S 1434
15062	QUIMIFOL FLORADA
15063	QUIMIFOL SOJA CO-MO
15064	QUIMIFOL P30W
15065	COMPUESTO NPS MONOAZUFRADO BUNGE
15066	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
15067	ZINC 20 - ASP (MATERIA PRIMA)
15068	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
15069	SSP HELM
15070	UAN HELM
15071	SULFAPLUS
15073	SOLUAN
15074	STOLLER ZINC
15077	CLORURO DE POTASIO ACA C
15078	BASFOLIAR COMOL HC
15080	APORTE PENTA
15081	NOCTIN MICRO
15082	SUPER COOPER
15083	UREA EMERGER
15084	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO EMERGER
15085	CLORURO DE POTASIO EMERGER
15086	PETROBRAS NPS 3530508 S
15087	PETROBRAS NPS 43307 S
15088	PETROBRAS NPS 63606 S
15089	PETROBRAS NPS 739505 S
15090	PETROBRAS NPS 842505 S
15091	PASA FOSFATO MONOAMONICO
15092	PETROBRAS NPK 52525
15093	PETROBRAS PS 03605 S
15094	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
15097	TIOSULFATO DE AMONIO JUAN MESSINA
15098	YPF SULFATO DE AMONIO
15100	QUIMIFOL SEED
15101	QUIMIFOL ARRANK
15102	QUIMIFOL FOSFITO
15103	QUIMIFOL ZNITRO
15104	QUIMIFOL ARROZ SUPER
15105	PETROBRAS PS 033507 S
15106	PETROBRAS NPS 9546025 S
15107	FYNOX
15108	SUPER SIMPLE ROULLIER
15109	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
15110	MATERIA PRIMA - OXISULFATO DE ZINC
15111	CLORURO DE POPTASIO GRANULADO EMERGER
15112	ACIDO FOSFORICO
15113	STOLLER HIERRO
15114	STOLLER MAGNESIO
15115	CALZUFRE SOLIDO GRANULADO
15122	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
15123	HAMMER
15125	SUPERSIMPLE ACA
15126	SUPER-CAL
15128	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
15130	SULFATO DE MAGNESIO SOLUBLE YARA
15131	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
15132	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
15133	AMEROPA - SOLUAN 32
15134	AMEROPA - FOSFATO DIAMONICO
15135	AMEROPA - FOSFATO MONOAMONICO 1252
15136	NITRATO DE POTASIO EMERGER
15137	CALZUFRE - SOLO EXPORTACION
15142	SAP 42
15143	NITROPLUS 18
15144	FERTILEADER Ca MIX
15145	POTENCIAL
15146	FOSFATO DIAMONICO AGROSUMA
15147	SUPERFOSFATO TRIPLE AGROSUMA
15148	NITRATO DE POTASIO AGROSUMA
15149	FERTILEADER Ca MIX
15151	MAXIYESO FERTILIZANTE

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15154	CEBADOR ACA C-1434 AZUFRADO
15155	RIEGOFERTIL II L
15156	A HINCO S04
15157	RENDIDOR 15
15159	FOS-FOLIAR
15160	NATUFERT
15162	SULFEX
15163	TOP-RAN
15164	SUPERFOSFATO SIMPLE ACA H
15165	SULFOCENTRO
15166	LITHAMMO
15169	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
15170	MGFIX
15171	MACROFIX
15172	DAIMON SOJA
15173	GLYCINPHOS
15174	SULFO SHOCK
15175	NIPHOKAM 108
15176	NITRATO DE POTASIO SOLUBLE VITRA
15179	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO SOL
15180	ARRANCADOR MAX 0-253
15181	ARRANCADOR MAX 3-259
15182	ARRANCADOR MAX 3-273
15183	ARRANCADOR MAX 2-266
15184	BASIFERTIL TOP 2
15185	LITHOFERTIL SD
15186	BORAX DECAHIDRATADO
15187	FERTIBOR A
15188	EL TIGRE SULFATO DE HIERRO
15189	EL TIGRE FERTILIZANTE 15-15-15
15190	SULFATO DE POTASIO - PROFERTIL
15191	BIAGRO NODULO PLUS
15192	FOSFATO MONOAMONICO VITRA
15194	FOSFONITRATO SOLUBLE VITRA
15195	FOSFATO MONOAMONICO SOLUBLE VITRA
15196	FOSFOACTIV FOLIAR
15197	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
15198	GEUNOFORTAL
15199	CALBORON
15200	CALFOMYTH
15201	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
15202	SULFATO DE AMONIO ASS 30%
15203	MYR P
15204	APORTE HEXA K
15205	POLY - NPK
15207	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO EMERGER
15208	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO ACC
15209	SULFATO DE MAGENSIO ACC
15210	COMPLEJO YARA N-P-K+S
15211	MAGNE SOL
15212	AXION PLUS MICRO MC
15213	TOPFIX
15214	MEZCLA YARA BASE 1
15215	MEZCLA YARA REPIQUE 2
15217	GYPSUMFERTIL
15218	PETROBRAS NS 270012 S
15219	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
15220	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
15221	TECNOKEL MIX
15222	TECNOKEL AMINO Fe
15223	TECNOKEL AMINO Mg
15224	TECAMIN RAIZ
15225	AGRIFUL ANTISAL
15227	PETROBRAS NPK 20209
15228	PETROBRAS NPK 151564 Mg
15229	CANON PRO
15230	PHYTOGARD POTASIO
15231	PHYTOGARD ZINC
15232	UREA PERLADA VITRA
15234	SSG MESSINA
15235	SAM MESSINA
15236	OPTIBOR A
15237	NEOBOR Q
15238	KETRAWE SOJERO
15239	AXION PLUS FOLIAR NPS
15240	MEZCLA YARA 124
15241	PENTOFOS
15242	MAG-SUL
15243	ACTIVE SECANO
15244	AFITAL FOSFITO DE MAGNESIO
15245	AFITAL FOSFITO DE ZINC
15248	AFITAL AMINOCOMPLEJO
15249	CEBADOR ACA SOJA
15250	SULFATO DE POTASIO AGROSUMA
15251	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
15252	ACIDO FOSFORICO ACC
15253	GUC MESSINA
15256	ACIDO FOSFOROSO STOLLER (MATERIA PRIMA)
15257	PHYTOGARD MAGNESIO
15258	PHYTOGARD CALCIO
15259	CAMPO REG
15262	FERTFULL SULFATO
15263	PARQUE ACTIVADOR DE FLORACION Y CRECIMIE
15264	KELA - MIX
15265	AMEROPA - SULFATO DE POTASIO
15266	AMEROPA - SUPERFOSFATO TRIPLE
15267	AMEROPA - SUPERFOSFATO SIMPLE
15268	AMEROPA - NITRATO DE CALCIO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15269	AMEROPA - NITRATO DE POTASIO FRL
15270	AMEROPA - MAP FR 1262
15272	MEZCLA YARA 359
15273	MEZCLA SOJERA 3
15274	MEZCLA SOJERA 2
15275	MEZCLA YARA 239
15276	BAC SEED
15277	BAC FOS gel
15278	NITRO BAC compuesto
15279	IMANTIC
15280	ACIDO FOSFORICO SOLUBLE VITRA
15281	N FOLIAR 20
15283	SURFATO
15284	ZINC - FORTE
15285	FULL CONTACT
15286	SOILEX
15287	FRUTEX
15288	FOSFACEL
15289	NH4 ACTIVA +
15291	CLORURO DE POTASIO AGROSUMA
15292	ROOT MASTER
15293	GEOFOS
15295	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
15296	HAKAPHOS NARANJA
15297	HAKAPHOS AMARILLO
15298	HAKAPHOS AZUL
15299	HAKAPOS VERDE
15300	HAKAPHOS VIOLETA
15301	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
15302	LABRADOR - N
15303	BASAFER PLUS
15305	NIVEL CoMo
15306	MEZCLA YARA 258
15307	MEZCLA YARA 374
15308	MEZCLA YARA 377
15309	MEZCLA YARA 483
15310	MEZCLA YARA 512
15311	MEZCLA YARA 110
15312	MEZCLA YARA 379
15313	MEZCLA YARA 010
15314	MEZCLA YARA 462
15315	MEZCLA YARA 290
15317	SPECTRUM G.S.
15318	NUTRA-SPRAY MANZINC
15320	NUTRIMAX PLUS
15321	NUTRIMAX
15324	HAKAPHOS ROJO
15325	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS 81224
15326	HAKAPHOS BASE
15327	SUFOTOP
15328	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR 153015
15329	AMEROPA - ACIDO FOSFORICO
15330	AMEROPA - SULFATO DE MAGNESIO FRL
15331	AMEROPA - CLORURO DE POTASIO
15332	AMEROPA - UREA GRANULADA
15333	COMPUESTO NPS MONOAZUFRADO BUNGE
15337	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO ACC
15338	MEZCLA YARA 405
15339	MEZCLA YARA 615
15340	MEZCLA YARA 116
15341	FOSFATO DIAMONICO YARA
15342	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
15343	SULPOMAG - PROFERTIL
15345	NUTRA PHOS SUPER K
15346	PROTERRA TRIPLE 15
15347	PROTERRA TRIPLE 19
15349	EMULTEC PLUS
15350	ABSORTEC
15351	NUTRICHEM COMO
15352	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
15353	FERTI ROS SUPER P
15356	NITRATO DE POTASIO GRANULADO VITRA
15357	SUPERFOSFATO DOBLE FERTICROPS
15358	FULLTEC
15359	AUTUMM
15360	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
15361	PETROBRAS NP 16470
15362	PETROBRAS NP
15363	SOP PLUS
15364	DMP (MATERIA PRIMA PARA FORMULAR FERT)
15365	NITROFOSKA ELITE
15366	COMPLEJO FOSFATADO BUNGE
15367	ERGOFITO UNIVERSAL
15368	FOSFATO MONOAMONICO ACC
15369	SUPER TRIPLE ROULLIER
15370	COMPLEX N 10
15371	FASTER
15372	SULFAMMO N PRO
15373	SULFATO DE AMONIO YARA
15374	AHINCO H PLUS
15375	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
15376	BAC SEED GRAMINEAS
15377	STIMULATE
15378	NITROFOSKA AZUL ESPECIAL
15379	ARBO-NUTRI
15380	ARBO-FOSFO
15381	YESOER 95
15383	YESOER 85

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15384	YESOFERTIL
15385	MEZCLA YARA 393
15386	FERTILEADER 1
15387	BASICO MPPA 2
15388	FERTIACTYL GZ
15389	LESCO 29
15390	DAP HELM
15391	FOSFATO DIAMONICO VITRA
15392	BONOVA LPLC
15393	YPF FERTILIZANTES MAP SOLUBLE
15394	FOSFATO DE AMONIO AZUFRADO NIDERA
15395	MEZCLA YARA 97
15396	UREA PAMSA
15398	UMAXX 12034
15399	LESCO 39
15400	SULFATO DE AMONIO FERTIVA
15401	UREA MOSAIC
15402	FERTILEADER MAGICAL
15403	SUPER SIMPLE ROULLIER
15404	GREENS KING
15405	LESCO 12
15406	NITRATE BALANCER
15407	LESCO IRON PLUS
15408	SULFATO DE AMONIO SERSULAM
15409	MULTIFERT FOSFATO NATURAL
15410	RENDIDOR
15411	BASFOLIAR MG BUFFER
15412	BASFOLIAR CALCIO
15413	DAP COATED 3M
15414	BASFOLIAR MN 600 SC
15415	BASFOLIAR ZN 75 SC
15416	FETRILON 13
15418	GLUCOHUMATO NITROGENO G2
15419	LOMBRICO SILICIO
15420	FOSFILOMBRICO STAR
15422	FOSFATO MONOAMONICO YARA
15423	UREA YARA
15424	MX-30
15425	NUTRA - SPRAY MANZINC
15426	NUTRA - SPRAY ZINC
15427	ECOLITE SOLIDO GRANULADO
15428	FOSFILOMBRICO
15429	BROTOLOM COBRE
15430	SUPERFOSFATO TRIPLE LDC
15431	SUPERFOSFATO TRIPLE LDC
15432	SUPERFOSFATO TRIPLE LDC
15433	SUPERFOSFATO TRIPLE LDC
15434	DAP LDC
15435	DAP LDC
15436	DAP LDC
15437	DAP LDC
15438	DAP LDC
15439	BIONUTRIENTE BORO
15440	BIONUTRIENTE ZINC
15441	POLISOJA SQ
15442	POLISOJA SQ PLUS
15443	BIONUTRIENTE MAGNESIO
15444	UREA PERLADA - ASP
15445	BASFOLIAR HERBITEC
15446	FERTIDEG PLUS NS
15447	SULFADEG
15448	HARVEST MORE
15449	MAFSUCAL
15450	ALTERNATIVA N 20
15451	UREA PERLADA - ASP
15452	GLUCOHUMATO NITROGENO L2
15453	GLUCOHUMATO BASE L1
15454	BIONUTRIENTE CALCIO EXTRA
15455	CAN 27 FERTIVA
15456	SULFATO DE AMONIO FERTIVA
15457	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
15458	MICROGREEN
15459	CRECE MAS ACTIVADOR PARA FLORES
15460	CRECE MAS ALIMENTO PARA T/ LAS PLANTAS
15461	CRECE MAS HELECHOS Y PALOS DE AGUA
15462	MASTERMINS PLUS
15463	MAP SHANGHAI HUAXUAN CHEMICAL
15464	UREA PERLADA CARGILL
15465	BIOTRAC
15466	AMAZINC
15467	TEPROSYN Zn/P
15468	NUTREL ADVANCE
15469	CUARSAGRO FC 310
15470	AMEROPA - NITRATO DE CALCIO FRL
15471	SUPERFOSFATO SIMPLE LDC
15472	SUPERFOSFATO SIMPLE LDC
15473	SUPERFOSFATO SIMPLE LDC
15474	SUPERFOSFATO SIMPLE LDC
15475	KETRAWE MAICERO
15476	KETRAWE PRADERA
15477	SULFATO DE AMONIO YARA
15478	BASFOLIAR CALCIO
15479	UAN BUNGE
15480	YPF FERTILIZANTES MEZCLA SOJERA
15481	YPF FERTILIZANTES MEZCLA SOJERA II
15482	UAN - PROFERTIL
15483	UREA PERLADA - ASP
15485	MEZCLA SOJERA YARA

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15486	NIEBLA FORTE
15487	MASTERMINS
15488	RESCATADOR COBRE
15489	FERTILIZANTE FANSA
15490	XILONEN
15491	MAP HELM
15492	SULFATO DE CALCIO AGRICOLA MINERA POLVO
15493	SULFATO DE AMONIO - ASP
15494	SULFATO DE AMONIO - ASP
15495	GRANAMMON
15496	YPF FERTILIZANTES UREA AZUFRADA
15497	FULLTEC MAIS
15498	FULLTEC TOP
15499	SULCAFERT SCF
15500	SOLMIX 25-9 S
15501	FERTIMAR NPK
15502	SUPERSIMPLE ACA M
15503	PILATUS
15504	FERTISIMPLE
15505	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
15506	PASA UREA 46
15507	MEZCLA YARA 063
15508	SUPREFOSFATO SIMPLE YARA
15509	APORTE PRE
15510	SOLUCION NUTRITIVA EQUILIBRANTE M5432
15511	BASE ESTABILIZADA FOSFORADA N° 3451
15512	SOLFO SHOCK PLUS
15513	ACTIVAR
15514	GUARDA PAMPA SOJERO
15516	AMEROPA - SULFATO DE ZINC FRL
15517	AMEROPA - NP + S 2020
15518	FERRILENE
15519	GEOHUMUS
15520	ERGOFITO (MATERIA PRIMA)
15521	NITROFULL NS EMERGER
15522	MICROFERTIL
15523	PASA UREA
15524	AC 36 HIGH PERFORM
15525	FERTILIZANTE GROUND
15526	UREA PERLADA NUTRITERRA
15528	SULFA45
15529	BREXIL CA
15530	SULFUS
15531	NITROCOMPLEX II
15532	ENVION START
15533	FOLIAR FERTIL
15534	FERTIACTYL SWEET
15535	YPF PLUS FOLIAR
15537	PETROBRAS N
15538	RIZO SPRAY SULFO
15539	MICRO ESSENTIALS S10 MOSAIC
92021	CHASE LI 533
92074	DRY SEED +
92075	SEED + EXTRA
92087	CHASE NPZN
92088	CHASE ZNMN
92102	COLD KILLER
92120	STIMPLEX

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 623/2008

Amplíase el ámbito de actuación territorial de la Obra Social de Trabajadores de Estaciones de Servicio.

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 135848/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (RNOS 1-2700), solicita se amplíe su ámbito de actuación territorial a la Provincia de San Luis y se registren las consecuentes reformas introducidas a su Estatuto.

Que fundamenta su petición en los términos de la Resolución Nº 56/08-MTEySS, de fecha 18/01/08, por la que la autoridad administrativa del trabajo amplía la personería gremial del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, sobre los trabajadores que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento, garages y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo en general en gomerías, en la Provincia de SAN LUIS.

Que asimismo, acompaña Acta de fecha 9/05/08, labrada en sede del Ministerio de Trabajo - Delegación San Luis, siendo partes la Cámara Expendedores de Combustibles y Afines de la Provincia de San Luis y el Sindicato Unión Obrera Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento y Gomerías de Cuyo, quienes solicitan se eleven las actuaciones al ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para que proceda a homologar la adhesión de la citada Cámara, al Convenio Colectivo de Trabajo Regional 327/00 a partir del 1/05/08.

Que obra en las actuaciones del VISTO el Acta Nº 55, de fecha 28/01/08, de reunión del Consejo Directivo de OSTES, por la que se instrumenta la aprobación de la ampliación del ámbito de actuación de la Obra Social, como así, la aprobación de las consecuentes modificaciones efectuadas al Estatuto de la entidad.

Que al efecto, el Agente del Seguro de Salud acompaña un ejemplar original de Esta-

tuto reformado con la firma de su titular en cada una sus fojas, como así, dos copias autenticadas por escribano público del citado ejemplar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, analizando la cuestión a la luz de los instrumentos obrantes en el Expediente Nº 135848/08-SSSALUD y las leyes 23.551 y 23.660.

Que en tal sentido considera procedente la petición de OSTES, con sustento en la naturaleza sindical de la Obra Social y los términos de la Resolución Nº 56/08-MTEySS, que amplía a la Provincia de San Luis la personería gremial de la agrupación sindical que da origen al Agente del Seguro de Salud.

Que en consecuencia, resulta procedente también registrar el ejemplar original de Estatuto glosado a fs. 60/62, que recepta la reforma introducida a los artículos 1º y 3º, en lo que respecta a la ampliación del ámbito de actuación territorial de OSTES.
Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase el ámbito de actuación territorial de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO (RNOS 1-2700) a la Provincia de SAN LUIS.

Art. 2º — Regístrese el Estatuto obrante a fs. 60/62 del Expediente del VISTO.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 738/2008

Creáse el Programa "Cuidarse en Salud". Objetivos.

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-7176/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a esta Cartera de Estado encarar medidas tendientes a modificar la situación socio sanitaria que aqueja a los sectores más vulnerables de la población de nuestro País.

Que, la citada situación ha impactado especialmente en las condiciones de accesibilidad, equidad y calidad de la atención asistencial de los individuos y comunidades, incrementando de tal manera su marginación social.

Que, además, debe considerarse que las consecuencias de tales políticas serán sufridas por estos sectores, aún ante la evidente mejora vivida por nuestro País en los últimos años.

Que, para evitar tales consecuencias corresponde establecer políticas públicas que se orienten a disminuir las brechas sociales y la inequidad existente.

Que, corresponde a este Ministerio asumir la implementación de iniciativas sanitarias sustentables y que permitan incrementar conciencia sobre las conductas saludables en materia asistencial.

Que, corresponde imponer un gesto responsable, a través de la implementación de un programa que contemple acciones de protección y promoción de la salud, atendiendo la prevención de la enfermedad.

Que, las acciones promovidas deben contemplar la creación de modelos motivadores, que generen mecanismos orientadores en materia preventiva, a partir de estrategias comunicacionales.

Que, en esa línea de ideas corresponde establecer el Programa cuyo objetivo dará lugar a su denominación.

Que, en consecuencia el Programa que se crea por la presente será denominado "CUIDARSE EN SALUD".

Que, el mentado Programa deberá tener a su cargo, entre otras actividades, la de contribuir a instalar una cultura en torno al cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y la implementación de conductas saludables.

Que, de igual modo, deberá establecer las líneas de información y comunicación más idóneas para incentivar modelos participativos y movilizadores entre la población objetivo.

Que, las acciones que serán promovidas a través del Programa "CUIDARSE EN SALUD" deben establecer indicadores para dimensionar la implementación de políticas tendientes a disminuir la inaccesibilidad, inequidad e injusticia social, a fin de mejorar el vínculo ya existente en los diversos actores comunitarios.

Que, todos los argumentos mencionados hacen necesario que este Ministerio considere la necesidad, debido a las múltiples y variadas acciones propiciadas, de crear una Coordinación General, para el correcto funcionamiento del Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios t.o.1992.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y bajo dependencia directa de su Titular, el PROGRAMA "CUIDARSE EN SALUD", cuya formulación se aprueba como ANEXO I de la presente.

Art. 2º — El Programa creado por el artículo anterior tendrá entre sus objetivos prioritarios los siguientes:

a) Favorecer el acceso y el derecho a la información de los individuos y comunidades en las cuestiones de prevención y protección de la salud.

b) Facilitar determinaciones preventivas básicas para la detección de los factores de riesgo sanitario.

c) Coordinar con las autoridades jurisdiccionales la orientación para alcanzar la accesibilidad de los individuos a los servicios asistenciales.

d) Definir líneas estratégicas de promoción y cuidado de la salud a través de conductas saludables.

e) Establecer, y en su caso fortalecer, los vínculos de cuidado y confianza en los sistemas sanitarios públicos.

f) Implementar las herramientas adecuadas para evitar las conductas poco saludables en las comunidades.

g) Instaurar políticas comunicacionales idóneas y oportunas para la difusión del Programa.

Art. 3º — Créase la Coordinación General del PROGRAMA "CUIDARSE EN SALUD" la que funcionará bajo dependencia directa de la Unidad Ministro, y con expresas indicaciones de su Titular.

Art. 4º — La Coordinación creada por el artículo anterior estará a cargo del Doctor Dn. Ignacio VELEZ CARRERAS, quien tomará la actividad en carácter "Ad Honorem", ello sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo en el INSTITUTO CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Art. 5º — El PROGRAMA "CUIDARSE EN SALUD" será solventado con las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto general para la Administración Pública Nacional.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

DESARROLLO DEL PROGRAMA "CUIDARSE EN SALUD"

I. Introducción

Mejorar las condiciones sanitarias y asistenciales de la población constituye una preocupación y desafío constante para las Autoridades Sanitarias tanto locales, como Jurisdiccionales y Nacionales.

La atención sanitaria debe considerarse como un eje, debiendo centrar atención en las inequidades del sistema en materia de salud, las que impactan especialmente en aquellas personas y comunidades que sufren situaciones de marginación social.

Dar respuesta a esta realidad requiere una amplia gama de estrategias que incorpore la pluralidad de acciones en el contexto de la responsabilidad compartida, la necesaria movilización social comunitaria y la direccionalidad de los recursos disponibles del sector salud.

En este sentido, el compromiso del sector salud se impone a través de impulsar políticas y programas que se orienten a disminuir las brechas existentes, ello mediante mecanismos de intervención que repitiéndose a escala poblacional genere influencia social favorable al cuidado de la salud sobre problemáticas prevalentes que afectan a todos los sectores de la sociedad y en mayor medida los más desprotegidos.

La estrategia central de Atención Primaria de la Salud enfatiza la necesidad de implementar iniciativas sanitarias subsecuentes, sustentables en el tiempo y en los alcances, en diversos grados de amplitud e intensidad, que incorporen estrategias de promoción y prevención en salud para informar y empoderar a la ciudadanía, incrementando conciencia sobre derechos y promoviendo conductas saludables.

El Programa "CUIDARSE EN SALUD" propone desarrollar acciones concretas extramuros abriendo espacios para el cuidado de la salud y orientación para una mayor accesibilidad a los servicios y recursos sanitarios y asistenciales existentes, en los escenarios en donde la comunidad desarrolla su vida cotidiana.

Su éxito dependerá, en buena medida, de la capacidad para informar y motivar adecuadamente a la población y facilitar el modo cómo se vincula con el sistema de salud.

II. Justificación.

En nuestro país un alto número de enfermedades podrían prevenirse, la morbilidad y mortalidad por enfermedades crónicas no trasmisibles constituye uno de los principales problemas de salud, a pesar de la creación de programas para su prevención y control.

Las enfermedades no transmisibles explican el 60% de la mortalidad global en nuestro país, representando las enfermedades cardiovasculares el 32%. Dichas enfermedades se asocian a un grupo de factores de riesgo comunes tales como la hipertensión arterial, sobrepeso, obesidad y colesterol elevado, tabaquismo y escasa actividad física.

La presión arterial elevada explica el 62% de la enfermedad cerebrovascular y el 49% de la enfermedad coronaria en nuestro país y el 17% de la mortalidad por todas las causas. El colesterol elevado permite explicar el 18% de la enfermedad cerebrovascular y 59% de la enfermedad coronaria, constituyendo el 7,9% de todas las muertes. La diabetes explica el 15% de los eventos coronarios, 48% de las amputaciones no traumáticas y 13% de las diálisis crónicas.

La manera más costo-efectiva de abordar los problemas de salud a nivel poblacional, con enfoque en promoción de la salud y prevención de factores de riesgo, es actuar a través de estrategias combinadas tanto de comunicación social como educativas.

No sólo basta con acceder a cada individuo en forma particular sino que también se torna indispensable abarcar otros niveles de acción (comunitario, provincial y nacional) para la integración de dichas actividades.

Esta estrategia comunicacional, que combina múltiples acciones involucrando a todos los actores sociales, debe tender a establecer conductas saludables en la población objetivo.

III. Objetivo general

Contribuir a instalar una cultura del cuidado, protección y promoción de la salud, atendiendo la prevención de enfermedades a través de dispositivos de educación, información y comunicación dirigidos a la población en general, con activa movilización y participación social.

IV. Objetivos específicos

VII. Favorecer el acceso y el derecho a la información de los individuos y comunidades en las cuestiones de prevención y protección de la salud.

VIII. Facilitar determinaciones preventivas básicas para la detección de los factores de riesgo sanitario.

IX. Coordinar con las autoridades jurisdiccionales la orientación para alcanzar la accesibilidad de los individuos a los servicios asistenciales.

X. Definir líneas estratégicas de promoción y cuidado de la salud a través de conductas saludables.

XI. Establecer, y en su caso fortalecer, los vínculos de cuidado y confianza en los sistemas sanitarios públicos.

XII. Implementar las herramientas adecuadas para evitar las conductas poco saludables en las comunidades.

XIII. Instaurar políticas comunicacionales idóneas y oportunas para la difusión del Programa.

XIV. Informar sobre los programas y planes de salud nacionales, provinciales y municipales.

V. Descripción general.

El Programa apunta a la implementación de un dispositivo educativo-comunicacional, complementado por componentes de atención sanitaria básica, a través de la instalación de un "Campamento sanitario" itinerante en las distintas localidades de nuestro país seleccionadas.

Dicho campamento estará conformado por un conjunto de carpas instaladas en espacios públicos convocantes (parques, plazas, escuelas y centros vecinales), donde los equipos de trabajo asignados desarrollarán las actividades previstas de promoción y prevención, durante los días sábado y domingo.

Para su implementación se establecerán los criterios de selección y cronogramas pertinentes, así como la coordinación con las autoridades competentes y responsables de establecimientos sanitarios. Debiendo coordinar, de igual modo, con los referentes de las organizaciones sociales involucradas, a fin de asegurar tanto la adecuada organización como el compromiso del nivel local.

Asimismo, se desarrollarán mecanismos de difusión previos, tanto para informar sobre las características del Programa como para garantizar la movilización comunitaria deseada.

Las características del Programa permitirán incorporar distintas actividades de acuerdo a las necesidades comunitarias y epidemiológicas, respetando la demanda social de cada zona (campaña de donación de sangre, donación de órganos, vacunación antigripal, otros).

VI. Descripción específica.

ACTIVIDADES.

1) Constitución de un equipo de trabajo encargado de desarrollar el Programa y realizar su seguimiento y evaluación (se procurará la constitución multidisciplinaria de sus integrantes).

2) Formación de los equipos que participan en el Programa.

3) Selección de contenidos priorizados, procedimientos, medios y dispositivos para la implementación del Programa, según tres lineamientos establecidos:

a. Información y difusión de Planes y Programas nacionales, provinciales y locales

b. Realización de controles básicos de salud (presión arterial, peso y talla, colesterol, glucemia), detección de factores de riesgo y educación con entrega de indicaciones básicas como parte del control

c. Realización de charlas informativas y orientativas sobre el cuidado de la salud y disponibilidad de recursos existentes

Acciones complementarias: campañas de vacunación - donación sangre – otros.

4) Producción de materiales gráficos de apoyo para las actividades y la estrategia comunitaria.

5) Implementación sistemática según cronograma.

6) Determinar los indicadores para dimensionar la implementación del Programa.

7) Evaluación trimestral del Programa.

8) Memoria anual del desarrollo del Programa.

METODOLOGIA

Premisas.

Actuación Previa

Una vez acordada la implementación del Programa, se designará el equipo técnico profesional (con recursos humanos pertenecientes al Ministerio de Salud de la Nación) responsable de impulsar el mismo, el que recibirá la formación adecuada para su ejecución.

El Equipo Técnico analizará la situación socio sanitaria de las zonas de cobertura para la implantación del Programa. No obstante esta necesidad, se deberá aprovechar trabajos realizados al respecto por Programas o instituciones para no superponer esfuerzos y optimizar recursos.

El Equipo Técnico será responsable de coordinar los escenarios logísticos necesarios para el armado de las actividades atendiendo a todas las sugerencias que aporten los referentes locales. Las instituciones involucradas se coordinarán a través de los mecanismos establecidos en cada municipio o zona, priorizando el sector salud.

Actuación en la Zona

1) Aplicación de los instrumentos específicos del Programa en la zona de cobertura en la fecha y lugar acordados.

2) Difusión del Programa y convocatoria.

3) Montaje de los campamentos sanitarios.

4) Desarrollo de actividades consensuadas según lineamientos de implementación del Programa en DOS (2) Campamentos Sanitarios simultáneos.

5) Derivación de los casos crónicos detectados a los dispositivos de Atención Primaria y Servicios Sociales de la zona, si se requiere.

6) En el plazo de un mes, aproximadamente, se notificará la confirmación o no de la situación de riesgo y en su caso los recursos aplicados.

VII. Evaluación del proceso de Implementación del programa

Al inicio establecerá los indicadores, marcando una línea de base, para dimensionar la implementación de políticas tendientes a disminuir la inaccesibilidad, inequidad e injusticia social, a fin de mejorar el vínculo ya existente en los diversos actores comunitarios.

Trimestralmente se realizará la evaluación del Programa por el Equipo Técnico.

Anualmente se elaborará una memoria del desarrollo del Programa.

Para ello se establecerán metas trimestrales tales como: número de eventos, cantidad de participantes que hayan completado el circuito sanitario, material producido y distribuido.

VIII. Requerimientos

- Recursos Humanos:

UN (1) Coordinador General del Programa

DOS (2) Coordinadores de Campamento

CUATRO (4) Médicos

VEINTE (20) Enfermeras

DIEZ (10) Promotores

DOS (2) Profesionales de las Ciencias Sociales

UN (1) Responsable de la capacitación

UN (1) Responsable de materiales

UN (1) Coordinador de relaciones institucionales

DOS (2) Asistentes Administrativos

- Recursos Materiales y físicos:

• Mobiliario: gazebos, lonas vinílicas para los gazebos, sillas, mesas (grandes y chicas), mástiles con pie, sombrillas.

• Equipamiento: Computadoras Personales completas, Notebook, balanzas para peso y talla, tensiómetros, sensores para glucemia, sensores para colesterol, sensores para hemoglobina, tiras reactivas, planillas de relevamiento.

• Recursos Físicos: Depósito, Sala de Reunión y Oficina Administrativa.

• Materiales para difusión: pasacalles, afiches, volantes, desplegables, remeras o buzos o gorros con logo, credenciales.

• Vehículos para movilidad.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 926/2008

Texto ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba.

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el expediente Nro. 21-46509/08 c/ 21-46789/08 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACION velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA comunica a este Ministerio, en los términos del Art. 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto así como también la aprobación de un texto ordenado de dicho cuerpo normativo.

Que las respectivas modificaciones estatutarias fueron aprobadas por Resolución de la Asamblea Universitaria de la referida casa de altos estudios de fecha 19 de abril de 2008.

Que el texto ordenado del estatuto fue aprobado por Resolución Nro. 843 de fecha 25 de abril de 2008 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que con el envío del expediente Nro. 21-46789/08 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA se dio debido cumplimiento al requerimiento de envío de copia autenticada completa del acta de la Asamblea Universitaria de la precitada Casa de Altos Estudios que fuera formulado como medida previa al análisis de la reforma.

Que analizada la reforma, consistente en la introducción de modificaciones en la redacción de los artículos 11, 16, 33 y 34 del estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del texto ordenado del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto ordenado del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL CORDOBA que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

ESTATUTO
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

TITULO I

Art. 1º.- La Universidad Nacional de Córdoba es continuación de la "Universidad Mayor de San Carlos" y seguirá usando su escudo en los documentos y publicaciones oficiales.

Su sede principal se ubica en Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

Art. 2º.- Misión de la Universidad. La Universidad, como institución rectora de los valores sustanciales de la sociedad y el pueblo a que pertenece, tiene los siguientes fines:

a) La educación plena de la persona humana.

b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.

c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.

d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.

e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

Art. 3º.- La Universidad Nacional de Córdoba dicta y modifica sus Estatutos, administra su patrimonio y sanciona su presupuesto dentro de un régimen jurídico de autarquía, conforme con los principios de la Constitución y leyes que dicte el Congreso de la Nación. Como ente autónomo tiene el pleno gobierno de sus estudios, elige sus autoridades y nombra y remueve sus profesores y personal de todos los órdenes en la forma que establecen estos Estatutos y sus reglamentaciones. Expide los títulos y certificados de competencia correspondientes a los estudios realizados en sus Facultades, escuelas, institutos y colegios dependientes e incorporados o que se incorporen a su régimen.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD

Art. 4º.- Principios de gobierno:

a) La Universidad es una comunidad humana cuya unidad básica es el hombre.

b) Los universitarios tienen un fin común que es el fin humano, que justifica socialmente a la Universidad, y que deben alcanzar mediante una actividad armónica a cumplirse desde las distintas posiciones que ocupen en la tarea universitaria correlativa de ese fin.

c) El Universitario que investiga o enseña (docente), el que ha optado por alguno de los grados que otorga esta Universidad (graduado), el que estudia carreras superiores de grado (estudiante) y el personal no docente tienen derecho de participar en el gobierno de la Universidad en la forma y en la medida en que su capacidad natural y la que resulta de su posición en la tarea universitaria lo permitan. A esta forma y a esta medida las establecen los presentes Estatutos.

Ninguno de los claustros universitarios tendrá una representación mayor al cincuenta por ciento (50%) en los cuerpos de gobierno. A los efectos de esta proporción no se tendrá en cuenta a los Decanos.

Art. 5º.- La Universidad Nacional de Córdoba está integrada por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Médicas, de Ciencias Económicas, de Filosofía y Humanidades, de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, de Odontología, de Ciencias Agropecuarias, de Matemática, Astronomía y Física, de Ciencias Químicas, de Psicología y de Lenguas. Podrán crearse nuevas Facultades de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, las que en todo caso integrarán la Universidad con los mismos derechos de las demás. Los departamentos, colegios e institutos que no tengan el rango de Facultad por la ordenanza de creación dependerán de los órganos de gobierno a que los sometan las ordenanzas respectivas.

Art. 6º.- El Gobierno de la Universidad se ejercerá por los siguientes órganos generales: Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Rector; y por los siguientes órganos especiales: Consejos Directivos y Decanos de Facultades. Estos órganos se constituirán y funcionarán de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 7º.- La reunión de los miembros de los Consejos Directivos constituye la Asamblea Universitaria. Esta será convocada por el Rector o por quien haga sus veces, por resolución del Consejo Superior o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros o a pedido de la

cuarta (1/4) parte de los miembros que la integran, expresándose el objeto de la convocatoria. Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y después de dos (2) citaciones consecutivas podrá constituirse, en la tercera citación, con la cuarta parte del total de los mismos. Las inasistencias injustificadas de un Consejero a dos (2) sesiones consecutivas, se considerará falta grave que se comunicará a la Facultad respectiva, computándose esas inasistencias como si lo fueran a las sesiones del Consejo Directivo a que pertenece. La citación deberá ser realizada con diez (10) días de anticipación, reiterándose el aviso por lo menos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la fijada para la reunión. Entre una y otra citación deberá mediar un término no inferior a tres (3) días ni superior a diez (10).

Art. 8º.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar y modificar los Estatutos de esta Universidad.

b) Elegir el Rector y el Vicerrector y resolver en cada caso sobre su renuncia.

c) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el Art. 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior.

d) Decidir la creación de nuevas facultades.

e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Art. 9º.- La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector o por quien lo sustituya conforme a lo dispuesto por estos Estatutos, o por quien designe la Asamblea en caso de ausencia o acefalía. Actuará como secretario el Secretario General de la Universidad o su sustituto o quien designe la Asamblea en caso de ausencia o imposibilidad de éstos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 10.- El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades, de doce (12) delegados del claustro docente, a razón de uno (1) por cada Facultad, de ocho (8) delegados de los estudiantes, de tres (3) egresados y de un (1) no docente. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Art. 33, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y no docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario.

Art. 11.- Los consiliarios docentes, que deberán reunir las calidades que exija la reglamentación, serán elegidos por voto directo y secreto de los docentes de su respectiva Facultad, de acuerdo con los procedimientos, modalidades y condiciones que fije la reglamentación.

Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

El consiliario titular deberá ser Profesor Titular Plenario, Titular, Asociado o Adjunto. El suplente deberá ser Profesor Auxiliar Graduado.

Los representantes docentes no podrán ser al mismo tiempo consiliarios y consejeros de una Facultad.

Los delegados de los egresados y el delegado no docente durarán dos (2) años en sus funciones y los delegados de los estudiantes un (1) año. Podrán ser reelectos.

Los egresados, estudiantes y no docentes elegirán a sus representantes ante el Consejo Superior y ante los respectivos Consejos Directivos en un mismo acto eleccionario por voto secreto y directo.

Cláusula transitoria:

El Honorable Consejo Superior podrá dictar las normas transitorias relativas a la duración de los mandatos de los consiliarios docentes tendientes a hacer posible la efectiva puesta en vigencia de la reglamentación que se delega en el Art. 11.

Art. 12.- El Consejo Superior funcionará normalmente desde el 15 (quince) de febrero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre y se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución del Rector o a solicitud de tres (3) de sus miembros. En las citaciones se fijará el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, pero el Consejo podrá disponer sesiones privadas cuando lo juzgue conveniente.

Art. 13.- La presencia de más de la mitad de los miembros, inclusive el Rector o quien haga sus veces, es necesaria para el funcionamiento del Cuerpo. Las decisiones requieren mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de estos Estatutos. Los consiliarios no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo a su propia conciencia.

Art. 14.- Los consiliarios pueden ser separados de sus cargos por las causales previstas en el Art. 18. La remoción será resuelta en sesión especial por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes que no sean menos de diez (10).

Los consiliarios que faltaren a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto, sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Rector comunique al Consejo su producción.

El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto, por lo menos, de dos tercios (2/3) de los presentes.

El consiliario que cesare en sus funciones por aplicación de esta disposición, cesará también en las demás funciones directivas que desempeñare, como Decano o consejero.

Art. 15.- Corresponde al Consejo Superior:

1) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

2) Dictar y modificar su reglamento interno.

3) Resolver, en su caso, sobre la convocatoria de la Asamblea Universitaria.

4) Dictar ordenanzas comunes atinentes al orden y disciplina, sin perjuicio de la jurisdicción policial que compete a las Facultades, estableciendo sanciones para profesores, estudiantes, graduados y empleados.

5) Aprobar u observar los planes de estudio proyectados por las Facultades y las condiciones de admisibilidad a las aulas sancionadas por las mismas.

6) Fijar la capacitación académica que acredita la posesión de los títulos que otorga la Universidad, cualquiera sea su grado, previo dictamen de la Facultad o Facultades respectivas.

7) Aprobar bases para promociones y exámenes y épocas para expedición de matrícula a propuesta de las Facultades.

8) Dictar ordenanzas y reglamentaciones acordes con los fines de la Universidad. A propuesta del Rector, reglamentar los deberes y atribuciones del Vicerrector conforme al deslinde de funciones que resulte de la estructura interna del gobierno de la Universidad; asimismo, disponer el número y funciones de las Secretarías del Rectorado y la modalidad de su participación permanente en las Comisiones del Consejo Superior.

9) Crear institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios especiales; acordar premios recompensas honoríficas para el incremento de la producción científica y cultural de profesores, personal técnico, estudiantes y graduados, estimulando las vocaciones, mediante la docencia libre, cursos generales y especiales, cursos intensivos, etc., becas de perfeccionamiento y el intercambio con universidades e institutos del país y del extranjero.

10) Organizar departamentos de enseñanza y proponer a la Asamblea Universitaria la creación de nuevas Facultades o la división de las existentes.

11) Aprobar o desaprobar las propuestas que formulen las Facultades para la provisión de sus cátedras y designar profesores titulares y contratados, y removerlos por las causales del Art. 58, con audiencia del interesado, por sí o a propuesta del respectivo Consejo Directivo, sin perjuicio del recurso acordado por el citado Art. 58.

12) Aprobar u observar las reglamentaciones que dicten las Facultades para el nombramiento de profesores titulares y adjuntos.

13) Velar por la salud física y moral de los estudiantes proveyéndoles de asistencia médica y hospitalaria y estableciendo residencias, comedores y campos de deportes y adoptando cualquier procedimiento adecuado a dicho objeto.

14) Organizar un régimen de asistencia social para profesores, estudiantes, graduados y empleados que contemple integralmente el problema y que propenda al bienestar y decoro de los beneficiarios y en especial a facilitar a los estudiantes carentes de recursos los medios para realizar sus estudios. Esta asistencia deberá realizarse mediante entes descentralizados bajo la superintendencia de la Universidad.

15) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad para la efectiva realización de sus fines, en sesiones públicas.

16) Dictar el plan general de contabilidad.

17) Fijar aranceles, derechos o tasas a percibirse como retribución de los servicios que preste la Universidad.

18) Aceptar herencias, donaciones y legados.

19) Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad, a cuyo efecto podrá dictar reglamentos y autorizar todos los actos que la Universidad está facultada a efectuar por el Código Civil, en su carácter de persona jurídica. Para la adquisición o transferencia de sus bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirán los dos tercios (2/3) del total de miembros que constituyen el Consejo Superior.

20) Resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Directivos.

21) Autorizar, en las condiciones del Art. 44, la celebración de contratos con profesores y personas especializadas del país o del extranjero a los fines de la enseñanza o la investigación científica. Los contratos serán suscriptos por el Rector. Se celebrarán a propuesta de las Facultades y directamente para los establecimientos dependientes del Rectorado o del Consejo Superior, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

22) Nombrar y separar al Secretario General de la Universidad por causa justificada y por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros. Prestar acuerdo para el nombramiento del Prosecretario y Jefes de la Administración Contable de la misma y separarlos de igual modo y forma que al Secretario General.

23) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los profesores titulares, previo informe de la Facultad respectiva, cuando aquélla exceda de un mes.

24) Otorgar el título de Doctor Honoris Causa, por iniciativa propia o de las Facultades, a personas que hubiesen sobresalido por su acción ejemplar, trabajos o estudios, tengan o no título universitario; pero no podrá otorgarse en ningún caso a quienes desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero mientras permanezcan en ellas. Con iguales requisitos y condiciones designará profesores honorarios a propuesta de las Facultades.

25) Mantener relaciones con la entidad o entidades gremiales que agrupen al personal de la Universidad conforme con la ley, los convenios colectivos que se suscriban o el reglamento que el propio Consejo dicte. En este último caso el Consejo establecerá la forma en que serán escuchadas la entidad o entidades mencionadas en todo problema laboral en que pudiera estar interesado el personal que agrupen.

26) Interpretar estos Estatutos cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea, al Rector o a las Facultades.

27) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación de estos Estatutos.

DEL RECTOR

Art. 16.- Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser argentino nativo o naturalizado argentino, tener por lo menos treinta (30) años de edad y ser o haber sido Profesor regular, Honorario, Emérito o Consulto de la Casa o de cualquier Universidad estatal. Ambos duran tres (3) años en sus funciones.

El Rector y el Vicerrector pueden ser reelegidos o suceder uno cualquiera al otro sólo por un nuevo período. Si han sido reelectos o uno sucedió a otro, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un intervalo mínimo de un período y por única vez. En ningún caso, podrá ser elegida una misma persona para desempeñar los cargos de Rector o Vicerrector indistintamente en más de tres oportunidades.

En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces, y si el impedimento es definitivo completará el período en calidad de Rector.

Art. 17.- La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por votaciones diferentes, procediéndose a elegir al Rector en primer término. En todos los casos el voto será firmado.

La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea) en la primera o en la segunda votación.

Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a los dos (2) candidatos más votados. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco.

Si concluida la segunda votación hubiese dos (2) o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos, con la cual se decidirá cuál de ellos competirá con el primero en las votaciones subsiguientes. Si en la tercera votación ninguno de los dos (2) candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se efectuará una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre el candidato que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

Si la cuarta votación resultase empatada, se convocará a una nueva Asamblea para elegir Rector o Vicerrector, según corresponda.

La Asamblea para elegir Rector o Vicerrector funcionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, no rigiendo en este caso las disposiciones sobre quórum del Art. 7º de estos Estatutos.

Art. 18.- El Rector y el Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a) Condenación por delito que afecte el honor o la dignidad.

b) Hechos públicos de inconducta.

c) Mal desempeño de sus funciones.

d) Ausencia sin licencia por más de treinta (30) días.

e) Incapacidad física o moral.

El Consejo Superior decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, y en su caso solicitará en nota fundada la separación, a la Asamblea Universitaria. Esta resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

También puede promover la separación un número no menor de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria, por nota fundada y dirigida al Consejo Superior. En este caso el Consejo ordenará sin más trámite la formación de causa y dispondrá la suspensión del funcionario enjuiciado si así lo solicitaren los peticionantes.

Art. 19.- El Consejo Superior podrá suspender en sus funciones al Rector y al Vicerrector, por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, cuando haga lugar a la formación de causa en su contra. Podrá suspendérselos aun antes de esta resolución cuando la gravedad de la circunstancia revele la conveniencia del alejamiento de ellos de sus respectivas funciones, o la imposibilidad en que se encuentren de desempeñarlas.

Art. 20.- En los casos de impedimento definitivo o transitorio del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función el Decano más antiguo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, quien procederá a convocar dentro de los treinta (30) días, en las oportunidades que corresponda, a la Asamblea Universitaria.

Art. 21.- El Rector tendrá voz y voto en el Consejo Superior, prevaleciendo su voto en los casos de empate. El Vicerrector o el Decano que sustituya al Rector conservará su voto como consiliario, el que prevalecerá en caso de empate.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Rector:

1) Tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

2) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones de ambos cuerpos; ocupar la Presidencia en los actos a que asista y se realicen en jurisdicción de la Universidad, cediendo aquélla únicamente al Presidente o al Vicepresidente de la Nación.

3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior.

4) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en el asiento del Consejo y del Rectorado y, en caso de urgencia, en cualquier local de la Universidad, pudiendo aplicar sanciones de suspensión hasta de tres (3) meses.

5) Realizar la apertura de los cursos, expedir conjuntamente con los Decanos de las Facultades los diplomas profesionales, científicos y los de Doctor Honoris Causa y visar los certificados de promociones y exámenes que expidan las Facultades.

6) Vigilar la contabilidad y tener a su orden, conjuntamente con el funcionario que establezca la reglamentación respectiva, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes.

7) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo, nombrar por llamado público a concurso y destituir mediante sumario a los empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos al Consejo Superior o a las Facultades.

8) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Art. 23.- El gobierno de las Facultades está a cargo de un Consejo Directivo y del Decano.

Art. 24.- Del total de los miembros que conforman el Consejo Directivo, nueve (9) de ellos constituyen la representación del claustro docente, que está compuesta de: tres (3) Profesores Titulares y/o Asociados, tres (3) Adjuntos y tres (3) Profesores Auxiliares Graduados.

Los Profesores Honorarios, Eméritos y Consultos sólo pueden ser candidatos a Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, pero no son electores.

Los consejeros docentes duran dos (2) años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Art. 25.- La representación del claustro de estudiantes está constituida por seis (6) alumnos de la Facultad que tengan aprobado, por lo menos, un tercio (1/3) del número de años de su carrera o un tercio (1/3) del número total de materias establecidas en el plan de estudio, indistintamente.

Art. 26.- La representación del claustro de egresados está conformada por dos (2) consejeros, los que serán elegidos por el voto secreto de los egresados de esta Universidad o de otra universidad estatal y que residan en la Provincia de Córdoba con una antigüedad no menor de un (1) año. La elección de consejeros egresados será reglamentada por el Consejo Superior. Durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

Art. 27.- La representación del personal no docente está conformada por un (1) consejero titular y su respectivo suplente que serán elegidos por el voto secreto de sus pares de la respectiva Facultad. Dura dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 28.- Las Facultades reglamentarán la forma en que estarán representadas las escuelas e institutos que las integran o que de ellas dependen, y la constitución de Consejos Académicos con la participación de todos los estamentos en cada uno de ellos. Tales reglamentaciones deben ser aprobadas por el Consejo Superior.

Asimismo, el Consejo Superior aprobará las reglamentaciones a regir en las escuelas e institutos que dependen del Rectorado, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 29.- Los padrones de los respectivos claustros serán confeccionados por las Facultades, incluyendo el padrón estudiantil que utilizará el Centro de Estudiantes en sus elecciones. En ellos deben figurar todos los integrantes de los mismos, que cumplan las exigencias reglamentarias. Ningún integrante de la Universidad puede de figurar simultáneamente en el padrón de dos (2) o más claustros o Facultades, debiendo optar por uno (1) de ellos.

Art. 30.- Los Consejos Directivos sesionarán en la misma forma establecida para el Consejo Superior.

Art. 31.- Corresponde a los Consejos Directivos:

1) Elegir al Decano y al Vicedecano.

2) Dictar y modificar su reglamento interno.

3) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el Art. 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 14.

4) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a estos Estatutos y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos.

5) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral.

6) Conceder licencia al Decano, Vicedecano y consejeros.

7) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudio, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a estos Estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9) del Art. 36.

8) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación.

9) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior.

10) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia.

11) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza.

12) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto en la época que aquél determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.

13) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Art. 32.- Los consejeros podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en el Art. 18. La remoción será resuelta en sesión especial por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes que no sean menos de diez (10) . El consejero que faltare a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación, quedará cesante en sus funciones sin declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Decano informe al Consejo de su producción.

DEL DECANO

Art. 33.- El Decano representa a la Facultad en sus relaciones con las autoridades universitarias y con las entidades científicas. Forma parte del Consejo Directivo y sólo vota en dicho Cuerpo en caso de empate.

Para ser elegido Decano o Vicedecano se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Rector. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Decano, el Vicedecano hará sus veces, y si el impedimento es definitivo completará el período en calidad de Decano.

Ambos duran tres (3) años en sus funciones.

Les serán aplicables al Decano y al Vicedecano las condiciones de reelegibilidad previstas para el Rector y el Vicerrector.

Art. 34.- La elección se hará por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, siguiéndose el procedimiento marcado por el Art. 17 de estos Estatutos.

Cláusula transitoria:

A los fines de las disposiciones de los Arts. 16 y 33 con relación a la reelección y/o sucesión de rector, vicerrector, decanos y vicedecanos, deberán considerarse los mandatos vigentes al 19 de abril de 2008 como primer período.

Art. 35.- Antes de la expiración del término, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo, con un mes de anticipación, para la elección del nuevo Decano. La elección podrá recaer en el Vicedecano.

Art. 36.- Son atribuciones y deberes de los Decanos:

1) Presidir el Consejo y tener la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.

2) Convocar a elecciones de consejeros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad de las autoridades que deben renovarse.

3) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas profesionales, científicos y honorarios acordados por su Facultad.

4) Expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios, dando cuenta al Consejo Directivo.

5) Nombrar por llamado público a concurso y remover mediante sumario a los empleados de la Facultad, a excepción del Secretario que será nombrado y removido por el Consejo Directivo en la misma forma.

6) Conceder licencia a los profesores por un término que no exceda de un (1) mes y al personal conforme al régimen general establecido por el Consejo Superior.

7) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de conformidad con las ordenanzas respectivas.

8) Reprimir por sí las faltas disciplinarias de los alumnos, con amonestación o suspensión hasta por dos (2) meses.

9) Ejercer dentro de los locales de la Facultad y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria prevista en el Art. 31, inciso 7), debiendo dar inmediata cuenta al Consejo Directivo de las medidas adoptadas.

10) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

11) Expedir, juntamente con el Rector, los diplomas de Consejero y de Profesor.

12) Ejercer todas las demás atribuciones que determine el Consejo Directivo, dentro de las que a éste competen.

TITULO III

ACEFALIA UNIVERSITARIA

Art. 37.- En caso de acefalía total de la Universidad, se hará cargo del gobierno de cada Facultad su Profesor Regular de más edad, con el título de Decano Interino. El Decano Interino de más edad se hará cargo del Rectorado de la Universidad y convocará de inmediato a los demás Decanos Interinos a fin de que elijan un profesor con las cualidades del Art. 16 y con el título de Rector Interino.

Art. 38.- Los Decanos Interinos deberán convocar a elecciones para integrar los Consejos Directivos en un término no mayor de treinta (30) días, y una vez constituidos estos cuerpos el Rector Interino convocará a la Asamblea Universitaria en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Rector y Vicerrector.

Art. 39.- Las autoridades interinas tendrán solamente las atribuciones necesarias para asegurar el funcionamiento de la Universidad en sus Facultades y dependencias. Si para ello debieran ejercer poderes que competen al Consejo Superior o a los Consejos Directivos, sus actos tendrán validez hasta treinta (30) días después de terminadas sus funciones, si no fueran ratificados por el respectivo Consejo y sin perjuicio de las facultades de éste.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 40.- Constituye el patrimonio de la Universidad Nacional de Córdoba:

a) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que, siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva en la Universidad, estén afectados al uso de ella.

b) Todos los que ingresen a aquél en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito.

c) Los bienes que constituyen el Fondo Universitario.

A los fines de este artículo, se comprende tanto la Universidad Nacional de Córdoba como cada una de las instituciones que la integran.

DE LOS RECURSOS

Art. 41.- Son recursos de la Universidad Nacional de Córdoba:

a) Las sumas que se asignen por el Congreso de la Nación, ya sea con cargo a rentas generales o con el producido del o de los impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente.

b) Los créditos que se incluyen a su favor en el plan integral de trabajos públicos.

c) Los aportes que por cualquier título destinen las provincias o municipalidades para la Universidad Nacional de Córdoba.

d) Los legados y donaciones que reciba de personas o de instituciones privadas.

e) Las rentas, frutos o productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la negociación o explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros.

f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste.

g) Los derechos de explotación de patentes de invención o intelectuales que pudieren corres-

ponderle por trabajos realizados en su seno, en la forma que se reglamente.

h) Todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse.

DEL FONDO UNIVERSITARIO

Art. 42.- El Fondo Universitario está constituido por:

a) Los valores que lo integran actualmente.

b) Los aportes de las economías que se realicen sobre los presupuestos que se financien con recursos del Presupuesto Nacional, ya sean provenientes de rentas generales o de impuestos nacionales, o de otros recursos que se afecten especialmente.

c) El producido de los recursos enumerados en el Art. 41 en sus incisos c), d), e), f), g) y h) inclusive de los presentes Estatutos.

d) Los excedentes de recaudación de los presupuestos aprobados, que le correspondan.

Art. 43.- El Fondo Universitario sólo podrá aplicarse a los siguientes destinos básicos:

a) Adquisición, construcción o refacción de inmuebles.

b) Equipamiento técnico, didáctico o de investigaciones científicas.

c) Biblioteca o publicaciones.

d) Becas, viajes e intercambio de alumnos y profesores.

e) Contratación de profesores, técnicos e investigadores a plazo fijo.

TITULO V

REGIMEN DE LA DOCENCIA

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 44.- El personal docente universitario se compone de los Profesores Regulares y Profesores Auxiliares.

Art. 45.- Son tareas específicas del personal docente: la enseñanza; la creación científica, tecnológica, literaria, artística y cultural; la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en el gobierno de la Universidad.

Art. 46.- La dedicación del personal será exclusiva, semiexclusiva y simple. Corresponde un desempeño de:

a) 45 (cuarenta y cinco) horas semanales para la dedicación exclusiva.

b) 20 (veinte) horas semanales para la dedicación semiexclusiva.

c) 10 (diez) horas semanales para la dedicación simple.

El Consejo Directivo de cada Facultad reglamentará las modalidades de cada tipo de dedicación, las que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 47.- La Universidad establece como objetivo que la dedicación exclusiva es el régimen normal de trabajo del docente universitario. La Universidad considera a este régimen como el instrumento óptimo para integrar las tareas enunciadas en el Art. 45, en cualquiera de las etapas de actividad del docente: iniciación, perfeccionamiento y superior.

Art. 48.- La dedicación semiexclusiva se utilizará en aquellos casos que por razones especiales necesiten un régimen menos restrictivo que el de la dedicación exclusiva, aunque conceptualmente similar al definido en el artículo precedente.

Art. 49.- La dedicación simple se reserva para aquellos docentes de quienes la Universidad requiere una actividad específica que no quede encuadrada en los regímenes típicos definidos en los dos artículos precedentes. También se podrá utilizar el régimen de dedicación simple para el personal docente que pertenezca a otras instituciones pero que tenga como lugar de trabajo a la Universidad y realice en ella tareas con características especificadas para los regímenes de dedicación exclusiva y semiexclusiva.

Art. 50.- La designación de un docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva deberá incluir:

a) La fijación de su categoría y el régimen de trabajo.

b) Las actividades docentes a realizar, que podrán ser de grado o de posgrado.

c) Las actividades de investigación científica, tecnológica, literaria, artística, cultural y de extensión universitaria. Dicho plan de actividades será aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad o por el Consejo Superior en aquellos casos en que el docente no dependa de ninguna Facultad.

Art. 51.- Podrá designarse personal con dedicación exclusiva o semiexclusiva para cumplir actividades de sólo uno (1) de los tipos enumerados en el artículo anterior, por resolución fundada del Consejo Directivo.

Art. 52.- Los docentes de dedicación exclusiva no podrán realizar tareas ajenas a la Universidad, salvo las excepciones explícitamente autorizadas por los respectivos Consejos Directivos o por el Consejo Superior cuando corresponda. En ambos casos por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 53.- El Consejo Superior dictará normas generales sobre incompatibilidad de tareas para el personal docente, sobre la base de que las tareas para el personal docente, universitarias o extrauniversitarias no interfieran ni perturben los planes específicos de la Universidad.

Art. 54.- El personal docente cuya actividad incluya el dictado de cursos podrá ser eximido parcial o temporariamente de esta obligación sólo por resolución fundada del Consejo Directivo de la Facultad o del Consejo Superior, cuando corresponda. La eximición puede fundarse sólo en la conveniencia o necesidad de que el docente se dedique con exclusividad, por un lapso limitado, a otras tareas de su plan de trabajo. Este supuesto incluye a los docentes que se encuentren en una etapa de formación o de perfeccionamiento debidamente acreditada.

Art. 55.- La eximición a que se refiere el artículo precedente debe otorgarse con el fin de facilitar y adecuar las actividades propias y normales de la Universidad y es ajena a la institución del Año Sabático.

Art. 56.- La Universidad fomentará y facilitará la docencia en los cursos oficiales, en los de docencia libre y en los cursos paralelos, como así en la labor de extensión universitaria correspondiendo a cada Facultad determinar la reglamentación respectiva. La docencia libre no podrá ser restringida, ni limitada la actuación de los docentes de esa categoría una vez reconocida la idoneidad del aspirante por el Consejo Directivo, o por el Consejo Superior en apelación. El docente libre integrará las comisiones de exámenes o de promoción de los alumnos asistentes a sus clases siempre que hubiere desarrollado un curso completo. En ningún caso a los docentes libres se les asignará sueldo.

Art. 57.- Para el acceso y permanencia en la docencia universitaria no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas. La Universidad garantiza en su ámbito el derecho de pensamiento y de opinión para sus miembros, quienes tendrán amplia libertad para la exposición de sus ideas.

Art. 58.- Antes de cada período lectivo, el Consejo Directivo de cada Facultad, o el Consejo Superior cuando corresponda, determinará las diversas tareas de cada uno de los docentes que integran su planta.

Art. 59.- Los Consejos Directivos podrán designar docentes interinos por tiempo limitado no mayor de dos (2) años y únicamente para resolver situaciones de emergencia.

Art. 60.- Cada Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones precedentes, conforme al espíritu de estos Estatutos y a las resoluciones del Consejo Superior.

Art. 61.- El Tribunal Universitario tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

Estará integrado por profesores Eméritos o Consultos, o por Profesores Regulares que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años. Su constitución, facultades y normas de procedimientos serán reglamentadas por el H. Consejo Superior.

La acción por ante dicho tribunal podrá promoverse por iniciativa de la autoridad universitaria o por denuncia fundada formulada por escrito de docentes, graduados o alumnos regulares, de conformidad con la reglamentación que se dicte.

Son causales de acusación: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria, y haber sido pasible de sanciones por parte de la Justicia ordinaria que afecten su buen nombre y honor.

DE LOS PROFESORES

Art. 62.- Los profesores de la Universidad Nacional de Córdoba son de las siguientes categorías:

1) Profesores Regulares:

a) Titulares Plenarios, Titulares y Asociados

b) Adjuntos

2) Profesores Auxiliares

3) Profesores Consultos y Profesores Eméritos.

4) Profesores Honorarios.

5) Profesores Contratados y Profesores Visitantes.

Colaboran en la enseñanza los Docentes Autorizados y los Docentes Libres, con carácter de no remunerados.

DE LOS PROFESORES REGULARES:

Art. 63.- Para ser Profesor Regular se deberá tener título máximo universitario. Podrá prescindirse del título universitario y del más alto grado en el caso de que las condiciones del área o asignatura, como así la calidad del aspirante, lo justificaren y con aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Facultad o el Consejo Superior en los casos que corresponda.

Art. 64.- Los Profesores Regulares son designados de acuerdo al siguiente régimen:

1. Por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición. El concurso se realizará de conformidad con las ordenanzas y resoluciones que dicte el gobierno de la Universidad. Las normas respectivas han de asegurar:

a) La formación de los jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutibles.

b) La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información.

c) La integridad moral y la observancia de la Constitución y las leyes de la Nación como condiciones necesarias para acceder al cargo de Profesor.

d) La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que corresponda.

El llamado a concurso deberá contener las especificaciones establecidas en los Arts. 50 y 51, según corresponda.

Los llamados a concurso de cargos con dedicación simple deberán ser debidamente fundados de acuerdo a lo determinado por el Art. 49.

La designación efectuada en los términos del presente inciso será por siete (7) años en el caso de Profesores Titulares y Asociados y por cinco (5) años en el caso de los Profesores Adjuntos.

2. Dentro de los seis (6) meses anteriores o posteriores al vencimiento del plazo de la designación mencionada en el inciso precedente, a propuesta de los H. Consejos Directivos, el H. Consejo Superior designará un Comité por área que evaluará los méritos académicos y la actividad docente del Profesor. Los criterios de designación del Comité Evaluador, las pautas de evaluación de la actividad académica, así como las normas que regularán los procedimientos a seguir en estos casos serán dictados por el H. Consejo Superior y deberán garantizar:

a) Que el Comité Evaluador esté integrado por cuatro (4) docentes que cumplan los mismos requisitos académicos exigidos por el Art. 64, inciso 1), de estos Estatutos para ser miembro de los tribunales de concurso de Profesores Regulares, y un (1) estudiante. Aquellas unidades académicas que así lo consideren pueden designar un (1) veedor egresado, con voz y sin voto. Al menos uno (1) de los docentes deberá ser ajeno a esta Universidad. Un (1) docente deberá ser Profesor Regular de esta Universidad, pero no ser miembro de la unidad académica a la que pertenece el Profesor que se somete a evaluación. El estudiante de grado deberá tener al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las materias aprobadas de su carrera al momento de la designación. En el dictamen del Comité Evaluador el estudiante sólo podrá referirse a la actividad docente.

b) Que se valore el desempeño de los profesores en sus actividades de docencia, investigación científica, innovación tecnológica, extensión universitaria, creación artística, práctica profesional, participación institucional y formación de recursos humanos, según corresponda. Con respecto a las actividades de docencia, deberá tenerse en cuenta la opinión de los estudiantes a través de un régimen de consulta periódica.

El resultado de la evaluación del Profesor podrá ser: "satisfactorio", "satisfactorio con observaciones" y "no satisfactorio", de acuerdo a estándares previamente establecidos por la reglamentación que se apruebe a tal efecto.

Cuando el Comité Evaluador considere "satisfactorio" el desempeño del Profesor, propondrá al H. Consejo Superior, a través del H. Consejo Directivo, la renovación de la designación como Profesor por concurso por un plazo de cinco (5) años, el que se computará a partir del vencimiento de la designación anterior.

Cuando el Comité Evaluador considere que el desempeño del Profesor ha sido "satisfactorio con observaciones", fundamentará su opinión señalando explícitamente cuáles son los aspectos que presentan falencias a superar y propondrá al H. Consejo Superior, a través del H. Consejo Directivo correspondiente, su renovación como Profesor por concurso por un plazo de dos (2) años, el que se computará a partir del vencimiento de la designación anterior. El docente deberá presentar una propuesta detallada para superar las falencias señaladas, la que se remitirá al H. Consejo Superior junto a la propuesta del Comité Evaluador.

Una vez designado por el período de dos (2) años, el docente será evaluado nuevamente dentro de los seis (6) meses anteriores o posteriores al vencimiento de su designación, debiendo obtener, para su renovación como Profesor por concurso el resultado de "satisfactorio". En este supuesto la propuesta de renovación será por tres (3) años a contar desde el vencimiento de la designación anterior.

Cuando el Comité Evaluador considere "no satisfactorio" el desempeño del Profesor, se deberá llamar, dentro de los seis (6) meses posteriores, a un nuevo concurso abierto, en los términos del inciso 1) del presente artículo. En ese supuesto, el Profesor será designado interinamente en el mismo cargo, por un plazo no menor a seis (6) meses. Si vencido ese término el cargo no hubiere sido cubierto por concurso, se aplicará el régimen general de designaciones interinas para su cobertura.

3. Dentro de los seis (6) meses anteriores o posteriores al vencimiento del plazo de la designación mencionada en el inciso precedente, se volverá a activar el mecanismo de evaluación y eventual designación regulado en dicho inciso.

4. La designación de Profesor por concurso efectuada de acuerdo al régimen previsto en el presente artículo sólo tendrá validez respecto de la materia, departamento, instituto o actividad específica para la que fue realizada.

Art. 65.- Los Profesores Titulares Plenarios constituyen la más alta jerarquía de profesores regulares y su designación se hará bajo el régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, siempre y cuando hayan desarrollado tareas de investigación relevantes, y tendrán el carácter de

permanentes. Para ser Profesor Titular Plenario se requiere tener méritos académicos extraordinarios. Para su designación deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del H. Consejo Superior.

Art. 66.- Para ser designado Profesor Titular Plenario se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 1) del Art. 64 y contar con la recomendación del Comité Evaluador establecida en el inciso 2) del Art. 64, la que podrá formularse recién a partir de la segunda evaluación, y su estabilidad se rige por lo dispuesto en los Arts. 65 y 67.

Art. 67.- Cada Profesor Titular Plenario debe elevar cada cinco (5) años un informe de la labor que desarrolló en ese lapso. En caso de que el Consejo Directivo de la Facultad considere objetable dicho informe por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, el mismo Consejo Directivo designará una comisión técnica asesora. Si el juicio de esta comisión técnica asesora fuere adverso al informe cuestionado, las actuaciones serán elevadas al Consejo Superior de la Universidad y éste podrá dejar sin efecto su designación como Profesor Titular Plenario por simple mayoría.

Art. 68.- Los Profesores Asociados y los Profesores Adjuntos, en este orden, constituyen las jerarquías académicas que siguen a los Profesores Titulares. Esto no implica necesariamente relación de dependencia en las actividades respectivas. El Consejo Directivo de cada Facultad o el Consejo Superior dictarán normas especiales que se adapten a las necesidades y a las modalidades de cada disciplina.

Art. 69.- La estabilidad en el cargo de Profesor por concurso se mantendrá mientras dure la designación efectuada en los términos de los incisos 1), 2) o 3) del Art. 64, con excepción de los Profesores Titulares Plenarios, que se rigen por el Art. 67, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 61.

Art. 70.- Todo Profesor Regular cesa en las funciones para las que ha sido designado el 1º de abril del año siguiente a aquel en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. En tal circunstancia el Profesor Regular puede ser designado Profesor Consulto (en la categoría respectiva) o Profesor Emérito.

Art. 71.- La designación de un Profesor Consulto la propone el Consejo Directivo de la Facultad o el Rector al Consejo Superior. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante, y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo Directivo y del Consejo Superior.

Art. 72.- El Profesor Consulto colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados o continúa en sus tareas de investigación, todo con acuerdo del Consejo Directivo. Son aplicables a los Profesores Consultos las disposiciones del Art. 67 en lo relativo a la renovación y caducidad de su designación.

Art. 73.- Profesor Emérito es el Profesor Titular Plenario o Profesor Titular que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y a quien, en virtud de haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, lo propone para esta categoría el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros o el Rector, y mayoría absoluta del Consejo Superior. Son aplicables al Profesor Emérito las condiciones establecidas en el Art. 72 in fine.

Art. 74.- Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esta designación de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 75.- Los Profesores Contratados y los Profesores Visitantes son los profesores o investigadores de distinta categoría que cada Facultad puede invitar o contratar con los emolumentos y por el lapso que en cada caso se estipule. Los profesores o investigadores contratados o invitados lo serán de la categoría adecuada a las tareas que estime necesarias la respectiva Facultad. La Facultad, para efectuar el contrato o la invitación correspondiente, deberá hacerlo con la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo. Además, se requiere la autorización del Consejo Superior en petición fundada por la Facultad.

Art. 76.- Los Docentes Autorizados colaboran con los Profesores en las tareas universitarias. El título de Docente Autorizado es otorgado por el Consejo Directivo a quienes hayan completado la carrera docente de acuerdo con la reglamentación de cada Facultad.

Art. 77.- Docentes Libres son las personas autorizadas por el Consejo Directivo de una Facultad a dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. La autorización se otorga a pedido de los interesados o de miembros de la Facultad en las condiciones y por el lapso que reglamenten los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 78.- Cuando un Profesor Regular fuere designado para ocupar los cargos de Rector, de Vicerrector o de Decano, el término de su designación como docentes quedará prorrogado por el tiempo que ejerza su función y, en su caso, aplazado el llamado a concurso en la asignatura a que aspirare.

Art. 79.- Institúyese el Año Sabático. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.

De los Profesores Auxiliares:

Art. 80.- Los Profesores Auxiliares pertenecen a tres (3) categorías, a las cuales se ingresa por concurso:

a) Profesor Asistente

b) Profesor Ayudante A

c) Profesor Ayudante B

Cada Facultad establecerá el régimen de concurso, como así también el régimen de docencia de los Profesores Auxiliares.

Los Profesores Auxiliares, al vencimiento de su designación por concurso, serán incluidos en el régimen previsto en los incisos 2), 3) y 4) del Art. 64 para la renovación de sus cargos.

Cláusulas transitorias:

I) En un plazo no mayor a los cuatro (4) meses a partir de la aprobación de la presente reforma, el H. Consejo Superior deberá aprobar una ordenanza reglamentando el mecanismo de designación estipulado en el inciso 2) del Art. 64.

II) En un plazo no mayor a los cuatro (4) meses a partir de la aprobación por parte del Consejo Superior de la ordenanza mencionada en el párrafo que antecede, los H. Consejos Directivos o el Rector, según corresponda, deberán proponer al H. Consejo Superior la reglamentación aplicable en sus respectivos ámbitos.

III) Todos los docentes que a la fecha de aprobación de esta reforma revistan en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, sea por concurso o por designación interina, pasan a denominarse Profesores Asistentes. Los Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda pasan a denominarse respectivamente Profesores Ayudantes A y Profesores Ayudantes B, respectivamente.

IV) El cambio de denominación de las categorías dispuesto en la cláusula transitoria precedente no implica modificación alguna en las funciones, derechos y obligaciones que les son propias, salvo lo expresamente contemplado en estos Estatutos.

V) Las normas reglamentarias vigentes a la fecha, de cualquier jerarquía, que hacen referencia a Docentes Auxiliares, Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda deberán interpretarse que refieren a Profesores Auxiliares, Profesores Asistentes, Profesores Ayudantes A y Profesores Ayudantes B, respectivamente, considerándose plenamente vigentes en todo lo que no contradigan una disposición expresa de estos Estatutos. Correlativamente cuando refieren a "Profesores" excluyen a los Profesores Auxiliares, Profesores Asistentes, Profesores Ayudantes A y Profesores Ayudantes B.

VI) El régimen establecido en el inciso 2) del Art. 64 se aplicará a los docentes que resulten comprendidos en el mismo y que tengan concursos vigentes a la fecha de la presente modificación.

VII) En las unidades académicas que a la fecha no cuenten con un régimen de consulta periódica a los estudiantes de más de dos (2) años de antigüedad, se prescindirá de ese elemento en las evaluaciones previstas en inciso 2) del Art. 64 durante los dos (2) primeros años de vigencia de esta reforma.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Art. 81.- La enseñanza tenderá a favorecer la participación activa y plena del estudiante en su formación y propenderá, en todos los casos, a promover y ejercitar su espíritu crítico, su capacidad de observación y de iniciativa, la vocación científica y la conciencia de la responsabilidad moral. Se impartirá en condiciones que estimulen la elaboración del saber como un proceso creador del espíritu humano, a cuyo fin se dotarán como corresponde los institutos y centros de trabajo donde, con preferencia, deberá desarrollarse.

Art. 82.- El ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos.

Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad.

Art. 83.- La organización de la enseñanza se adaptará al número de los estudiantes que ingresen a ella integrándola con tantas cátedras o tantos docentes como lo requiera su efectividad.

Art. 84.- El año docente universitario comenzará el primer día hábil de la segunda quincena de febrero y finalizará el último día hábil de la primera quincena de diciembre. El Consejo Superior, en su última sesión anual, fijará el calendario universitario dentro de las fechas precedentes. El período de clases no deberá ser menor de siete (7) meses, salvo que se trate de cursos o estudios que, de acuerdo con los planes respectivos, deban desarrollarse en períodos más cortos.

Art. 85.- Las Facultades podrán adoptar un régimen de promoción sin exámenes para alumnos regulares, cuando las circunstancias lo hagan practicable.

Art. 86.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se fijan las siguientes épocas de exámenes: febrero-marzo, julio y noviembre-diciembre. Las Facultades establecerán los turnos que consideren convenientes, dentro de estas épocas. Si una Facultad, por exigirlo la especialidad de sus planes de estudio, necesitase una distribución diferente de las épocas de exámenes podrá establecerla con la aprobación del Consejo Superior, pero en ningún caso se aumentará el número ni la duración de las épocas indicadas al comienzo del presente artículo.

Art. 87.- Los alumnos que adeuden la mitad o menos de las asignaturas del último año, habiéndolas cursado como regulares, podrán examinarse en turnos especiales en mayo y septiembre. Las Facultades fijarán los demás requisitos que les sean necesarios para estar incluidos en esta disposición.

Art. 88.- Las Facultades reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares aprueben la realización de la labor que requiere la materia.

Art. 89.- El estudiante libre estará sujeto en los exámenes a una prueba práctica y a otra teórica en la forma que lo reglamenten las Facultades, siendo cualquiera de ellas eliminatoria.

Art. 90.- A los lugares de enseñanza y conforme a las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los graduados, estudiantes y personas que deseen completar conocimientos o realizar trabajos especiales.

Art. 91.- La Universidad expedirá diploma al que haya aprobado todas las materias requeridas por cada Facultad, instituto o escuela de la misma y los títulos respectivos se entregarán en las fechas que fije el Consejo Superior.

Art. 92.- Para que el diploma universitario pueda ser conferido por esta Universidad se requiere que el alumno haya rendido en ella por lo menos cinco (5) de las últimas materias del plan de estudio.

Art. 93.- La Universidad otorgará el grado académico de Doctor a personas que posean un título universitario correspondiente a una carrera básica de larga duración expedido por una universidad del país (nacional, provincial o privada reconocida) o por una universidad del extranjero de reconocida jerarquía académica. El grado de Doctor sólo podrá otorgarse previa realización de estudios y/o trabajos especiales y de acuerdo a lo que establezca cada Facultad, escuela o instituto. Las normas respectivas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

TITULO VII

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Art. 94.-

1) Una de las misiones básicas de la Universidad es promover la ciencia y la técnica. Por ello una de sus tareas fundamentales es la realización de investigaciones científicas.

2) Es función del gobierno universitario orientar a la Universidad hacia el logro de esos objetivos.

3) Corresponden a la Universidad, como responsabilidades insoslayables e indelegables:

a) La creación del conocimiento científico y el desarrollo de una capacidad tecnológica dentro de su ámbito.

b) Formar los recursos humanos para la investigación.

c) Formar los correspondientes recursos físicos.

d) Mantener y mejorar los recursos humanos.

e) Mantener y mejorar los recursos físicos.

Art. 95.-

1) La Universidad deberá disponer de recursos económicos exclusivamente destinados a la realización de las acciones enumeradas en el Art. 94.

2) El gobierno universitario determinará los criterios adecuados para la promoción y estímulo de las investigaciones y la orientación de los desarrollos científicos y tecnológicos. Con ese fin creará los organismos asesores y los organismos ejecutores y de control de gestión que sean necesarios, dentro del sistema de cogobierno. En el contexto de las características universales de la ciencia y del método científico, atenderá a los requerimientos propios de nuestro país. Asimismo, fijará los criterios racionales de regionalización, originados tanto en razones históricas como en necesidades específicas.

3) La Universidad estimulará la relación entre la comunidad científica y tecnológica universitaria y el resto de la sociedad. La autoridad universitaria establecerá relaciones institucionales con otras universidades, organismos nacionales, provinciales, municipales, privados y extranjeros relacionados con la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Art. 96.- Las autoridades universitarias arbitrarán las medidas idóneas para la promoción de la investigación, las que incluirán:

a) La utilización de cargos con dedicaciones especiales como apoyo a la investigación científica en todas sus etapas: de iniciación, de perfeccionamiento y superior.

b) La institucionalización de la formación superior a través de la creación de carreras de doctorado.

c) El apoyo a los grupos de investigación, tanto unidisciplinarios como multidisciplinarios e interdisciplinarios.

d) La armonización y compatibilización de planes y proyectos de investigación entre las distintas universidades y demás organismos relacionados con la ciencia y la técnica.

TITULO VIII

DE LA ASOCIACIONES DE EGRESADOS Y DE ESTUDIANTES

Art. 97.- Podrá reclamar candidatos por los egresados y los estudiantes:

a) Las asociaciones existentes al 1º de julio de 1958.

b) Las asociaciones que con posterioridad al 1º de julio de 1958 acrediten ante los Consejos de las respectivas Facultades su constitución, con un número no menor del cinco por ciento (5%) del padrón electoral de cada Facultad y cuyos estatutos garanticen una estructura democrática.

c) Los grupos de electores que con un número no inferior a cinco por ciento (5%) del respectivo padrón electoral proclamen candidatos de acuerdo a las exigencias de estos Estatutos y las reglamentaciones respectivas.

TITULO IX

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Art. 98.- La Universidad realizará una labor organizada y permanente en el seno de la sociedad, que propenda a la dignificación integral del hombre, a la formación de una conciencia democrática vigorosa y esclarecida y a la capacitación cultural y técnica del pueblo. Objeto preferente de esta acción serán los jóvenes que no siguen estudios regulares, sobre quienes deben proyectarse, a través de todos los medios idóneos disponibles, los beneficios del saber y las otras manifestaciones superiores del espíritu.

Art. 99.- El Consejo Superior dictará las ordenanzas y reglamentaciones necesarias para cumplir los fines de extensión universitaria expuestos en el Art. 98 organizando un departamento coordinador con representación de cada una de las Facultades.

Art. 100.- Los Consejos Directivos dictarán reglamentaciones que materialicen y promuevan la labor de extensión universitaria de acuerdo con las directivas fijadas por el Consejo Superior asegurando la representación de profesores, egresados y estudiantes.

TITULO X

REGIMEN JUBILATORIO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE INVESTIGACION Y AUXILIAR DE LA DOCENCIA

Art. 101. Los docentes universitarios obtendrán la jubilación al alcanzar los requisitos que imponga la legislación nacional vigente en la materia.

Art. 102. Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1437/2008

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Misioneras Eucarísticas de Nazaret", con sede legal en la Ciudad de Santa Fe, provincia homónima.

Bs. As., 23/7/2008

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 16710/08, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de las "MISIONERAS EUCARISTICAS DE NAZARET", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/95— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las "MISIONERAS EUCARISTICAS DE NAZARET", con sede legal en calle Obispo Príncipe Nº 680, Ciudad de Santa Fe, PROVINCIA DE SANTA FE, y domicilio especial en calle Callao Nº 569, 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1438/2008

Decláranse de interés las Jornadas de Capacitación que se desarrollarán en forma conjunta entre el Consejo Evangélico para Acción Social y la Subsecretaría de Atención a las Adicciones del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/7/2008

VISTO la presentación que por EXPMRECC Nº 30.260/08 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto realizara el CONSEJO EVANGELICO PARA ACCION SOCIAL (CEPAS), en la que solicita sean declaradas de interés las Jornadas de Capacitación que se desarrollarán en conjunto con la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO EVANGELICO PARA ACCION SOCIAL (CEPAS) y la SUBSECRETARIA DE ATENCION A LAS ADICCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES desarrollan una labor de contención, orientación y atención a personas con problemas de adicción.

Que estas jornadas de capacitación aportan herramientas para el trabajo de prevención y asesoramiento para personas con esta problemática.

Que actividades como éstas son un valioso aporte para nuestra sociedad en general.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárense de Interés para la Secretaría de Culto las Jornadas de Capacitación que se desarrollarán en forma conjunta entre el CONSEJO EVANGELICO PARA ACCION SOCIAL (CEPAS) y la SUBSECRETARIA DE ATENCION A LAS ADICCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los días 25 de julio, 1º, 8 y 15 de agosto del corriente año.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción - SECRETARIA DE CULTO - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 2474

Procedimiento. Sector salud. Ley Nº 26.283. Régimen especial de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras. Resolución General Nº 2360 y su modificación. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13319-21-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2360 y su modificación estableció los requisitos, plazos y demás condiciones para la adhesión al régimen especial de regularización de deudas dispuesto por la Ley Nº 26.283, para los prestadores médico asistenciales públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, alcanzados por el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002 y sus modificaciones, así como para los establecimientos geriátricos, psiquiátricos, laboratorios de análisis clínicos y los servicios de emergencia médica.

Que ante la existencia de dudas e inquietudes planteadas por las cámaras sectoriales que agrupan a los beneficiarios de este régimen, corresponde efectuar determinadas aclaraciones y adecuaciones, tendientes a facilitar su interpretación y aplicación, así como la regularización de la situación tributaria de los mencionados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 10 de la Ley Nº 26.283 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2360 y su modificación, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese el último párrafo del Artículo 2º, por el siguiente:

"La correcta identificación de los citados sujetos estará supeditada a la información que al respecto suministrarán la Superintendencia de Servicios de Salud —organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud— o, en su caso, los ministerios con similares funciones de registro y contralor dependientes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.".

b) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 6º, por el siguiente:

"a) El plazo para su adhesión finalizará el 31 de agosto de 2008, inclusive.".

c) Sustitúyese el Artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13.- Serán aceptadas como "Planes Vigentes a Confirmar" las solicitudes de adhesión efectuadas por los sujetos mencionados en el Artículo 2º, no incluidos en la información suministrada por la Superintendencia de Servicios de Salud o, en su caso, por los ministerios con similares funciones de registro y contralor dependientes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (13.1.) y se debitarán las cuotas respectivas.

Los titulares de planes que tengan el estado "Vigente a Confirmar" deberán ingresar —mediante la utilización de "Clave Fiscal"— a la opción "actualización de Información" del sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", a fin de completar los datos requeridos acerca de su condición subjetiva. Dicha obligación deberá cumplirse hasta el 31 de agosto de 2008. Transcurrido el citado plazo sin que se hayan ingresado los datos solicitados, las presentaciones serán excluidas, interrumpiéndose el débito de las cuotas (13.2.).

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día inmediato siguiente al de vencimiento del plazo general para la adhesión al régimen y con relación a las solicitudes presentadas, esta Administración Federal podrá efectuar —a los organismos indicados en este artículo— los requerimientos de información necesarios para verificar la condición subjetiva exigida por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.283.

Vencido el plazo citado en el párrafo anterior, sin que se haya podido confirmar la correcta condición subjetiva de los titulares de los planes presentados —de acuerdo con lo indicado por los mencionados organismos o, en su caso, porque no se recibió la información solicitada—, el plan se considerará "Pre-excluido" y se continuarán debitando las cuotas respectivas (13.2.).

Transcurridos SESENTA (60) días hábiles contados desde que el plan fue considerado "Pre-excluido", sin que se haya regularizado la situación, las presentaciones serán excluidas, interrumpiéndose el débito de las cuotas (13.2.).

d) Sustitúyese en el Anexo I, la nota (13.2.), por la siguiente:

"(13.2.) Se informará dicha situación mediante una comunicación que se cursará por el servicio "e-Ventanilla", al que se accederá por Clave Fiscal.".

e) Déjase sin efecto en el Anexo I, la nota (13.3.).

Art. 2º — La presentación de la solicitud de adhesión al régimen especial de facilidades de pago, implementado por la Resolución General Nº 2360 y su modificación, implicará para el solicitante el reconocimiento expreso y con carácter de declaración jurada del cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Hallarse alcanzado por las disposiciones del Artículo 1º de la Ley Nº 26.283.

b) Haber realizado alguna de las actividades allí previstas con anterioridad al 30 de septiembre de 2007, inclusive, y

c) Las obligaciones que regulariza son únicamente las devengadas hasta el 30 de septiembre de 2007, inclusive o, en su caso, hasta el cese de su actividad como prestador médico-asistencial público o privado, obra social del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecimiento geriátrico, psiquiátrico, laboratorio de análisis clínicos o servicio de emergencia médica, lo que resulte anterior.

La constatación por parte de este Organismo de la inexactitud o falsedad -total o parcial- de dicha declaración, implicará el rechazo del plan de facilidades de pago propuesto.

Art. 3º — En los términos y condiciones establecidos por la Ley Nº 26.283 y la Resolución General Nº 2360 y su modificación, también podrán regularizarse mediante el régimen especial de facilidades de pago, las obligaciones impositivas, de la seguridad social y los derechos y demás tributos que graven las operaciones de importación y exportación, devengados con anterioridad a la fecha de inicio del estado de emergencia sanitaria nacional, dispuesto por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones, así como sus actualizaciones, intereses y multas firmes.

Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior no gozarán del beneficio de exención de sanciones previsto en el primer párrafo del Artículo 9º de dicha ley.

Asimismo, podrán incluirse en el citado régimen los intereses correspondientes a deudas anteriores al período de emergencia sanitaria cuyo capital ya se encuentre cancelado, en los términos previstos en el Artículo 7º de la Resolución General Nº 2360 y su modificación.

Art. 4º — Podrán incorporarse al régimen especial de facilidades de pago, implementado por la Resolución General Nº 2360 y su modificación, las obligaciones alcanzadas que hayan estado incluidas en planes de facilidades de pago reglados por normas anteriores a la Ley Nº 26.283, que se encuentren rechazados o caducos con anterioridad a la fecha de adhesión al citado régimen especial.

A su vez, podrán incluirse en el régimen las deudas alcanzadas que se encuentren incorporadas en planes de pago vigentes instrumentados por la Resolución General Nº 970 sus modificatorias y complementarias. A tal fin, se deberán tener pagadas la totalidad de las cuotas —por sus importes originales e intereses, de corresponder— cuyos vencimientos se produzcan con anterioridad a la fecha de adhesión a este régimen especial de facilidades de pago. Asimismo, este plan reemplazará en su totalidad al obtenido por la citada resolución general y, por consiguiente, se dejará de practicar el débito de sus cuotas a partir del mes inmediato siguiente a la fecha de adhesión al nuevo régimen.

Para la determinación de los importes adeudados a que se refiere este artículo se deberán imputar los pagos realizados de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 643, excepto que se trate de planes de facilidades de pago establecidos por las Resoluciones Generales Nº 1966, Nº 1967 y Nº 2278 y sus respectivas modificatorias, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto al respecto en el Artículo 3º, inciso b), segundo párrafo de la Resolución General Nº 2360 y su modificación.

Art. 5º — A efectos de la inaplicabilidad del beneficio de exención de sanciones establecida en el Artículo 9º, segundo párrafo de la Ley Nº 26.283, se entenderá que existe ajuste practicado por esta Administración Federal cuando la pretensión fiscal —respecto de obligaciones impositivas y de la seguridad social devengadas entre la fecha de inicio del estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto Nº 486/02 y sus modificaciones y el 30 de septiembre de 2007, ambas inclusive— surja de los documentos que, para cada materia, seguidamente se indican:

a) Impositiva: Resolución administrativa que otorga la vista de inicio del procedimiento de determinación de oficio previsto en el Artículo 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, notificada en los términos del Artículo 100 de la citada ley, independientemente del estado o resultado de dicho procedimiento.

b) Seguridad social: Acta de inspección o intimación de la deuda, determinada conforme a las facultades establecidas por la Ley Nº 18.820 y sus normas reglamentarias y complementarias, notificada en los términos del Artículo 100 de la ley indicada en el inciso precedente, independientemente de su impugnación y del estado o resultado de esta última.

La inaplicabilidad del beneficio de exención de sanciones a que se refiere este artículo, sólo operará con relación a las infracciones inherentes a las obligaciones comprendidas en el ajuste.

Art. 6º — Los sujetos en concurso preventivo podrán adherir al régimen especial de facilidades de pago implementado por la Resolución General Nº 2360 y su modificación. A efectos de dicha adhesión deberán observar lo que se indica a continuación:

a) Haber solicitado el concurso preventivo hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen.

b) En todos los casos, manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo o al 30 de septiembre de 2007 la que sea anterior. Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y con "Clave Fiscal", hasta la fecha general fijada para la adhesión al régimen, inclusive.

c) Tener homologado judicialmente el acuerdo preventivo, sólo para las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo:

1. Cuando la resolución judicial que homologue el acuerdo haya sido notificada al concursado hasta el 8 de julio de 2008, la presentación al régimen deberá formalizarse hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión, a cuyos efectos se deberán cumplir los requisitos y condiciones dispuestos por la Resolución General Nº 2360 y su modificación y por la presente.

2. Si al 8 de julio de 2008, inclusive, la resolución judicial homologatoria no ha sido notificada, el concursado deberá:

2.1. De corresponder con la etapa procesal del concurso preventivo, efectuar la propuesta para el acuerdo preventivo, respecto de la totalidad de la deuda verificada o declarada admisible, sin considerar los beneficios establecidos por la Ley Nº 26.283. Dichos beneficios se aplicarán al momento de la adhesión al régimen especial.

2.2. Adherir al régimen especial de facilidades de pago dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la notificación de la resolución judicial que homologue el acuerdo, a cuyos efectos se deberán cumplir los requisitos y condiciones dispuestos por la Resolución General Nº 2360 y su modificación y por la presente.

d) Presentar una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el inciso c) precedente, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de presentación en concurso y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el régimen especial de facilidades de pago. Dicha presentación deberá realizarse hasta la fecha general fijada para la adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 2360 y su modificación y en la presente.

Art. 7º — Los sujetos en estado falencial podrán adherir al régimen especial de facilidades de pago implementado por la Resolución General Nº 2360 y su modificación. A efectos de dicha adhesión deberán observar lo que se indica a continuación:

a) Tener autorizada la continuidad de la explotación, por resolución judicial, hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión al régimen, inclusive.

b) En todos los casos, manifestar la voluntad de incluir en el régimen las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de la quiebra o al 30 de septiembre de 2007 la que sea anterior. Dicha manifestación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y con "Clave Fiscal", hasta la fecha general fijada para la adhesión al régimen, inclusive.

c) Estar concluida la quiebra por avenimiento, mediante resolución judicial, sólo para las obligaciones devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra:

1. Cuando la resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento fuera notificada al sujeto hasta el 8 de julio de 2008, la presentación al régimen deberá formalizarse hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión, a cuyos efectos se deberán cumplir los requisitos y condiciones dispuestos por la Resolución General Nº 2360 y su modificación y por la presente.

2. Si al 8 de julio de 2008, inclusive, no ha sido notificada la resolución judicial que declara concluido el proceso falencial por avenimiento, el fallido deberá adherir al régimen dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la notificación de la resolución judicial que apruebe la conclusión de la quiebra por avenimiento, a cuyos efectos se deberán cumplir los requisitos y condiciones dispuestos por la Resolución General Nº 2360 y su modificación y por la presente.

d) Presentar una solicitud de acogimiento, distinta a la mencionada en el inciso c) anterior, cuando se adeuden obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de declaración de quiebra y éstas sean susceptibles de ser incluidas en el régimen especial de facilidades de pago. Dicha presentación deberá realizarse hasta la fecha general fijada para la adhesión al régimen, inclusive, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 2360 y su modificación y en la presente.

Art. 8º — La regularización de las deudas mediante el régimen especial de facilidades de pago implementado por la Resolución General Nº 2360 y su modificación, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos por ella para su adhesión y vigencia, habilita al responsable para:

a) Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 21 de la Resolución General Nº 4158 (DGI) y su modificación, con las limitaciones que prevé el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

b) Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar", creado por la Resolución General Nº 1814, que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

c) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 24 de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004 y su modificación.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 144/2008

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), al funcionario cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 1 – Sección Recaudación

SORIA, Daniel Alejandro

AGENCIA Nº 51 – Sección Recaudación

VILAR, Marcelo

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 144/08 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BLASETTI, Osmar Alberto	a/c Agencia Nº 51 Disposición Nº 8/08 DI RPAL	

Nº 582.613

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 145/2008

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 462/05 (AFIP), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, al funcionario cuyo apellido, nombres, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 51 - Sección Recaudación

VILAR, Marcelo

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 145/08 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BLASETTI, Osmar Alberto	a/c Agencia Nº 51 Disposición Nº 8/08 DI RPAL	

Nº 582.614

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 301/2008

Finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la Sección Dictámenes y Sumarios en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-69-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la División Jurídica de la Dirección Regional Salta, por los motivos expuestos a fs. 1/2 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Amalia TORINO DANTUR, en el carácter de Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios de su jurisdicción.

Que por otra parte la Dirección Regional Salta accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI, quien se viene desempeñando como Agente Judicial en el Distrito San Ramón de la Nueva Orán de la mencionada Dirección Regional.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, de la Dirección de Planificación y Control Judicial y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter y en Unidad de Estructura que en cada caso se indica en jurisdicción de la Dirección Regional Salta:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. María Amalia TORINO DANTUR (Legajo N° 33.291/98)	JEFA INTERINA	SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
Abog. Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI (Legajo N° 39.124/01)	AGENTE FISCAL	DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

Art. 2º — Asignar al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI (Legajo Nº 39.124/01) el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91.

Art. 3º — Designar al Abogado Sergio Federico Antonio PEÑALBA MACAFERRI (Legajo Nº 39.124/01) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Dictámenes y Sumarios en jurisdicción de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 582.616

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 306/2008

Finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10699-146-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado José Antonio DE CASTRO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, corresponde asignar al Abogado José Antonio DE CASTRO el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Agencia, de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que le fueran asignadas oportunamente al Abogado José Antonio DE CASTRO (Legajo Nº 25.153/75), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de

la Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Asignar al Abogado José Antonio DE CASTRO (Legajo Nº 25.153/75) el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 582.615

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 551/2008

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.486 establece en su artículo 6º una exención impositiva para la adquisición de automotores de fabricación nacional por parte de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y misiones especiales extranjeras, acreditados en la República, así como por sus miembros igualmente acreditados y por los empleados administrativos rentados de dichas representaciones, titulares de pasaporte diplomático u oficial, nacionales de su país y no residentes en la Nación.

Que su Decreto reglamentario Nº 5529/72 dispone que la inscripción inicial de esos automotores sólo puede practicarse ante este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor previa emisión por parte de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de un certificado que acredite la libre disponibilidad del bien, sea por el transcurso de los plazos allí establecidos o, en su caso, por el pago de los impuestos correspondientes en el caso de las excepciones que la misma norma establece.

Que, en ese marco, la normativa registral vigente (Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 6ª, el artículo 3º) establece que el trámite de inscripción inicial de estos automotores debe presentarse acompañado del referido certificado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL ha fijado un nuevo circuito administrativo a fin de resguardar la intangibilidad del contenido de esos certificados, de modo que, en la actualidad, el original del certificado es remitido a esta Dirección Nacional, entregándosele al interesado una copia.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la normativa vigente a fin de establecer un mecanismo para el envío de esos certificados originales a los Registros Seccionales para ser glosados en los respectivos Legajos B, sin que ello implique una demora en la tramitación de las inscripciones iniciales de estos automotores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 6ª, el texto del artículo 3º por el que a continuación se indica:

"Artículo 3º — " Si el automotor a inscribir fuese de aquellos adquiridos al amparo de la Ley Nº 19.486 por representaciones diplomáticas o consulares, organismos internacionales o misiones especiales extranjeras, acreditados en la República o por sus miembros igualmente acreditados o por los empleados administrativos rentados de dichas representaciones, titulares de pasaporte diplomático u oficial, nacionales de su país y no residentes en la Nación, al momento de peticionar la inscripción deberán acompañar, además de la documentación que se menciona en el artículo 1º de esta Sección (Solicitud Tipo de Inscripción, Certificado de Fabricación, etc.), una copia del certificado expedido por la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que acredite la libre disponibilidad del automotor.

Con carácter previo a la inscripción, el Registro Seccional deberá constatar la autenticidad de la copia presentada, mediante comunicación vía fax o correo electrónico —en este caso, adjuntará un archivo con la copia escaneada del instrumento— con el área Inscripciones Iniciales del Departamento Control de Inscripción. Inmediatamente y por el mismo medio se dará respuesta al requerimiento y, en caso de coincidir la copia remitida con el original obrante en esta Dirección Nacional, el Registro Seccional podrá proceder a la inscripción del automotor. El original del certificado será luego remitido al Registro Seccional interviniente para ser glosado en el respectivo Legajo B."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4136/2008

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Aceite mezcla de oliva-aceite girasol con omega 3 y 6, marca Finca Upaliva".

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-1976-07-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a los registros del producto "Aceite mezcla de oliva-aceite girasol con Omega 3 y 6, marca: Finca Upaliva", RNPA Nº 13-090498, RNE Nº 13-009719.

Que inicialmente se consultó a la Autoridad Sanitaria de Mendoza, la que informó que ni el establecimiento, ni el producto se encuentran inscriptos en esa jurisdicción.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, por requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, realizó una inspección al Supermercado "La Economía S.A.", sito en Tucumán Nº 543, Pilar, Pcia. Buenos Aires, con toma de muestra para análisis del citado producto.

Que por Acta de Toma de Muestra Nº 3523 M, esa Dirección extrae muestras del lote 06, fecha de vencimiento 2008.

Que realizados los análisis por el Laboratorio Central de Salud Pública, Pcia. de Buenos Aires, según protocolo Nº 224456 arrojan como resultado: "En base a los parámetros el perfil cromatográfico es compatible con la composición declarada en el rótulo, pero se encuadra en el Art. 6º - inc. 8) de la Ley 18.284/69 - Decreto 2126/71, como alimento falsificado por estar rotulado con una denominación que induce a engaño al consumidor y que el rótulo infringe la Resolución GMC Nº 26/03 Mercosur (Ley 23981) incorporada al C.A.A. porque puede inducir a engaño al consumidor y ap. 6.1. por consignar una denominación que no corresponde".

Que además el Departamento de Análisis Bromatológicos de la Pcia. de Buenos Aires informó que según consta en sus registros de inscripción de 2º orden, el RNPA Nº 13090498 es inexistente.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no puede ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República Argentina, según establece el Artículo 9º de la Ley 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite mezcla de oliva-aceite girasol con Omega 3 y 6, marca: Finca Upaliva", RNPA Nº 13-090498, RNE Nº 13-009719, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase a la firma Supermercado "La Economía S.A.", sita en Tucumán Nº 543, Pilar, Provincia de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Supermercado "La Economía S.A." y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a CIPA y a COPAL. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 4137/2008

Prohíbese la comercialización y uso de los productos "Aceite con Citronella", "Potpourri aroma Citronella", "Vela de Citronella" y "Sahumerios de Citronella", todos marca Jardín & Deco.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el expediente 1-0047-2110-105-08-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia con relación a los productos: "Vela de Citronella, Sahumerios de Citronella, Velas de noche con Citronella y Potpourri aroma Citronella", todos marca Jardín & Deco, que fueron comercializados en el Supermercado Carrefour Salguero, ubicado en la Calle Jerónimo Salguero 3212 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de propiedad de INC S.A. con domicilio legal en Ricardo Rojas 401 – 6º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) solicitó la colaboración del Departamento Inspectoría del INAL para realizar una toma de muestras en el establecimiento Supermercado "Carrefour", con domicilio en la Calle Jerónimo Salguero 3212 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de ser remitidas al Departamento Productos de Uso Doméstico de este Instituto a fin de verificar la inscripción y rótulos aprobados.

Que como consta en el Acta de Toma de Muestra Nº 40/08 se procedió a intervenir los productos "Sahumerios de Citronella" x 12 unidades cada paquete (cantidad sesenta y seis paquetes), "Potpourri aroma Citronella" x 250 cc. (cantidad siete unidades), "Vela de Citronella" 6 x 8 cm. (cantidad siete unidades), "Aceite con Citronella" x 500 cc. (cantidad sesenta y nueve unidades), 1000 cc. (veintiún unidades) y 2000 cc. (cantidad trece unidades), todos marca "Jardín & Deco" pues se pudo comprobar que ninguno de ellos posee número de inscripción.

Que se extrajo una muestra única de cada uno de los productos conforme a lo solicitado en el Memorando Nº 392/08 del Departamento Vigilancia Alimentaria.

Que se notificó a la empresa que debía retirar de la venta en forma preventiva los productos intervenidos en ese acto —hasta tanto se sirva aclarar la situación de falta de registros en los rótulos— de todas las otras bocas de expendio dependientes de INC S.A.

Que la empresa debía presentar los certificados de RNPUD de los productos, en el caso de poseerlos, así como las facturas de compra de los mismos en el INAL.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico del INAL mediante Informe Nº 3/08 expresó que los productos "Aceite con Citronella", "Potpourri aroma Citronella", "Vela de Citronella", "Sahumerios de Citronella", todos marca "Jardín & Deco" no poseen Registro Nacional de Producto de Uso Doméstico (RNPUD) y que el establecimiento elaborador no posee Registro Nacional de Elaborador (RNE) de Uso Doméstico.

Que mediante el expediente Nº 1-47-2110-9516-07-6 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica cursó la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite con Citronella", marca "Jardín & Deco", Industria Argentina, MS y AS Establecimiento Elaborador Nº 2616, RIN Nº 270320/8.

Que se verificó que los productos se encuentran en infracción al Código Alimentario Argentino por no encontrarse registrados y

por lo tanto no reúnen las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo.

Que de acuerdo con el Artículo 9º de la Ley 18.284 los productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados, y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República durante el tiempo de vigencia de la sanción impuesta.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario a la firma.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Aceite con Citronella”, “Potpourri aroma Citronella”, “Vela de Citronella”, “Sahumerios de Citronella”, todos marca “Jardín & Deco”, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del establecimiento que efectuó el expendio de los mismos, CARREFOUR Salguero de Inc. S.A., sito en Salguero 3212, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Supermercado Carrefour. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4138/2008

Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos de Ce Elle Laboratorios S.R.L.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-376-08-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos “MEDIC CHAMPÚ x 120 ml x CE ELE LABORATORIOS S.R.L.- Lote 017 Vto: 04/09 – Especialidad medicinal autorizada por el Ministerio de Salud — Certificado Nº 48.878 — Elaborado en: Flora 582 – Haedo, Prov. de Buenos Aires” y “MEDIC CHAMPÚ x 240 ml x CE ELE LABORATORIOS S.R.L.- Lote 010 Vto: 03/09 Especialidad medicinal autorizado por el Ministerio de Salud — Certificado Nº 48.878 — Elaborado en: Flora 582 - Haedo, Prov. de Buenos Aires”.

Que mediante O.I. 34.313 de fecha 23/05/08 y en el marco del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se realizó un procedimiento en el establecimiento de la farmacia “Asociación Mutualista Banco Provincia de Buenos Aires” con domicilio en la calle Bolívar Nº 368, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del cual se retiraron entre otros productos una unidad por cada producto antes mencionado.

Que teniendo en cuenta los datos del titular presente en los rótulos de los productos, se realizaron dos inspecciones en el establecimiento del Laboratorio Omicron S.A., pudiendo constatarse, según O.I. Nº 684/08 que las unidades no eran originales, tanto en su envase secundario como primario, observándose que en los envases secundarios se detalla un domicilio de elaboración que no se corresponde con la firma Omicron S.A., ni con un tercerista contratado por la citada firma.

Que asimismo la Directora Técnica de la firma Omicron S.A. expresó que el último lote elaborado por la firma es el número 10, con fecha de vencimiento 06/2004, elaborado en fecha 14/06/02.

Que por O.I. Nº 295/08, la aludida Directora Técnica manifiesta que no se ha realizado la reinscripción de los certificados de los productos mencionados en los términos de la Ley Nº 16.463.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos objeto del presente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional en forma preventiva, de los productos rotulados como “MEDIC CHAMPÚ x 120 ml x CE ELE LABORATORIOS S.R.L.- Lote 017 Vto: 04/09 – Especialidad medicinal autorizada por el Ministerio de Salud — Certificado Nº 48.878— Elaborado en: Flora 582 – Haedo, Prov. de Buenos Aires” y “MEDIC CHAMPÚ x 240 ml x CE ELE LABORATORIOS S.R.L.- Lote 010 Vto: 03/09 Especialidad medicinal autorizado por el Ministerio de Salud — Certificado Nº 48.878— Elaborado en: Flora 582 - Haedo, Prov. de Buenos Aires”, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como “MEDIC CHAMPÚ x 120 ml x CE ELE LABORATORIOS S.R.L.- Lote 017 Vto: 04/09 – Especialidad medicinal autorizada por el Ministerio de Salud — Certificado Nº 48.878— Elaborado en: Flora 582 – Haedo, Prov. de Buenos Aires” y “MEDIC CHAMPÚ x 240 ml x CE ELE LABORATORIOS S.R.L.- Lote 010 Vto: 03/09 Especialidad medicinal autorizado por el Ministerio de Salud — Certificado Nº 48.878— Elaborado en: Flora 582- Haedo, Prov. de Buenos Aires”, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

Disposición 4139/2008

Prohíbese la comercialización y uso de los productos “Agua lavandina Más Pura” x 5 litros y “Detergente sintético biodegradable Más Puro” x 5 litros, fabricados por Industrias Químicas del Sur S.A.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7968-07-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos con referencia a los productos: 1) “Agua lavandina Mas Pura” y “Detergente sintético biodegradable x 5lt “Mas Puro”, elaborados por Industrias Químicas del Sur SA sita en Laura Vicuña Nº 2902 Trelew – Provincia de Chubut, según la cual los rótulos de los productos no presentarían RNE ni RNPUD y la fecha de elaboración se borraría con el contacto.

Que atento ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó la colaboración del Departamento Bromatología e Higiene de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia de Santa Cruz a fin de realizar una inspección con toma de muestra en el Establecimiento “La Escoba Loca” sito en Mariano Moreno entre las calles Jofré de Loaiza y Ameghino, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que durante dicho procedimiento pudo constatarse la falta de RNE y RNPUD en el rótulo de los productos: “Agua lavandina Mas Pura” x 5 l y “Detergente sintético biodegradable Mas Puro” x 5 l; ambos fabricados por Industrias Químicas del Sur S.A., con domicilio en Laura Vicuña 2902, Parque Industrial —Trelew—, Pcia. de Chubut”.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico informa por Nota Nº 272/07 que tanto el Establecimiento Industrias Químicas del Sur SA como así también los productos “Agua lavandina “Mas Pura” x 5L” y “Detergente Biodegradable “Mas Puro x 5l” no se encuentran registrados.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones Nº 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53 y Art. 9 de la Ley Nº 18.284, dado que los mismos no se encuentran registrados ante esta autoridad de aplicación, e iniciar el correspondiente sumario sanitario.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: “Agua lavandina Mas Pura” x 5 litros y “Detergente sintético biodegradable Mas Puro” x 5 litros; fabricados por Industrias Químicas del Sur S.A., con domicilio en Laura Vicuña 2902 (CP 9100), Parque Industrial —Trelew—, Pcia. de Chubut”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma Industrias Químicas del Sur SA, que proceda al retiro del mercado de los productos “Agua lavandina Mas Pura” x 5L y “Detergente sintético biodegradable Mas Puro” x 5 l; ambos fabricados por Industrias Químicas del Sur S.A., con domicilio en Laura Vicuña 2902 (CP 9100), Parque Industrial —Trelew—, Pcia. de Chubut”, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Industrias Químicas del Sur y de su director técnico por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario a la firma La Escoba Loca por la presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación.

Notifíquese a las firmas Industrias Químicas del Sur, La Escoba Loca y a quienes corresponda. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados y a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU). Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUPLEMENTOS DIETARIOS

Disposición 4140/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto "Suplemento Dietario líquido a base de caseinatos, maltodextrina, aceites vegetales, vitaminas y minerales, sabor vainilla, libre de gluten, nombre de fantasía: NutriComp ADN líquido".

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-967-08-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tuvieron origen en una consulta efectuada por el Instituto Nacional de Alimentos a la autoridad sanitaria de Chile en relación con la prohibición de comercialización en ese país del producto Suplemento Dietario marca Nutricomp ADN, de la empresa B. Braun Medical S.A.

Que la aludida autoridad de salud relató que el citado producto poseía alto contenido de sodio por lo que se dispuso prohibir la fabricación y venta de todos los alimentos "ADN" de la Industria B BRAUN Medical Chile.

Que por O. I. Nº 145/08 el Departamento Inspectoría realizó una inspección en el establecimiento de la firma B. Braun Medical S.A., sito en Cucha Chucha 2425 CABA y procedió a la toma de muestra de los productos: "Suplemento Dietario líquido a base de caseinatos, maltodextrina, aceites vegetales, vitaminas y minerales, sabor vainilla, libre de gluten, Nombre de fantasía: NutriComp ADN líquido, RNE Nº 00000090, RNPA Nº 0290008, fecha de vencimiento: 22/5/09, Lote 4129242", "Suplemento Dietario en polvo para preparar bebida a base de maltodextrina, caseinatos, aceites vegetales, vitaminas y minerales sabor vainilla, Nombre de fantasía: NutriComp ADN, RNE Nº 00000090, RNPA Nº 0290007, fecha de vencimiento: 13/9/09, Lote 130907-B" y "Suplemento Dietario en polvo para preparar bebida a base de maltodextrina, caseinatos, aceites vegetales, fibras, vitaminas y minerales, sabor vainilla, Nombre de fantasía: NutriComp ADN fibra, RNE Nº 00000090, RNPA Nº 0290006, fecha de vencimiento: 16/8/09, Lote 1608007-C", de lo que da cuenta el Acta de Toma de Muestras Nº 84/08.

Que según Informe Nº C-DCD-245-08 los análisis realizados sobre el producto "Suplemento dietario líquido a base de caseinatos, maltodextrina, aceites vegetales, vitaminas y minerales, sabor a vainilla, NUTRICOMP adn 1,0 Cal/ml. alimento sin lactosa. Marca: Nutricomp – B Braun Medical S.A., Importador: B. Braun Medical S.A. Producto Chileno, RNE Nº 00000090, RNPA Nº 0290008, Consumir preferentemente antes de: 22/5/09, Lote 4129242" arrojaron como resultado que "Las muestras no responden a lo manifestado en el rótulo en lo referente al contenido de sodio".

Que como consecuencia de ello el Departamento Inspectoría realizó una nueva inspección al establecimiento de la firma B Braun Medical S.A. procediendo a colocar fajas de intervención al producto Nutricomp ADN líquido, lotes 4129242, vto. 22/5/09 y 4126348, vto. 12/4/09; notificando al mismo tiempo a la firma que debe realizar el recall de estos productos e informar al Instituto Nacional de Alimentos (INAL) lo actuado, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 221/08.

Que a fin de proteger la salud de los consumidores, el Instituto Nacional de Alimentos recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: "Suplemento Dietario líquido a base de caseinatos, maltodextrina, aceites vegetales, vitaminas y minerales, sabor vainilla, libre de gluten, Nombre de fantasía: NutriComp ADN líquido, RNE Nº 00000090, RNPA Nº 0290008, fecha de vencimiento: 22/5/09, Lote 4129242" y lote 4126348, fecha de vencimiento: 12/4/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase a la firma B. Braun Medical S.A., que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma B. Braun Medical S.A., sita en Cucha Cucha 2425 CABA. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADyA), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al INAL. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4141/2008

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto "Sal gruesa iodada, marca Nutrisal, elaborada y fraccionada por T&T, vencimiento 2010".

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-3998-08-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán, en relación al producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002506, elaborada y fraccionada por T&T — Pasaje Francisco Peralta 376 — Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7.

Que los análisis realizados por la autoridad sanitaria de la Provincia de Tucumán sobre muestras del producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002506, elaborada y fraccionada por T&T — Pasaje Francisco Peralta 376 — Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7, arrojan como resultado que los mismos contravienen el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino por no contener yodo.

Que por Nota 086/08 el Programa de Bromatología de la Subsecretaría de Gestión de la Salud de la provincia de Salta informa que el día 3 de Abril del corriente año procedió a la clausura de forma temporaria por razones edilicias del establecimiento: Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en Pasaje Francisco Peralta 376 Bº Miguel Ortiz Ciudad de Salta con RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002505 (Sal Fina Iodada) y Nº 17002506 (Sal Gruesa Iodada) marca: Nutrisal, no encontrándose a la fecha produciendo ninguno de los productos.

Que por Nota del 28/5/08 el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa que debido a que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas, temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, de estimar pertinente la realización del retiro y prohibición de comercialización el mismo deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los mencionados productos, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Sal gruesa iodada" marca Nutrisal, RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002506, elaborada y fraccionada por T&T — Pasaje Francisco Peralta 376 — Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Vencimiento 2010, Lote 7, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano, sito en Pasaje Francisco Peralta 376 Bº Miguel Ortiz Ciudad de Salta, Provincia de Salta con RNE Nº 17000543, RNPA Nº 17002505 (Sal Fina Iodada) y Nº 17002506 (Sal Gruesa Iodada) marca: Nutrisal, que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Molino y Fraccionador de Sal para Consumo Humano. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL y archívese. — Ricardo Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.196 DEL 22 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 33.373. Aumento de capital y reforma del artículo 4º del estatuto social de LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma del artículo 4º del estatuto social de LA TERRITORIAL VIDA Y SALUD COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2008.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/07/2008 Nº 582.418 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.198 DEL 22 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 35.767 - SOLICITA AUTORIZACION PARA DICTAR LOS CURSOS DE ACTUALIZACION A LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS - ART. 4º DE LA RES. 25.475 -

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO SUPERIOR D'IBARRE para el dictado de cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley Nº 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, piso 5º (C.P. 1069) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/07/2008 Nº 582.419 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.199 DEL 22 JUL 2008

EXPTE Nº 50.701 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SPANO SANDRA MARIA DEL CARMEN (MAT. Nº 55.769) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50/01.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SPANO, Sandra María Del Carmen (matrícula Nº 55.769), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Estomba Nº 3666 P.B. FTE. (C.P. 1430) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/07/2008 Nº 582.420 v. 28/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 12/2008

Bs. As., 24/7/2008

VISTO la Ley Nº 24.241 y su modificatoria Ley Nº 26.222; el Decreto PEN Nº 313/2007, las Resoluciones Conjuntas SAFJP Nº 6/2001 - SSN Nº 28.478 y Nº 5/2007 - SSN Nº 32.060, las Instrucciones SAFJP Nº 18/2003, Nº 3/2005, Nº 20/2007, Nº 7/2008 y sus modificatorias, la Resolución SAFJP Nº 43/2007 y la Disposición Gerencial Nº 60/204/2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta SAFJP Nº 5/2007 – SSN Nº 32.060 determinó las pautas mínimas a las que debían ajustarse las pólizas de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento contratadas por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones entre el 1º de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

Que entre dichas pautas se estableció que ante la existencia de un resultado positivo en la póliza que exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del total del pago de siniestros, la Compañía de Seguros de Vida debería reintegrar la diferencia a la AFJP para su integración en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones que administra.

Que en Nota 001-5477/2008 de fecha 22 de abril de 2008 esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) notificó a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que las sumas de dinero que perciban en concepto de participación en las utilidades de la póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento contratada para cubrir las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241 por las contingencias acaecidas entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007 debían ser aplicadas a la compra de cuotas al valor del día de su efectiva acreditación y mantenerse en la cuenta "recaudación en proceso de acreditación" hasta tanto se determine el procedimiento operativo para su acreditación en las cuentas de capitalización individual del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que en consecuencia corresponde instruir el procedimiento tendiente a distribuir y acreditar las cuotas indicadas en las cuentas de capitalización individual de quienes resulten afiliados o beneficiarios de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones que participen sus utilidades en las pólizas del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Que la participación indicada se realizará en forma proporcional al saldo existente en las cuentas de capitalización individual activas por resultar éstas las únicas habilitadas para la acreditación de cuotas (conf. Instrucción SAFJP Nº 3/2005).

Que los movimientos en la CCI deben registrarse acorde lo establecido en el artículo 14 de la Instrucción SAFJP Nº 3/2005.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 118, inciso b), f) y p) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Acredítese el día 5 de setiembre de 2008, las cuotas correspondientes a las sumas integradas en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones en concepto de participación en las utilidades de la póliza del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento, en las cuentas de capitalización individual activas, como saldo obligatorio.

ARTICULO 2º — El proceso de acreditación de las cuotas mencionadas en el artículo precedente se realizará como proceso siguiente a la actualización del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, y en forma proporcional al saldo total de las cuentas de capitalización individual activas, de acuerdo al procedimiento previsto en el ANEXO a la presente instrucción.

ARTICULO 3º — Las sumas ingresadas/debitadas a partir del 1º de julio de 2008 en la "cuenta corriente Banco Tipo I" del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en concepto de "Aporte"/"Reversa" devengados entre julio de 2007 y diciembre de 2007, no estarán sujetos al cobro/devolución de "comisión porcentual por aportes obligatorios costo del seguro".

ARTICULO 4º — Las sumas ingresadas/debitadas a partir del 1º de julio de 2008 en la "cuenta corriente Banco Tipo I" del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en concepto de "Aporte"/"Reversa" devengados entre julio de 2007 y diciembre de 2007, correspondientes a beneficiarios de Pensiones por Fallecimiento/Retiro Definitivo por Invalidez deberán subrogarse proporcionalmente a la AFJP y a la ANSES según la participación que le haya correspondido en el financiamiento de las prestaciones a su cargo.

ARTICULO 5º — La presente Instrucción entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese, y cumplido, archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La presente Instrucción se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar. y en la página web de la SAFJP www.safjp.gov.ar

e. 28/07/2008 Nº 582.617 v. 28/07/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 17 de julio de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 1 año en el ejercicio profesional del abogado Rafael Eduardo Vieyra (Tº 17 Fº 566) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 19.297 de la Sala 1 del Tribunal de Discipli-

na, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 18 de mayo de 2006... RESUELVE a) Aplicar a el Dr. Rafael Eduardo Vieyra (Tº 17 Fº 566) la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de 1 año prevista en el art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... Fdo. Hugo Oscar Segura, Alberto D. Q. Molinario, Guillermo J. Fanego, Horacio Angel Lamas, Francisco Jose Repetto, Carlos Secundino Odriozola.

El período de suspensión abarca desde el 04.07.08 al 03.07.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina Fdo. GUILLERMO JESÚS FANEGO, Secretario General".

e. 28/07/2008 Nº 120.148 v. 28/07/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires,17 de julio de 2008… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 6 meses en el ejercicio profesional a la Dra Kucich Marcela Maria (Tº 35 Fº 129) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 19624 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 29 de Mayo de 2006… RESUELVE a) Aplicar a la Dra. Kucich Marcela Maria (Tº 35 Fº 129) la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de 6 meses prevista en el art. 45 inc. d) de la Ley 23.187... Fdo. Zenon A. Ceballos, Sofía Pogranizky, Oscar Ernesto Eissler, Silvia Patricia Macchi, Rogelio Juan Damonte. El período de suspensión abarca desde el 25.08.08 al 24.02.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo.: GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 28/07/2008 Nº 120.147 v. 28/07/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, 17 de julio de 2008 ..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Imponer al Doctor Roberto Franklin Escudero (T 36 F 346), la exclusión de la matrícula en el art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la ley 23.187 y 27 del Código de Etica). Fdo.: Emilio H. Bullo, Maria Virginia Diaz De Prada, Alberto D. Q. Molinario, Beatriz Silvia Krom, Silvia Beatriz Macchi, Carlos Secundino Odriozola, Matilde Scaletzky, Hugo Oscar Segura, Marcelo Gustavo Nardl, Ramiro Ricardo Monner Sans, Ines Noemí Zanoni, Carlos Maria Carcova, Oscar Jose Ámeal, Guillermo Jesús Fanego, Carlos Derderian. 2. Publíquese por un dia en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo.: Dra. GRACIELA M. MONTENEGRO, Prosecretaria General, C.P.A.C.F.

e. 28/07/2008 Nº 120.121 v. 28/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/07/2008 Nº 582.284 v. 01/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 719 Expediente Nº 103.081/97 caratulado "Banco Del Centro Cooperativo Limitado (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 419 del 04.06.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Samuel Jorge MAILOS (L.E. Nº 5.411.172) y Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. Nº 11.972.324) multa de $ 153.000 (pesos ciento cincuenta y tres mil) y al señor Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. Nº 7.646.315) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/07/2008 Nº 582.283 v. 30/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución … "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415." Fdo.: Abog. ELOY TELECHEA. Jefe (int). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12064-64-2004	JORGE EDUARDO DÍAZ (D.N.I. 3.488.518)	494/0/2004	2520/06
12064-65-2004	ALFREDO CÉSAR CEMEZA (D.N.I. 21.891.303)	493/0/2004	2521/06
12064-177-2004	ALCIDES CAMUS (D.N.I. 10.811.901) PERÚ	573/0/2004	1781/06
12201-226-2005	CÉSAR AUGUSTO QUINTO PALOMINO (Pasaporte peruano nº 42.973.539)	104/0/2005	2463/05
12201-895-2005	GUSTAVO YEGROS (D.N.I. 24.378.853)	05001ALOT000352U	514/06
12201-401-2005	MIRTA YARVI (D.N.I. 92.495.139)	36/0/2005	2523/06
12201-227-2005	ANTONIO VARGAS (D.N.I. 92.948.464)	106/0/2005	2464/05
12201-898-2005	OSCAR MÉNDEZ (D.N.I. 26.528.725)	05001ALOT000348C	510/06
12201-902-2005	OSCAR SALARIATO (D.N.I. 17.229.918)	05001ALOT000290V	511/05
12201-904-2005	JUANA RAMÍREZ VALLEJOS (D.N.I. 92.972.118)	05001ALOT000360T	515/05
12204-228-2005	JULIO CÉSAR GÓMEZ (D.N.I. 8.410.641)	108/0/2005	2462/05

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.610 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-" Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI. Firma Responsable (int). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-469-2007	MARIO IGNACIO GODOY (D.N.I. 17.212.730)	07001ALOT000073W	5944/07
12201-467-2007	SANTIAGO ERNESTO ECKERMAN (D.N.I. 30.922.916)	07001ALOT000072V	6157/07
12201-461-2007	DAVID JONÁS ORTEGA (D.N.I. 22.853.916)	07001ALOT000077D	5946/07
12201-33-2007	RICARDO DANIEL ELIA (D.N.I. 29.157.690)	06001ALOT000799N	4344/07
12201-25-2007	EUSEBIO BALLADORES SALVADOR (D.N.I. 3.228.714)	06001ALOT000861D	5662/07
12201-56-2007	GRACIELA EDITH MULLER (D.N.I. 29.209.299)	06001ALOT000866X	1339/07
12201-878-2006	REMIJIO SÁNCHEZ (D.N.I. 14.573.630)	06001ALOT000706B	5693/07
12201-951-2006	ANDRÉS ARIEL NOGUERA (D.N.I. 26.419.589)	06001ALOT000797L	6129/07
12201-879-2006	CECILIO ERNESTO ESPÍNDOLA (D.N.I. 30.908.878)	06001ALOT000708D	5695/07
12201-877-2006	HILARIO ALFREDO DO SANTO (D.N.I. 32.609.301)	06001ALOT000705A	5666/07
12201-575-2006	CLAUDIO DANIEL ALMARADO (D.N.I. 30.160.284)	06001ALOT000557F	6260/07
12201-440-2006	MANUEL ENRIQUE LABORDE (D.N.I. 12.972.673)	06001ALOT000313S	6258/07
12201-151-2006	LUIS ESCOBAR VELAZCO (D.N.I. 7.685.477)	06001ALOT000113Z	1935/07
12201-192-2006	JONY CRUZ (Pasaporte Peruano nº 93045)	06001ALOT000112P	1944/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.590 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.193/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 14/07/08,... CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. KATE TEM (PAS Nº M31094807) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la solicitud AVT Nº 353347/98. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 48/100 ($ 395.48) y abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 08/100 ($ 593,08) más CER." Fdo. Dra. Mariana Assef, jefe de la División Sec. de Act. Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 28/07/2008 Nº 582.626 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación ADGA 603.776/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 23/07/04 y 14/07/08,………. CORRASE VISTA de todo lo actuado a Theis Martin (PAS Nº 4189044613) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la solicitud AVT Nº 352229/98. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 25/100 ($ 9.593.25) y abandono a favor del estado nacional en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 50/100 ($ 13.861,50) más CER." Fdo. Dra. Mirta González, Jefe de la División Sec. de Act. Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 28/07/2008 Nº 582.625 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el Art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 170.506/08 Concurso 148	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital Federal	Dr. Diego García BERRO Dr. Adrián Federico GRÜNBERG Dr. Oscar Ricardo AMIRANTE Dr. Guillermo Pablo DESIMONE
Expte. 169.234/08 Concurso 163	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza, Provincia de Mendoza	Dr. Alejandro Waldo Oscar PIÑA GARCÍA Dra. María Marta DE LA RETA Dr. Francisco Javier PASCUA OLGUÍN
Expte. 170.507/08 Concurso 172	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires	Dr. Gustavo Adolfo BECERRA GONZÁLEZ Dra. Felicia María DEL HUERTO ZAPATA Dr. Martín Alberto MARTÍNEZ Dr. Javier Rodrigo SIÑERIZ
Expte. 169.233/08 Concurso 174	Juez del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital Federal	Dra. María Valeria ROSITO PERALTA URQUIZA Dra. Karina Rosario PERILLI de COZZI Dr. Gustavo Darío MEIROVICH
Expte. 169.229/08	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal	Dr. Ricardo Ángel BASÍLICO Dr. Gustavo Javier GONZÁLEZ FERRARI Dra. Graciela Liliana DE DIOS
Expte. 169.453/08	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba	Dr. Jorge Antonio PERANO Dr. Federico José IUSPA Dra. María Eugenia DI LAUDO
Expte. 169.451/08	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy	Dr. Alberto Oscar ARAGONE Dr. Federico Martín PETRINA ARANDA Dr. Hugo Marcelo SAVIO
Expte. 169.881/08	Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal	Dr. Gabriel Ignacio José ANITUA Dra. Pamela BISSERIER DIAZ Dra. Graciela Liliana de DIOS
Expte. 170.089/08	Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación	Dr. Nicolás TOSELLI Dr. Sergio Rubén STEIZEL Dr. Ricardo Antonio RICHIELLO

"**Artículo 6º**: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, Art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/07/2008 N° 582.444 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-376-2008 (ADGA 603.794/03, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 12/11/07,…………. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la Sra. LUKAS DANIELA (PTE Nº 6967033581) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la mercadería introducida temporalmente al amparo de la FAAA 352.378/98. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 50/100 ($ 6.153,50) y abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería objeto de autos en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 8.957) MAS CER." Fdo. Dra. Mariana Assef, Jefa de la División de la Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 28/07/2008 Nº 582.623 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo.: Dres. MARIANA ELENA ASSEF, JOSE ANTONIO CASTRO, GUSTAVO CASTILLO, ALBERTO FERNANDEZ División Secretaría de Actuación N° 1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
603188-03	970 C.A.	ROGER PIERRE CLAEYS	$ 2.078,02	$ 1.427,61 y comiso
603.783-03	970 C.A.	ROSIELLO GELSOMINA	$ 27.880,40	$ 25.604 y comiso
603.766-03	970 C.A.	RICHARD RINCON	$ 9.159,38	$ 6.162,25 y comiso

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 28/07/2008 Nº 582.620 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber que en la actuación SIGEA 12034-1005-2006, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 06/06/08,… CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. HEATH GILMAN BAINES (PAS 363777U) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la Solicitud 351.774/96. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1ro. PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 ($ 2.966.10) y abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería en zona primaria aduanera. Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 40/100 ($ 3.929,40) más Cer." Fdo. Dra. MARIANA ASSEF, Jefe de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.619 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2.300 – Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046877544	STRINGHINI HERNAN HUMBERTO	0140363101650000851718	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	14/04/2008
20065618002	BRESSO JUAN CARLOS DOMINGO	0110300530030011209483	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	16/07/2008
20080031360	UGARTE JOSE MIGUEL	0140356303670402375580	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	14/07/2008
20080987251	BLASCO LUIS ROBERTO	0170215840000006831882	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	16/07/2008
20135271714	MU#OZ CARLOS RODOLFO	0140353201613000890745	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20138981275	VISCUBI SERGIO HORACIO	1910142455014200706150	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2008
20221387237	D LLANO FERNANDO	0170288220000000062334	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20222785775	IRIARTE ENRIQUE JOSE	0150802202000101623081	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
20227588099	CURIA JUAN CLAUDIO	0140302001657200943919	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
27257370009	SCROMEDA ROSANA CARINA	0110326530032611219651	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2008
30617359509	SAMPAOLI ARNALDO Y MIGUEL ANGEL	2550021100801601501998	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/07/2008
30629023409	LOS GRINGOS S R L	0930313110100018192700	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3.	17/07/2008
30707919767	PROYECTO AGRICOLA FORMOSA S.R.L.	0720165920000000892104	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	18/07/2008
30708106999	AGROFUTURO SERVICIOS AGRICOLAS S A	1910495955049511085528	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	16/07/2008
30708172711	LABORATORIO QUIMECO S.R.L.	3880094610100002100401	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
30709017841	PLUSCEREAL S.A.	3300538415380012559049	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	17/07/2008
30709427527	SUDAMELGA SRL	0070020720000005403846	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	17/07/2008
30709561827	AGRO-PUERTO S.A.	1910103555010302225964	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30709621013	TLS Y R S A	2850320030000000169261	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	17/07/2008
33710232399	AGROPECUARIA DEL SAUCE S.R.L.	1500021300007133083478	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20214021677	ALMADA GUSTAVO JAVIER	2650428104042836830219	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	04/07/2008
27185846380	ESCUDERO PATRICIA ELENA	0720230020000000628040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	14/07/2008
30690866613	PRODUCTOS ARGENTINOS S R L	3880116110100002802017	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	15/07/2008
30708057009	AGROCEREALES ARGENTINA SRL	0200396001000000129083	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	17/07/2008
33709301999	LA ESQUINA CEREALES SRL	0110160320016000203664	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	14/07/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708388641	FOCSEED S R L	0070176720000002893853	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	17/07/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/07/2008 Nº 582.612 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 290/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO - Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
605.490/2002	PARK HYUN (C.U.I.T. Nº 20-92766575-2)	991	$ 10.347,35.-
604.328/2002	ALCYOR S.A. (CUIT Nº 30-70711857-8)	991	$ 47.222,24.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.609 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO - Firma Responsable (INT) de la División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12035-133-2005	HARDWARE STORE	991	$ 4.714.-	----------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.608 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20060722820	EGIDI JUAN ANTONIO	1910081055108102290421	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
20122565670	PATRICELLI DANIEL HORACIO	3880019920100001048523	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/03/2008
20161599108	ELISSONDO MARTIN	0720114730000014317065	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008
20180170295	SATTLER GUSTAVO RAUL	0070076430004030284804	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/03/2008
27136129487	BARRIENTOS ELENA MABEL	0110274330027404180997	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
30710020074	BRAQUIN SA	0070156920000002821188	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 4.	23/05/2008
30710052871	AGRO-GRAN SA	2850320030000000181993	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	23/06/2008
33708577249	PROSPERAR SRL	3300030310300005457050	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	02/06/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065594839	ROSSINI CARLOS ALBERTO	0110335720033510506256	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	04/07/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20116328136	HUESPE OMAR RODOLFO	0200900511000030107258	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 7., b)-An. VI B) 8.	12/06/2008
30533860164	COOP AGROPECUARIA DE BOMBAL LTDA	1910370355037000012928	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/02/2008
30708879475	COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS LIMITADA	0110499240049901998612	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4.	30/06/2008
30709943029	TRELAG SA	3110030211000033248082	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/02/2008

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30650823423	ROCATOP S A		Art: 48	06/06/2008
30708986611	NC AGRO SRL		Art: 48	06/06/2008
30709358266	IGL GRANOS SA		Art: 48	06/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/07/2008 Nº 582.618 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-" Fdo.: Abog. Edgardo R. PAOLUCCI. Firma Responsable (int). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-896-2005	GASTÓN LUIS ÁLVAREZ (D.N.I. 26.911.716)	05001ALOT000351T	5340/05
12201-997-2005	LI HSING HSIANG	05001ALOT000417W	1078/06
12201-995-2005	JUAN CARLOS GÓMEZ (D.N.I. 12.677.122)	05001ALOT000372W	1135/06
12201-494-2005	ROBERTO ANTONIO ANGELES GUTIÉRREZ (C.I. 7.079.026)	07001ALOT000079F	5946/07
12201-950-2005	JUAN CARLOS MENDICH (D.N.I. 13.663.319)	05001ALOT000378F	1710/06
12201-990-2005	JORGE CHAMORRO (D.N.I. 30.868.079)	05001ALOT000397G	818/07
12201-933-2005	MARTÍN MONTENEGRO (D.N.I. 28.641.578)	05001ALOT000400Y	1709/06
12201-939-2005	AMÉRICO BÁEZ CORREA (D.N.I. 93.870.970)	05001ALOT000373A	1736/06
12201-703-2005	SERGIO FABIÁN SUPARO (D.N.I. 26.268.095)	05001ALOT000173V	541/06
12201-746-2005	DIEGO ALFREDO BÁEZ (D.N.I. 24.178.095)	05001ALOT000226U	4723/05
12201-776-2005	OSCAR GONZÁLEZ (D.N.I. 32.419.576)	05001ALOT000251S	190/06
12201-779-2005	ADRIANA LEGUIZAMÓN (D.N.I. 12.484.305)	05001ALOT000254V	236/06
12201-780-2005	ANGELITA SIOMARA (D.N.I. 22.201.289)	05001ALOT000253U	235/06
12201-845-2005	DORA ELIZABETH RODRÍGUEZ MENDOZA (Pasaporte Peruano nº 9021674)	05001ALOT000333T	230/06
12201-781-2005	CINTIA PÉREZ (D.N.I. 31.981.402)	05001ALOT000250R	234/06
12204-760-2005	LEONARDO GUTIÉRREZ (D.N.I. 18.905.002)	05001ALOT000232R	189/06

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.586 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415". Fdo.: Abog. Edgardo Rodolfo PAOLUCCI. Firma Responsable (int). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
ADGA 2004-600229	SEBASTIÁN VÍCTOR RAMÍREZ (D.N.I. 22.448.042)	434/0/2003	5520/06
ADGA 2002-604656	JAVIER AUGUSTO MARCONI (D.N.I. 17.448.357)	608/0/01 609/0/01 610/0/01 611/0/01	1351/06
EAAA 2001-601262	TERESA VARGAS (D.N.I. 92.927.291)	1325/99	5487/06
12040-182-2006	RAÚL EDUARDO PÉREZ CHAPORES (D.N.I. 92.547.713)	569/0/2001	795/07
12064-63-2004	FABIÁN ALEJANDRO GIRALDEZ (D.N.I. 22.551.306)	530/0/04	2174/06
12064-23-2005	ENRIQUE SEBASTIÁN GORDILLO (D.N.I. 27.017.044)	598/0/04	2255/06
12064-24-2005	JORGE SARMIENTO CARBAJAL (Indocumentado)	574/0/04	1780/06
1212064-25-2005	GUSTAVO CARLOS MIRAGLIA (D.N.I. 18.046.417)	580/0/04	1707/06

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.583 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 285/08

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art.1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO – Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-712-2006 (Expte. 606.642/02	SILVIA BEATRIZ ANTELO (DNI Nº 10.135.019)	986/987	$ 64440.- y comiso de mercadería del Acta Lote 387/0/2002

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.578 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.". Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-84-2004	OSVALDO PINTO (D.N.I. 8.595.963)	306/0/2004	2252/06
12204-424-2005	RICARDO AUGUSTO SANTANDER CASTILLO	20-0/2003	2494/06
12201-431-2005	MAURO ARIAS (D.N.I. 92.134.428)	066/0/2003	2495/06
12201-458-2005	MARCELO ESCALANTE (D.N.I. 22.443.805)	05001ALOT000003N	542/06
12201-465-2005	RUBEN CONDORI HUANACU CONDORI (D.N.I. 93.739.612)	05001ALOT000038V	543/06
12201-493-2005	ABELARDO ESPINOSA (Residencia Transitoria expte nº 206.637/01)	228-0/03	2270/06
12201-444-2005	ÁLVARO MACIEL (D.N.I. 14.889.440)	84-0/2003	2271/06
12201-707-2005	MANUEL EDUARDO SOUTO (D.N.I. 21.459.460)	05001ALOT000215S	2234/06
12201-709-2005	JORGE OMAR RAMÍREZ (D.N.I. 23.921.022)	05001ALOT0000216T	2176/06
12201-710-2005	EMMA ALICIA FLORES (D.N.I. 27.453.819)	0500ALOT000217U	2251/06
12201-711-2005	JUAN CARLOS LEAL (D.N.I. 25.309.401)	05001ALOT000225T	2250/06
12201-753-2005	MODESTO PÉREZ ANCIAR (D.N.I. 92.098.762)	05001ALOT000235U	4795/05
12201-754-2005	LADY CAROL APESTEGUI CUEVAS (Indocumentada)	05001ALOT000237W	4794/05

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
12201-757-2005	CARLOS MARCELO AYALA (D.N.I. 22.865.909)	05001ALOT000236V	4793/05
12201-758-2005	JORGE ALBERTO CISTERNA (D.N.I. 20.244.926)	05001ALOT000234T	4792/05
12201-859-2005	GASTÓN LUIS ÁLVAREZ (D.N.I. 26.911.716)	05001ALOT000291W	5344/05
12201-892-2005	JORGE SALNCEDUC (D.N.I. 21.801.477)	05001ALOT000355A	5353/05
12201-893-2005	JAVIER SOTELO (D.N.I. 24.064.350)	05001ALOT000354W	5351/05
12201-941-2005	JAVIER GUSTAVO CORNETTA (D.N.I. 16.920.878)	05001ALOT000369F	2173/06
12201-908-2005	MIRIAM ESCOBAR PINTOS (D.N.I. 93.076.593)	05001ALOT000358D	5345/05
12201-931-2005	OSCAR ALBERTO SOTELO (D.N.I. 24.064.351)	05001ALOT000398H	2170/06
12201-876-2005	JORGE ALBERTO CISTERNA (D.N.I. 20.244.926)	05001ALOT000327W	5151/05
12201-871-2005	JUAN CARLOS SAAVEDRA (D.N.I. 16.154.287)	05001ALOT000319A	5144/05
12201-848-2005	MIGUEL ÁNGEL YEGRO (D.N.I. 23.801.194)	05001ALOT000239B	227/06
12204-392-2005	ROBERTO DARÍO CARBONE (D.N.I. Nº 24.250.995)	072/0/2005	2497/06

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/07/2008 Nº 582.576 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 14/2008

XXXVIII Protocolo Adicional ACE 14- Acuerdo Sobre Política Automotriz Común con Brasil - Certificación de Origen.

Bs. As., 24/7/2008

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa mediante la Nota sin número recaída en la actuación Nº 13332-255-2008, así como en la Nota Nº 225/08 del Area Origen de Mercaderías, dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se hace saber que a partir del 1º de julio de 2008 se encuentra vigente el XXXVIII Protocolo Adicional al ACE Nº 14.

Como consecuencia de lo señalado precedentemente corresponde instruir a las aduanas y a los usuarios del Sistema Informático María (SIM) respecto del contenido del formulario para la acreditación de origen en la oficialización de destinaciones de importación de mercaderías al amparo del XXXVIII Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

1 - Se utilizará a los efectos de certificar el origen de los productos indicados en el Anexo del XXXVIII Protocolo Adicional al ACE Nº 14, el formulario de Certificación de Origen MERCOSUR.

2 - Para los productos indicados en el XXXVIII Protocolo Adicional al ACE Nº 14, artículo 1º literales a) a i), como así también los conjuntos y subconjuntos especificados en el literal j), el Campo 13 (Normas de Origen) del certificado de origen del formulario de origen MERCOSUR deberá contener el siguiente texto: "TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 - TITULO III - ARTICULO 16".

3 - Para los productos indicados en el XXXVIII Protocolo Adicional al ACE Nº 14, literal j) excepto los conjuntos y subconjuntos, se aplicará la Regla General de origen MERCOSUR, según lo establecido en el CUARENTA Y CUATRO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACE Nº 18, o aquel que en el futuro lo modifique o sustituya.

4 - Para los productos indicados en los puntos 2 y 3 precedentes, en el Campo 14 (Observaciones) del formulario de certificado de origen MERCOSUR, deberá señalarse que se trata de productos amparados por el Acuerdo Bilateral, por lo que deberá constar el siguiente texto: TRIGESIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14.

5 - Asimismo en el Campo Nº 14 (Observaciones) del formulario del Certificado de Origen MERCOSUR, en caso de tratarse de productos alcanzados por el concepto de modelos nuevos en los términos de lo establecido en los Artículos 18 y 19 del XXXVIII Protocolo Adicional al ACE Nº 14, además del texto mencionado en el párrafo precedente deberá constar el siguiente texto: "Modelos Nuevos" - indicando " 1º Año de Integración Progresiva" o " 2º Año de Integración Progresiva ", según corresponda.

6 - Para las mercaderías incluidas en los Puntos 2 y 3 de la presente, en el Campo 15 (Declaración del Productor o Exportador) del formulario de origen MERCOSUR deberá constar ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 14 (ACE-14).

7 - La presente será de aplicación para los Certificados de Origen emitidos (Campo 16), a partir del día 1º de julio de 2008. No obstante, de acuerdo a la Nota AOM Nº 225/2008 del Area Origen de Mercaderías, se considerarán válidos los Certificados de Origen emitidos hasta treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Adicional ajustados a las disposiciones contenidas en la Nota Externa 11/2006 (SDG CAD).

8 - Los bienes amparados en el presente Protocolo Adicional se encuentran negociados en posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM-SA 2007).

9 – De acuerdo con en artículo 21 del XXXVIII Protocolo Adicional al ACE Nº 14, hasta el 1º de enero de 2010, para la certificación de origen de los ómnibus clasificados en la posición arancelaria NCM 8702.10.00, podrá utilizarse un procedimiento específico basado en las facturas comerciales correspondientes al chasis (NCM 8706.00.10) y a la carrocería (NCM 8707.90.90).

Dicho procedimiento consiste en completar el certificado de origen de la siguiente manera:

• Campo Nº 9 "Códigos N.C.M.": debe indicarse el ítem NCM 8702.10.00, correspondiente a ómnibus.

• Campo Nº 10 "Denominación de la mercadería": debe indicarse la descripción del bien (ómnibus).

• Campo Nº 7 "Factura Comercial": se deberá indicar las facturas correspondientes al chasis y a la carrocería.

Los ómnibus exportados al amparo del mencionado procedimiento deberán cumplir como unidad terminada con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 16 del XXXVIII Protocolo Adicional.

El valor de importación del ómnibus (P.A. N.C.M. 8702.10.00) debe ser coincidente con la suma de las facturas correspondientes al chasis y a la carrocería.

10 - A los efectos del control del Certificado de Origen será de aplicación la Decisión CMC Nº 1/2004 Anexo IV apartado A "CONTROL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN".

Déjese sin efecto las Notas Externas Nº 11/2006 (SDG CAD) y 29/2007 (SDG CAD).

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Cdor. CARLOS A. SANCHEZ, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/07/2008 Nº 582.624 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 15/2008

Ref. P.A.N.C.M. 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 y 6304.19.10 del Anexo I "E" de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA).

Bs. As., 24/7/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 242 de fecha 8 de Julio de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-258-2008, se hace saber que para las exportaciones de la República Oriental del Uruguay de los productos clasificados en la PA NCM 6302.53.00, 6302.60.00, 6303.92.00 y 6304.19.10 efectuadas por la firma "BELMOUR INVERSIONES S.A.", se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que el pasado 8 de julio se ha cumplido el plazo previsto en el Artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE Nº 18 que indica "Si en un plazo de 90 días contados a partir del inicio de la investigación no se hubiera concluido la misma, se liberará la garantía, sin perjuicio de la continuidad de la investigación".

No obstante lo indicado precedentemente y en virtud a la continuidad de la investigación será necesaria la remisión de la documentación prevista en el punto 4 de la aludida Instrucción General 09/99 (SDGLTA) a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Cdor. CARLOS A. SANCHEZ, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 28/07/2008 Nº 582.622 v. 28/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 60/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO la actuación Nº 13707- 63 -2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de Mercaderías)

PA N.C.M	Descripción	Valor FOB (u$s)	Unidad	Origen
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor inferior o igual a 20 micrones. Sin Metalizar.	6,50	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 20 micrones pero inferior o igual a 80 micrones. Sin Metalizar.	6,50	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 80 micrones pero inferior o igual a 250 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 250 micrones pero inferior o igual a 600 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 600 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De 1 kW de potencia.	30	Unidad	GR 4
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De potencia distinta a 1 kW.	36	Unidad	GR 4
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser.	1,60	Kilogramo	GR 4

ANEXO II

(Países de Origen)

GRUPO 4	
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM
GRUPO 1	
203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

e. 28/07/2008 N° 582.621 v. 28/07/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

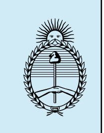

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma CIVE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 8 de fecha 23 de junio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente 321-000959/2001, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma CIVE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 44.886,10) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de la RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 5º.- Notifíquese a la firma CIVE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º.- "De Forma", — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 24/07/2008 Nº 582.292 v. 28/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1456; 1457; 1458; 1459; 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1471; 1472; 1473; 1474; 1475; 1476; 1477; 1478; 1479; 1480; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1486; 1487; 1488; 1489; 1490; y 1491/08 - INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., mat. 18.347, con domicilio legal en Norberto de La Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RAYITO DE SOL" LTDA., mat. 16.310, con domicilio legal en Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO OWENCOOP LTDA., mat. 14.690, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO COPTRA LTDA., mat. 13.552, con domicilio legal en la ciudad de Bernal Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA BRAGADO LTDA., mat. 19.454, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JORGE" LTDA., mat. 16.533, con domicilio legal en la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "12 DE AGOSTO" LTDA., mat. 16.413, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE.MA.LI.BA.) LTDA., mat. 14.903, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA 25 DE MAYO LTDA., mat. 19.064, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre; "SANARCOOP" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.876, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PCIA. DE BS. AS. "COOPEME" LTDA., mat. 10.850, con domicilio legal en La Plata, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIE DICK PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LTDA., mat. 14.041, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES "EL LITORAL" LTDA., mat. 13.445, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LABORATORIO DE INYECCION DIESEL Y ELECTRONICA DE NAFTA" LTDA., mat. 19.383, con domicilio legal en la ciudad de Bolívar, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FILMAR LTDA., mat. 15.459, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES COOP - BRAND LTDA.", mat. 10.326, con domicilio legal en la Calle Larrea Nº 1685 de Brandsen; COOPERATIVA DE VIVIENDA, "VIVIENDAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 11.021, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PROCON" LTDA., mat. 18.486, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES "EL INCA" LTDA., mat. 18.070, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVA ARGENTINA" LTDA., mat. 13.093, con domicilio legal en la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO "FEBO" LTDA., mat. 18.580, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "RADAR BONAERENSE" LTDA., mat. 13.341, con domicilio legal en Villa Lynch, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION "ATALAYA" LTDA., mat. 15.065, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; "VIVIR MEJOR" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.812, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LTDA., mat. 15.760, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESPERANZA" LTDA., mat. 18.187, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "FLIGHT COOP" LTDA., mat. 18.359, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA VICTORIA" LTDA., mat. 20.161, con domicilio legal en la localidad y partido de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORES DEL OESTE" LTDA., mat. 17.278, con domicilio legal en Merlo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL PUEBLO" LTDA., mat. 16.000, con domicilio legal en Berazategui, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DESARROLLO TECNOLOGICO PARA EL BIENESTAR" LTDA., mat. 16.748, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SOL DE MAÑANA" LTDA., mat. 17.847, con domicilio legal en Ciudadela, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "15 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 10.947, con domicilio legal en la ciudad de San Martin, partido del mismo nombre; CARHUE COOPERATIVA APICOLA LTDA., mat. 17.328, con domicilio legal en Carhue, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LTDA., mat. 21.013, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; y "SAN MIGUEL OESTE COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA.", mat. 12.096, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel Oeste, partido de General Sarmiento. Todas las entidades mencionadas pertenecen provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d)—30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) a las entidades que se encuentran en Mar del Plata, Bolívar, y Olavarría; y UN (1) día a las ubicadas en 25 de Mayo, Bragado, Brandsen, Chascomús, Magdalena, y Adolfo Alsina. Quedan debidamente notificadas. — JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2008 Nº 582.414 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNY", Matrícula Nº CF 2164; "ASOCIACION MUTUAL SANTA AGUEDA SOCIAL, DEPORTIVA DE TURISMO Y SERVICIOS", Matrícula Nº CBA 674; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MEYRO", Matrícula Nº BA 952; "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS CRECER", Matrícula Nº CBA 488; "ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 995; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESA DE MINIBUSES Y AFINES", Matrícula Nº CF 2044, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación, bajo apercibimiento de declarar la cuestión de puro derecho. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 25/07/2008 Nº 582.429 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 129/08, 127/08, 130/08, 104/08, se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE "17 DE OCTUBRE" matrícula Nº TUC 356 (Expte. Nº 220/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE matrícula Nº BA 2276 (Expte. Nº 324/08); MUTUAL EMPLEADOS DELEGACION ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA matrícula Nº MZA 249 (Expte. Nº 210/08); ASOCIACION MUTUAL ZONA OESTE matrícula Nº BA 2393 (Expte. Nº 190/08).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2008 Nº 582.426 v. 29/07/2008

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

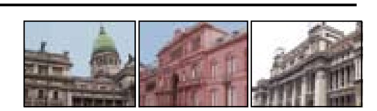

NUEVOS TITULOS

Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**

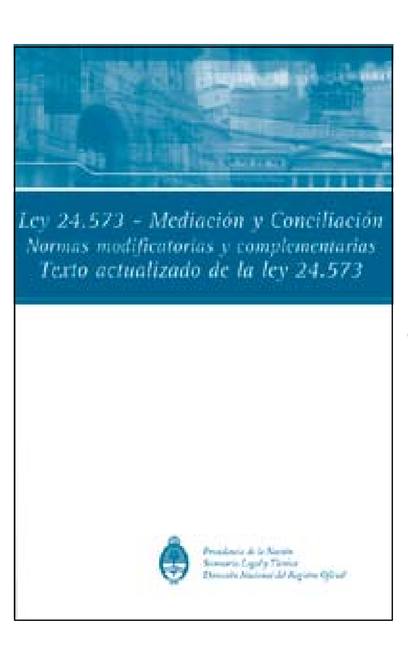

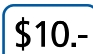

Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-

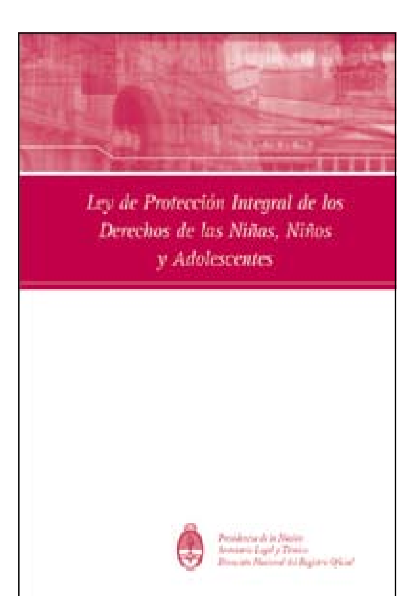

Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-

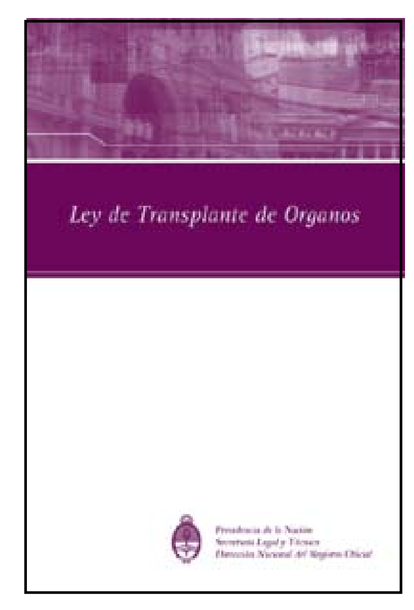

Ley de Transplante de Organos

$10.-

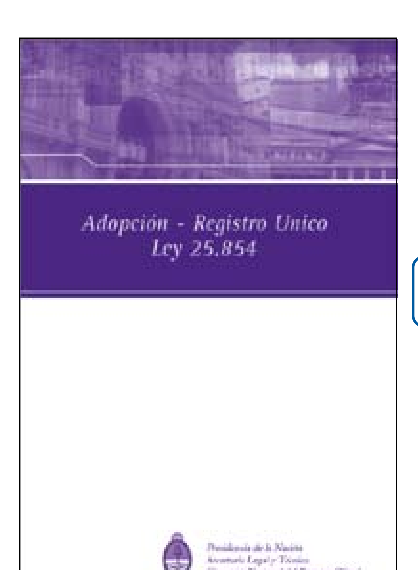

Adopción - Registro Unico **Ley 25.854**

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires